

49  
2es



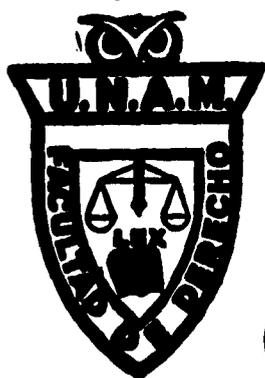
**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**  
Seminario de Derecho Internacional Público

LA RESOLUCION 678 DEL CONSEJO DE  
SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS QUE  
AUTORIZA EL USO DE LA FUERZA CONTRA IRAK

T E S I S  
Que para obtener el Título de  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P r e s e n t a

**MARIA BELEN ANGUIANO JACOBO**



**FALLA DE ORIGEN**

Ciudad Universitaria

Enero de 1995



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A mis amados hijos:  
Carla Belén y Luis Gerardo  
por quienes sigo viviendo  
la utopía de la paz,  
el amor y la felicidad de  
todos los seres humanos.**

**A mi compañero Gerardo Solís  
con la esperanza de que algún día  
logremos el triunfo.**

**A mis padres queridos,  
porque con nada pagaré  
sus desvelos y quebrantos.**

**A mis hermanos y hermanas,  
a mis sobrinos, a mis amigos  
y a todos aquellos que sin  
nombrarlos son parte  
importante en mi vida.**

**FALLA DE ORIGEN**

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por albergarme en su seno y por darme la oportunidad de conocer maestros como el Licenciado Enrique Sánchez Bringas.

Con profunda admiración y respeto al Doctor Sergio Lara García, por sus consejos y ayuda.

A ti por no olvidarte nunca de mí, por ayudarme siempre y en todo momento.

FALLA DE ORIGEN

**LA RESOLUCIÓN 678 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS  
NACIONES UNIDAS QUE AUTORIZA EL USO DE LA FUERZA  
CONTRA IRAK**

	PAG.
INTRODUCCIÓN .....	3

**CAPITULO PRIMERO**

**CONCEPTOS GENERALES**

1.1. Definición de Resolución .....	6
1.2. Resultados de las Conferencias Internacionales	
a) Tratados o Convenciones	
b) Resoluciones	
1.3. Las Recomendaciones, las Declaraciones y las Resoluciones como vehículo para realizar las finalidades de los Organismos Internacionales . . .	7

**CAPITULO SEGUNDO**

**ASPECTOS HISTÓRICOS DE LAS NACIONES UNIDAS**

2.1. La Sociedad de Naciones .....	30
2.2. La Carta de San Francisco .....	39
2.3. Estructura de las Naciones Unidas .....	49
2.4. Funciones de las Naciones Unidas .....	57

**FALLA DE ORIGEN**

## CAPITULO TERCERO

### LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

3.1. Estructura de la Asamblea General . . . . .	67
3.2. Funciones de la Asamblea General . . . . .	70
3.3. Estructura del Consejo de Seguridad . . . . .	77
3.4. Funciones del Consejo de Seguridad . . . . .	79
3.5. Cambios deseables en la estructura y funcionamiento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General . . . . .	85

## CAPITULO CUARTO

### ALGUNAS CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN 678 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

4.1. Breve reseña sobre los Acontecimientos del Golfo Pérsico. . . . .	91
4.2. Postura de Estados Unidos con respecto al Conflicto . . . . .	104
4.3. Postura de Irak en relación con el Conflicto . . . . .	111
4.4. Posición sobre el Conflicto del Secretario General de la ONU Javier Pérez de Cuellar . . . . .	119
4.5. Causas y Consecuencias Políticas y Económicas de la Guerra . . . . .	123
CONCLUSIONES . . . . .	130
BIBLIOGRAFÍA. . . . .	133

## INTRODUCCIÓN

Desde el día en que empezó la Guerra, una enorme depresión y tristeza lleno mi vida y no pude dejar de pensar en el mundo terrible que heredaríamos a nuestros hijos.

El comprobar la clara manipulación que hicieron y hacen los gobiernos de nosotros los seres humanos, comunes y corrientes, me llenó de ira y frustración, por lo que, quise a través de este trabajo, manifestar mi repudio a los gobiernos del mundo, que valiéndose de su superioridad económica y militar, aniquilan todo cuanto no conviene a sus intereses; y que en nombre del progreso están devastando la naturaleza, contaminando nuestros ríos, están terminando nuestros bosques y destruyendo nuestro aire.

Al mismo tiempo están empleando una habilidad diabólica para inventar armas y medios para destruirnos, demostrando un ingenio asombroso para financiar los altos gastos de destrucción; cuando falta dinero para las cosas más elementales de la vida.

Nadie puede negar que la humanidad ha llegado a una encrucijada decisiva en su larga y dolorosa historia sobre la tierra. Atravesamos por un periodo difícil y peligroso de las relaciones Internacionales. Hay quienes opinan que el Derecho Internacional ha muerto; que es una utopía, pues el hambre la miseria, la ignorancia y la guerra siguen siendo todavía el azote de millones de seres humanos.

Nunca como en la época presente los hombres han reunido tal cúmulo de conocimientos sistematizando la producción y extendiendo los medios de comunicación y transporte como para elevar el nivel de vida de toda la raza humana sin distinción alguna, a un grado superior de bienestar.

Curiosamente el hombre se obstina en provocar todos los males a la humanidad, otros por el contrario permanecemos pasivos sin querer detener a los que tanto daño hacen al mundo.

Quiero decir que, debemos despertar y parar a estos hombres que fabrican armamentos, a los que nos mienten, a los que usan a los medios de comunicación para explotar el morbo, a los que aprovechan la pobreza humana para su beneficio egoísta.

El primer capítulo tiene la pretensión de precisar el término de resolución, enmarcándolo dentro del Derecho de Gentes y por tal virtud como jurídicamente obligatorias y no como reglas de conducta que vinculan solo moralmente a los Estados.

En el segundo capítulo desarrollaremos la evolución histórica de la Organización de la comunidad Internacional, señalando los errores y los avances tanto en la Sociedad de Naciones como en la Organización de las Naciones Unidas.

El tercer capítulo señala la estructura y funciones de los dos órganos más importantes de las Naciones Unidas, que son la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, así como los cambios deseables en éstos.

En el cuarto capítulo analizamos las causas y consecuencias políticas y económicas que la guerra acarrió a la humanidad criticando además la conducta excesiva y hasta visceral de los Estados Unidos de Norteamérica hasta cierto punto inadmisibles, motivada solo por un apetito territorial y económico, sin justificar jamás la actitud de Kuwait, que a todas luces fue violadora del Derecho Internacional, fue un acto reprobable como lo son todos los de signo intervencionista que atentan contra la integridad de una Nación Soberana.

# **CAPITULO PRIMERO**

## **CONCEPTOS GENERALES**

- 1.1. **Definición de Resolución**
- 1.2. **Resultados de las Conferencias Internacionales**
  - a) **Tratados o Convenciones**
  - b) **Resoluciones**
- 1.3. **Las Recomendaciones, las Declaraciones y las Resoluciones como vehículo para realizar las finalidades de los Organismos Internacionales**

### **1.1. Definición de resolución.**

Puesto que el tema central de este trabajo es sobre la resolución 678, se impone explicar que es una resolución, no existe uniformidad internacional en cuanto a la definición exacta, es preciso primero definirla etimológicamente. Resolución viene del latín *resolutio*, de *resolvere* resolver; decisión o fallo de un órgano.<sup>1</sup>

Por su parte Jorge Castañeda la define como:

"... manifestación formal de opinión, a la vez que expresión de un parecer colectivo, las resoluciones son el vehículo para realizar las finalidades de los organismos internacionales y representan la culminación de un proceso deliberante y decisorio. . ." <sup>2</sup>

### **1.2. Resultados de las Conferencias Internacionales.**

Es a través de las resoluciones que organismos como las Naciones Unidas dan a conocer sus decisiones o fallos.

Estas decisiones son múltiples; entrañan por igual una orden, que una invitación, versa sobre cuestiones técnicas o eminentemente políticas.

Primeramente podemos dividir las en dos grupos: los Tratados o Convenciones por una parte y las resoluciones por la otra. Diremos que los tratados son contratos que crean derecho internacional particular, es decir, solo obligan a las partes y no a terceros.

En la actualidad es la fuente más usual de creación de derechos y obligaciones internacionales, pues constituye la manera más objetiva en que puede manifestarse el consentimiento de los sujetos internacionales para obligarse jurídicamente.

---

<sup>1</sup> COUTURE, Eduardo. Vocabulario Jurídico. Buenos Aires, Editorial Depalme, 1976.

<sup>2</sup> CASTANEDA, Jorge. Valor Jurídico de las Resoluciones. Mexico, Editorial El Colegio de Mexico, 1967, pag. 1

La conclusión de un tratado internacional presupone, generalmente unas negociaciones que se llevan a cabo durante algún tiempo, que desembocan en la redacción de un texto, que se firma y que posteriormente se someterá a ratificación, el tratado firmado no tiene, por ese solo hecho, valor jurídico alguno. Se convierte en obligatorio para los Estados signatarios después de su ratificación.

El detenernos más en el estudio de los tratados o convenciones escaparía del campo de la presente investigación, ya que los tratados al ser fuente tradicional del Derecho de Gentes, son una institución perfectamente definida en la teoría y en la práctica internacional.

En cuanto al segundo grupo de resultados de las Conferencias Internacionales podemos señalar a las resoluciones, las declaraciones y las recomendaciones como resultado del proceso deliberatorio llevado a cabo por las Conferencias de los Organismos Internacionales. Dichos organismos se sirven de las recomendaciones, declaraciones y resoluciones para expresar la voluntad colectiva que la anima.

Es a través de éstas que la Naciones Unidas dan a conocer sus decisiones o fallos. Algunos autores llaman por igual resolución que recomendación o declaración. Para tal efecto debemos distinguir las resoluciones de las recomendaciones y de las declaraciones emitidas por las Conferencias. La confusión es mucha al respecto ya que en general no se suele distinguir con claridad entre dichos conceptos, a menudo se confunden tanto, que se habla de ellos en forma combinada, es decir, se habla por ejemplo de resoluciones recomendatorias y no recomendatorias. No obstante intentaremos diferenciar una de otra.

### **1.3. Las Recomendaciones, las Declaraciones y las Resoluciones como vehículo para realizar las finalidades de los Organismos Internacionales**

Diremos entonces que la recomendación es aquella norma de conducta deseable por parte de la Conferencia Internacional, insta a los gobiernos a adoptar una serie de medidas convenientes para la sanidad internacional.

únicamente presenta como deseable esa actitud, independientemente de las ventajas que pudieran obtenerse por su adopción efectiva. Por su forma de expresión, no pasa de ser una sugerencia más o menos aceptable y útil para los Estados.

Como ejemplo de una recomendación, tenemos el caso de España en 1946, que fue tratado tanto por el Consejo de Seguridad como por la Asamblea General, recomendando a los miembros de la Organización el retiro de sus representantes diplomáticos en Madrid.

Aún cuando se reconoció que el régimen interno de un país pertenece esencialmente a la jurisdicción doméstica, el gobierno de Franco constituía una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales y era una causa de fricción internacional.

Esta recomendación es pues, una decisión sin poder jurídico de obligatoriedad. Formalmente se nos presenta como una sugerencia o consejo, pero que por ningún motivo los obliga a seguir sus estipulaciones, es un simple deseo expresado en forma solemne.

En función de la razón formal bajo la cual se presentan, carecen totalmente de poder jurídico vinculativo y constituyen tan solo manifestaciones de formas de conductas convenientes a seguir en función de la utilidad o beneficios que presentan para la colectividad internacional.

Otro ejemplo de recomendación es la decisión No. XXIX de la Conferencia Interamericana de consolidación de la paz celebrada en Buenos Aires en 1936 que dice así:

"Se recomienda a los estados americanos miembros de la Sociedad de las Naciones y signatarios del Pacto de París, del Tratado de Saavedra Lamas y de cualquier otro similar que se suscriba en lo futuro, soliciten de los estados extraños a dicha Sociedad de las Naciones y que sean parte de los demás tratados mencionados, que cooperan con la Sociedad de las Naciones en el estudio de los proyectos encaminados a coordinar esos diversos instrumentos con el Pacto constitutivo de la Sociedad de las Naciones".

Independientemente de la importancia que pueda tener la materia de una decisión de esta naturaleza, no constituye más que una recomendación. El hecho de no estar anunciada en una forma que fuera generadora de derechos y obligaciones la sitúa como la expresión de un mero deseo, que aunque se le considere importante no se juzgó conveniente imponerlo jurídicamente. Esta decisión carece de obligatoriedad por ser sus elementos propios de la recomendación.

Una decisión que sale de los moldes típicos de la recomendación es la dictada en la séptima conferencia celebrada en Montevideo: Se recomienda a la prensa de América Latina. 1.- Que dedique mayor interés y espacio a las informaciones relativas a las naciones de América. 2.- Que dieran publicidad frecuente a los artículos o crónicas originales o reproducidos de otros diarios y que hagan conocimiento del movimiento político, económico, comercial, científico, literario, etc., de las otras repúblicas.

Aunque la anterior es una simple recomendación varía en uno de sus elementos. La estructura propia de la recomendación es la de ser dirigida a los estados mismos, considerados como entidades políticas independientes, en el caso que nos ocupa los destinatarios de la recomendación no son propiamente los estados Americanos, si no un sector privado de ellos, que lo constituyen toda la prensa Americana, la obligatoriedad Jurídica en este caso es igualmente nula que en los otros tipos de recomendación.

Podríamos decir, en caso de admitir intensidad en la falta de obligatoriedad que esta clase de recomendaciones está aun más apartada de vincular jurídicamente que aquellas que son dirigidas directamente a los estados, no a individuos que no son sujetos del Derecho Internacional Público, pero si puede dirigirse a ellos en vía precisamente de recomendación.

En vista de esta diferencia respecto a los destinatarios, llamaremos a las primeras o sea a las que son dirigidas a uno o varios estados o bien a otro u otros organismos internacionales: Recomendaciones de Primer Grado.

Estimamos que con los anteriores ejemplos podemos tener una idea clara respecto al alcance que puedan tener, en general, las decisiones-recomendaciones dentro del derecho internacional. Las anteriores que hemos analizado constituyen dentro del término genérico "recomendación" las típicas. Es decir, aquellas que son emitidas por un organismo internacional o una entidad diferente a estos, consideradas también por el Derecho de Gentes.

Encontramos igualmente que, en función de la razón formal bajo la cual se presentan, carecen totalmente de poder jurídico vinculatorio y que constituyen tan solo manifestaciones de forma de conducta convenientes a seguir en función de la utilidad o beneficios que representan para la colectividad americana

Dentro del genero formal "recomendación" existen también una serie de decisiones que no encuadran perfectamente dentro de sus moldes. Estas son las que aunque son emitidas por un organismo internacional, el destinatario lo constituye la organización misma a través de uno de sus órganos. Así tenemos, entre otras cosas la decisión dictada durante la Sexta Conferencia de la Habana por la cual se recomienda al Comité Ejecutivo de la Unión que incluya como tema de las próximas Conferencias los problemas relativos al mejoramiento material de los trabajadores, a los niveles de vida de los mismos y de los países del Continente Americano.

La decisión dictada en la propia Conferencia de la Habana a través de la cual se resuelve recomendar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana, la convocatoria de una Conferencia Especial de representantes de todos los gobiernos de la Unión, a celebrarse en el lugar y fecha que aquel designe para estudiar en toda su amplitud el problema de la protección interamericana de las marcas de fábrica También como decisión de éste tipo encontramos la recomendación (resolución 92 (1) sobre el sello y el emblema de las Naciones Unidas, resolvió que determinado diseño fuese el emblema de la Organización; la resolución recomendó que los estados miembros adoptaran las medidas legislativas pertinentes para evitar el mal uso del emblema. La promulgación de estas medidas por los estados no es obligatoria, pero la adopción del emblema por la Asamblea se impone legalmente a ellos.

Como veremos por las decisiones transcritas, todas se presentan bajo la razón formal de recomendación. Su obligatoriedad aparente es nula de acuerdo con la naturaleza misma de la recomendación. Sin embargo se fijamos nuestra atención en ese elemento distintivo que tienen este tipo de decisiones y que lo constituye el hecho de estar dirigidas a la propia Organización, la solución respecto a la falta de obligatoriedad varía esencialmente.

La Asamblea General como tal es el órgano de expresión y decisión de las Naciones Unidas. La intención de la propia Asamblea al emitir una decisión de esta naturaleza es la de establecer un estado de cosas sin necesidad de que para dicho establecimiento necesite la aprobación o consejo de otro órgano de la propia organización. La Asamblea Legisla para ella misma, para todos los órganos que la constituyen excepto el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Corte Internacional de Justicia; y para los que de ella se han originado.

Es pues, dentro de la más estricta lógica jurídica, necesario admitir que este tipo de recomendaciones sí son obligatorias para sus destinatarios, en cuanto que los constriñen a considerar la posibilidad de aceptar o no la conducta materia de la decisión. Aunque no los obliga propiamente la realización de la materia misma de la recomendación, si quedan obligados, por lo menos a considerarla.

Este tipo de decisiones son materia del derecho interno de los organismos internacionales, rama del derecho de gentes que vienen definiéndose desde hace poco tiempo.<sup>3</sup>

Por último, repetimos que según nuestro punto de vista, este tipo de decisiones son parcialmente obligatorias para sus destinatarios, decimos parcialmente porque únicamente los obliga a considerar la conveniencia o posibilidad de realizar la materia de la decisión.

Este tipo de recomendaciones, constituyen un mandato emitido por el órgano legislativo de la organización, que para asuntos internos lo constituye la propia Asamblea, les hemos llamado por lo tanto, recomendaciones internas.

---

<sup>3</sup> VERDROS, Alf Ross. El Derecho Internacional. Madrid. Editorial Aguilar, 1957, pag. 37

No hay que confundir el caso de recomendación interna con el de la delegación de funciones. Este último se configura cuando la Asamblea delega las facultades que le son propias a otro órgano del mismo sistema por considerarlo más capacitado para la solución de determinada cuestión. Autorizando por lo tanto a ese órgano del mismo sistema para decidir si tal o cual medida es o no conveniente, aunque la Asamblea sea en última instancia, la que le dé el valor jurídico vinculatorio interno en toda la organización.

LA RECOMENDACIÓN puede ser 1.- Por su destinatario: a) de primer grado: o sea, dirigida a los Estados u otros Organismos Internacionales diversos del que la emite, b).- de Segundo Grado, o sea dirigida a otras entidades no comprendidas en la anterior categoría, c).- Internas de la Organización

Como conclusión parcial diremos que las únicas recomendaciones que pueden llegar, eventualmente a producir efectos de derecho son aquellas que hemos denominado de primer grado, pues al estar dirigidas directamente a los estados, si cumplen éstos sus postulados, ayudan por este hecho a crear normas consuetudinarias o bien a reafirmar principios generales de derecho.<sup>4</sup>

Son pues estas las recomendaciones de primer grado, las únicas, dentro de la clasificación que hemos propuesto, que pueden contribuir a la creación del Derecho Internacional.

Revisaremos el otro grupo de decisiones que lo constituyen las "declaraciones" y terminaremos por concentrar toda nuestra atención en el tercer grupo o sean la las "resoluciones" que son propiamente el motivo de la investigación de éste capítulo.

Como otros productos de las decisiones de los organismos internacionales, tenemos aquellas manifestaciones solemnes de voluntad, que generalmente se presentan bajo la razón formal de declaración, pero que también puede presentarse bajo la de acuerdo o resolución.

---

<sup>4</sup> Ibid.

Primeramente tenemos a las manifestaciones solemnes de voluntad, declaraciones, cuyo contenido es general y abstracto y relativo a cuestiones políticas, sociales o económicas, a través de las cuales, los estados, expresan su conformidad en querer seguir cada uno de por sí la misma línea de conducta

La obligatoriedad de éste tipo de declaraciones, desde el punto de vista jurídico, es nula, aunque desde un ángulo moral, pueda al constituir presiones reiteradas, tener significación positiva.

Dichas declaraciones dirigidas hacia los Estados tienen el propósito de exitarlos a realizar determinada conducta encaminada directamente al cumplimiento de los fines generales de las Naciones Unidas, como el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, mediante la adopción de medidas colectivas o el arreglo pacífico de controversias, etc., a través de dichas declaraciones se invita a los destinatarios a seguir determinada conducta.

A título de ejemplo de las anteriores, tenemos la Segunda Conferencia de la Haya de 1907, en la que se decretó por unanimidad, aunque con pocas abstenciones, una declaración no firmada, en la que se consideraba como unánimemente reconocidos; 1) el principio del arbitraje obligatorio y que las controversias sobre interpretación y aplicación de convenios son susceptibles de someterse al arbitraje obligatorio sin restricción.

Igualmente la decisión de la Segunda Reunión de Consulta que sobre comercio internacional, dice:

La Segunda Reunión de Consulta Declara: Que las naciones Americanas mantienen su adhesión a los principios liberales del comercio internacional con fines pacíficos basados en la igualdad de tratamiento y procedimientos justos y equitativos en el intercambio"

De éste mismo tipo tenemos la declaración número LXIII sobre cuotas de importación dictada en la Séptima Conferencia celebrada en Montevideo que dice:

La Séptima Conferencia Internacional Americana; DECLARA:

1.-... 2.- Que si los sistemas de cuotas y licencias de importación tienen origen en la situación caótica creada por la crisis actual, los países americanos expresan su decisión de orientar su legislación interna y su intercambio comercial internacional a la brevedad posible, cuando hayan desaparecido los motivos justificados que pudieran haber impuesto tales restricciones, por considerarlas nefastas para la prosperidad económica y contrarias a la igualdad de tratamiento económico entre las naciones, 3.-...

Igualmente, la decisión No. LXXXIX sobre la colaboración de los periodistas dictada en la propia Conferencia de Montevideo, donde se declara que se agradece y aplaude la participación eficaz de la prensa, orientando a la opinión sobre la solución pacífica de los problemas de los países americanos. Es ésta una declaración que no tiene alcances jurídicos, por expresar una situación moral de agradecimiento.

En la Conferencia de Lima, se dictó una declaración de contenido social sobre la integración de la población indígena en América. Con contenido político observamos la decisión de la Conferencia de Chapultepec concebida en los siguientes términos:

"...los Estados Americanos procurarán por todos los medios a su alcance, difundir los ideales pacíficos y el principio de respeto que mutuamente se deben, y reprimirán toda actividad o propaganda que directa o indirectamente tienda a sembrar el odio o separación entre sus respectivos pueblos".

Son pues, ideales expresados solemnemente por todos los estados que constituyen la Conferencia. Su obligatoriedad, como antes dijimos es nula; aunque vayan formando un espíritu de cooperación y entendiendo que no llegan a tener más fuerza que la de una promesa o expresión de anhelos, o cien compromisos de índole política, pero sin poder jurídico.

Al lado de las anteriores encontramos las de contenido jurídico, por medio de las cuales y en sus respectivos casos en forma igualmente solemne, los estados adoptan, reconocen, confirman, enuncian, aceptan, renuevan o establecen un principio de derecho, el cual, en cada instancia específica será de validez universal o simplemente interamericana.

Como ejemplo de las anteriores en entre otros, tenemos los siguientes.

La Sexta Conferencia de la Habana ... que los estados Americanos han adoptado por simple el arbitraje " como medio de solución de las controversias Internacionales de carácter Jurídico". En otra decisión expresa que las Américas emplearán todos los medios pacíficos para resolver los conflictos que entre ellas se suscite.<sup>5</sup>

Las anteriores declaraciones tienen como contenido un principio universal de Derecho: El de "Solución Pacífica de Controversias ".

La Conferencia Internacional Interamericana de consolidación de la Paz declaró " decisión No. XXVIII" : ... 1.- Que las Naciones de América fieles a sus Instituciones Republicanas, proclaman su absoluta libertad jurídica, el respeto irrestricto a sus Soberanías y su existencia de una Democracia solidaria en América.

El contenido de la anterior declaración es el principio jurídico de validez universal, de "La no intervención".

Son estos principios de acuerdo con el artículo 38 de la Corte Internacional de Justicia, fuentes de Derecho Internacional, al ser principios de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas y por tanto, las declaraciones que son sus medios de expresión, resultan de absoluta obligatoriedad.

Revisaremos el último grupo de las decisiones de los organismos Internacionales que lo constituyen las resoluciones.

Los productos más importantes de las Conferencias Internacionales, son sin duda alguna las resoluciones.

---

<sup>5</sup> Vease texto de acuerdo a la decisión.

Las resoluciones presentan por si mismas una estructura generadora de normas jurídicas.

Su manifestación formal es la de una estipulación consentida como obligatoria. No se trata en este tipo de decisiones de presentar determinada conducta como simplemente deseable, como sucede en las recomendaciones y en algunos casos en las declaraciones; Si no de obligarse los Estados que por cualquier medio las hubieran aceptado.

Así lo observamos en su misma redacción, y como su expresión es la única pauta, teniendo naturalmente en cuenta su proceso de creación , que podemos tomar en consideración para emitir un juicio sobre su naturaleza jurídica, nos vemos obligados a conceder que esta estructura formal, la resolución es generadora de derechos y obligaciones recíprocos.

Con el fin de definir mejor el material de la investigación, enunciaremos los tipos de resoluciones; transcribiremos lo que consideramos una típica resolución y daremos ejemplos.

En dos grandes grupos hemos clasificado primeramente a las resoluciones partiendo de su destinatario. Así tenemos : A).- A aquellas dirigidas directamente a los estados considerados individualmente, que denominaremos simplemente "RESOLUCIONES ", y B).- Las dirigidas a la propia Organización que denominaremos " RESOLUCIONES INTERNAS DE LA ORGANIZACIÓN", o simplemente Internas.

#### Las resoluciones internas de la organización

Este tipo de resoluciones están dirigidas a la organización misma. La propia Organización de las Naciones Unidas es quien será el destinatario de este tipo de mandatos. Son reglas Internacionales que van a normar la conducta interna de la Organización y que se diferencian de las normas Internacionales que se estiman como tradicionales en cuanto que estas se imponen a los estados o a otros Organismos Internacionales en correspondencia con su función misma. Sin embargo, ambas categorías internas y tradicionales constituyen el ordenamiento de la comunidad Internacional.

Verdross <sup>6</sup>, nos dice al respecto que "Si se impone la distinción entre los tipos de normas dirigidas a los propios Estados y aquellas internas de los Organismos Internacionales, sería erróneo sin embargo, pasar por alto que los dos tipos conjuntamente constituyen el ordenamiento Jurídico Internacional". Opina el mismo autor que " es verdad que hasta la fecha el ordenamiento jurídico internacional se ha limitado a las resoluciones entre los Estados y otras comunidades, confiando a los propios Estados la regulación de las actividades individuales. Pero de esta anterior limitación del Derecho Internacional Público a las reclamaciones interestatales no cabe deducir apriorísticamente que la regulación de las actividades individuales no compete de suyo a la comunidad de los Estados .

Este tipo de resoluciones o reglas internas pueden referirse a cuestiones generales dentro de la Organización o bien a situaciones determinadas o referidas a los propios funcionarios del sistema. Toda institución corporativa tiende a generar su propio derecho. Con base en su acta constitutiva, las Naciones Unidas han creado desde su fundación o sea por vía estatutaria o consuetudinaria, un gran número de normas jurídicas que conciernen a su estructura y funcionamiento interno estas normas, exteriorizadas fundamentalmente mediante resoluciones, constituyen el Derecho Interno de las Naciones Unidas.

Como ejemplo tenemos algunas Resoluciones significativas: La resolución número 92 (I), sobre el sello y el emblema de las Naciones Unidas, por virtud de la cual, la asamblea resolvió que determinado diseño fuese el emblema de la Organización y se usase como sello.

Para evitar el mal uso del emblema, la propia resolución recomendó a los estados miembros que adoptaran las medidas legislativas o de otra clase que fueran pertinentes. La promulgación de estas medidas por los Estados miembros no es obligatoria, pero la adopción del emblema por la Asamblea se impone legalmente a ellos.

---

<sup>6</sup> Cf. VERDROS, Alf Ross. Ob. Cit. pag. 12.

Siendo el emblema así como la bandera un atributo de la personalidad jurídica de la Organización, esta tiene capacidad legal para exigir de un miembro, en un caso dado, que conforma su conducta al propósito de la citada resolución, requiriendo de él, por ejemplo, que impida el mal uso del emblema o de la Bandera.

Otro ejemplo de resolución interna de la Organización es la 456(V), por la que la Asamblea General resuelve aprobar el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas en sustitución de uno anterior. Otras resoluciones internas de suma importancia son las que aprueban el presupuesto y distribuyen los gastos de la Organización entre los miembros conforme a una escala de cuotas.

También encontramos las resoluciones que crean y ponen en marcha vastos programas de actividades importantes, para cuya realización se requiere, entre otras cosas, el establecimiento de uno o más órganos. Este es el caso de la resolución 1240 (XIII) que creó el Fondo Especial, concebido como un progreso constructivo en la asistencia prestada por las Naciones Unidas a los países menos desarrollados.

La obligatoriedad de estas resoluciones es evidente. Están dictadas por lo que podríamos llamar poder legislativo interno de la Organización; la Asamblea General (conferencia). Su materia implica el establecimiento de una situación válida únicamente dentro de la Organización. La actividad de los estados es solicitada únicamente en cuanto que forman parte del organismo y no considerándolo como entidades independientes. La elaboración de la resolución originada por vía de libre discusión, corresponde a la Conferencia en su calidad de poder supremo, y su poder vinculatorio.

El criterio de determinación de este tipo de normas internas no podemos encontrarlo en otra circunstancia que no sea su manifestación formal. El hecho de ser expresados en forma imperativa teniendo en cuenta naturalmente sus procesos de creación implica obligatoriedad jurídica interna en la Organización. Su objeto general o determinado, concreto o abstracto es independiente de su valor como estructura jurídico internacional.

Las obligaciones que establecen este tipo de normas , para ser consideradas como internas de un organismo internacional deben ser de tal naturaleza que para su cumplimiento se requiera la actividad de los estados en tanto miembros de una organización que debe funcionar técnicamente y que la situación que establezca la norma sea válida únicamente en el fuero interno del sistema y por tanto no aplicable ni exigible a los estados considerados exclusiva y directamente como entidades individuales e independientes.

Dentro del gran número de resoluciones son precisamente las que con mayor frecuencia se han emitido. Y pueden versar sobre asuntos de tanta importancia política, como la admisión de miembros o sobre cuestiones de escaso relieve como el horario de las sesiones.

El alcance legal de las resoluciones internas está aveces expresamente establecido en la Carta, como en el caso de la admisión de nuevos miembros que se efectúa por decisión de la Asamblea.,(artículo 4, o la aprobación del presupuesto (art. 17)

La validez legal de las resoluciones descansa en la manifestación legal de la voluntad de su autor (LA CONFERENCIA) , esto es, los estados partícipes de la Conferencia se obligan de manera directa a cumplir las decisiones tomadas por la organización, sería inconcebible el funcionamiento de la Organización o aún el de una simple conferencia diplomática si dependiera de la cooperación voluntaria de los miembros de la eficiencia de su acción interna.

Otro ejemplo de resolución es la Conferencia Num. XLV a través de la cual se resuelve:

1.- Que el Consejo directivo de la Unión Panamericana designara una comisión de expertos formada por cinco miembros para que formule un anteproyecto de unificación del derecho cambiario , tomando como base las conclusiones de las convenciones de la Haya y de Ginebra, si fuere posible aquella unificación y en caso contrario, a fin de que aconseje el procedimiento más adecuado para reducir al mínimo posible los sistemas a que responden las distintas legislaciones sobre letras de cambio, pagarés y cheques, así como también las reservas de que se hace uso en las convenciones sobre tales materias.

El Consejo Directivo de la Unión Panamericana, por virtud de la anterior resolución está jurídicamente obligado a designar la comisión de expertos para que elaboren, conforme a las bases dadas, el anteproyecto mencionado. Es evidente que los Estados a través de sus representantes que forman el Consejo Directivo de la Unión solo pueden estar obligados jurídicamente a realizar la conducta prevista, en tanto que existe una unión panamericana. La resolución se dirige pues, a la propia organización obligada a uno de sus órganos; es una norma interna de un organismo internacional

Concluiremos afirmando que las resoluciones internas son absolutamente obligatorias para sus destinatarios. La importancia que dentro del Derecho Internacional Público en general pueden tener estas resoluciones internas, es relativo en tanto que su razón de ser y su ámbito de vigencia está en función de la existencia de organismos y organizaciones internacionales.

De las resoluciones en sentido estricto.

Este tipo de resoluciones, aunque bastante menos numerosas que las anteriores que hemos analizado, son de mucha mayor importancia, ya que parecen encuadrar en una de las fuentes tradicionales del Derecho de Gentes; la convencional.

La forma de expresión, su imperatividad o autoridad con que son emitidas, las sitúa en un plano diferente del de las demás figuras de las Conferencias Internacionales con excepción de los tratados.

Hemos hecho un grupo con estas resoluciones con el propósito de extraer los factores comunes y características de todas ellas y tratar de exponer su proceso de creación así como cada uno de sus elementos esenciales.

Después de éste análisis estaremos en posibilidad de analizar la verdadera naturaleza jurídica de esas instituciones.

Respecto a las resoluciones, las partes, en todos los casos, las constituyen los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas o Estados Americanos en el caso específico, en algunos ejemplos a través de agentes debidamente autorizados y reunidos en una Conferencia Internacional. Como ejemplo claro de ésta resolución tenemos la del año de 1950, en relación al

conflicto de Corea, cuando la Unión Soviética bloqueó con su veto toda resolución del Consejo, la Asamblea General adoptó la resolución "Unión Pro Paz".

Por la que se establecía que el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza para la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras a dirigir a los miembros una resolución apropiada para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario, a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Como todo acuerdo, las resoluciones requieren esencialmente del consentimiento de los Estados que forman la Conferencia en este caso de la Asamblea General, así por el ejemplo antes transcrito vemos que los delegados "aprueban", la resolución de que se trata, para lo cual están debidamente autorizados, por sus gobiernos respectivos.

El consentimiento es dado, según se desprende de la resolución, a través de la firma del Acta Final. Gran parte de las resoluciones se inician por "los que suscriben", sin embargo, nada se opone a que la aceptación pudiera hacerse en forma distinta, salvo naturalmente, las estipulaciones del reglamento interno de la Organización.<sup>7</sup>

Los Estados aceptan libremente las reglas que establece la resolución, no son obligados a acatarle necesariamente y desprendemos ésta circunstancia desde que varias resoluciones son firmadas o aprobadas en su caso, solamente por algunos de los países miembros de la Organización, aunque generalmente han sido consentidas por todos. Esto es, la Conferencia, como organismo autónomo es la que decide obligarse, son los estados quienes en última instancia la aceptan individualmente, pues ellos son precisamente los destinatarios de la resolución y sólo individualmente considerados podrán cumplirla.

---

<sup>7</sup> La aprobación se hace inmediatamente después de las deliberaciones correspondientes. El acta final es el instrumento de fe donde se plasman los resultados de las Conferencias sirviendo por tanto de documento probatorio.

Los Estados, al expresar su conformidad con el contenido mismo de la resolución aceptan por ese hecho las estipulaciones establecidas, independientemente de la calidad del vínculo que se cree.

Los sujetos obligados en las resoluciones son los Estados miembros pero siempre a través de uno de sus órganos, el gobierno. No vienen a modificar o afectar la esfera de los particulares sino que su materia, debe necesaria y únicamente ser cumplida por ese órgano estatal, que es quien queda efectivamente obligado a realizar una conducta, que según las normas internas de cada Estado, es de su competencia.

Por otro lado tenemos resoluciones, por ejemplo de límites, que afectan tanto al gobierno como a los gobernados, es decir, a toda la integridad política que constituye u Estado. Otras por el contrario establecen la obligación solo a cargo de los propios gobiernos y exclusivamente de éstos, ya que sus gobernados no se verán constreñidos a acatarla. No requiere por tanto la actividad del poder legislativo, que sería el medio de hacerla llegar a los particulares en este caso.

De acuerdo con el Derecho Internacional, las normas convencionales como son las de éste tipo obligan siempre a los estados a través, claro está, de sus representantes, pero dichas normas internacionales pueden tener destinatarios diversos. En otros términos el obligado lo puede constituir todo el estado considerado unitariamente o bien sólo una parte de ese estado o uno de sus órganos.

En éste último caso están las situaciones que vienen a establecer las resoluciones. Son dirigidas como antes vimos solamente a una parte del estado: su administración; ella es quien deberá cumplir efectivamente las estipulaciones de este tipo de decisiones.

La forma que siempre han adoptado las resoluciones es la escrita. Es lógica esta circunstancia ya que todos los resultados de las conferencias quedan plasmados en el Acta Final que es firmada por los Delegados. Además, los reglamentos de todas las conferencias así lo prescriben.

El procedimiento de creación o elaboración de las resoluciones de acuerdo a como se ha realizado a través de todas las conferencias, consiste en la libre discusión y decisión de los asuntos que son sometidos a la conferencia, que en el caso de la Asamblea General está integrada por delegaciones de todos los países miembros.

Es un procedimiento aún más simple que en el caso de los tratados. En las resoluciones no existe el problema de la ratificación. Quedan perfeccionadas y surten por tanto sus efectos, tan pronto como son aceptadas. Decimos entonces que las resoluciones son el acuerdo de varios estados con el propósito de obligarse al cumplimiento de determinada conducta que entre todos y por libre discusión establecen.

Podría la resolución asimilarse a alguna figura compromisoria tradicional, tomando en consideración las características que hemos expuesto. Tenemos un elemento que nos marca la pauta respecto a la categoría jurídica en que pueden ser encuadradas. Este elemento lo constituye el "consensu statuum causa sese obligandi". En otros términos, existe un acuerdo común compromisorio por parte de los estados.

Debemos partir, precisamente, de ésta circunstancia enmarcando las resoluciones dentro del Derecho de Gentes y por tal virtud como jurídicamente obligatorias y no como reglas de conducta que vinculan solo moralmente a los estados. Sino, que además, obligan incluso a actos jurídicos ciertos y precisos y su sistemática violación puede conducir a la aplicación de sanciones por parte de la Organización hacia el miembro en rebeldía, no es pues solo el poder moral sino algo de mucha mayor trascendencia.

El Derecho Internacional regula su propia creación al establecer los causes o procesos a través de los cuales deben elaborarse sus normas. En otras palabras el propio Derecho de Gentes determina sus propias fuentes formales.

Las fuentes del Derecho Internacional Público se encuentran consagradas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el que establece que para la solución de controversias que le sean sometidas, la Corte aplicará:

- a) "Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los estados;
- b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho,
- c) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar como la determinación de las reglas de derecho"...

Los tratadistas, partiendo del análisis de las anteriores fuentes, han dividido al Derecho de Gentes en dos grandes categorías: Derecho Consuetudinario Internacional y Derecho Convencional Internacional

El Derecho Consuetudinario lo constituyen normas creadas por la constante aplicación de una misma conducta a hechos similares. La repetición de ésta conducta, uso o hábito, sólo tiene relevancia jurídica cuando se apoya en sentimiento o conciencia de su propia obligatoriedad en derecho. Esto sucede ya porque desde un principio se tuviera conciencia de sacar a luz un precepto jurídico carente todavía de positividad, ya porque a un uso preexistente se añadiera, "la opinio juris vel necessitatis."

Es obvio que las resoluciones que venimos analizando no constituyen normas de ésta categoría del Derecho de Gentes, ya que no deben su creación a una reiteración prolongada de conducta estimada como obligatoria.

Podríamos encontrar normas consuetudinarias originadas, como en páginas anterior expusimos en recomendaciones de primer grado que hayan sido constantemente acatadas por los estados, al considerar su mandato, sin importar las razones, como jurídicamente obligatorio.

El Derecho Convencional Internacional lo constituyen un conjunto de negocios jurídicos bilaterales o multilaterales, expresiones formales de la voluntad de dos o más sujetos del Derecho de Gentes en el sentido de obligarse jurídicamente a algo cuyo incumplimiento engendra responsabilidad internacional, que puede tener por objeto:

---

\* ROJAS Y BENAVIDES. Ernesto. El Convenio Ejecutivo Internacional. 1958. pag. 12

A) "establecer para los sujetos del Derecho Internacional normas de conducta generales, B) la regulación concreta de una situación de hecho dada o C) la manera de aplicar o ejecutar las anteriores."<sup>9</sup>

Los términos genéricos más usados, al referirse a esta clase de negocios son los de tratado o convenio. Debiendo, sin embargo, diferenciar posteriormente el Tratado en sentido estricto del Convenio Ejecutivo Internacional, que forman, dentro del régimen convencional internacional, dos grandes categorías, las que hasta hace poco tiempo se definieron, al configurarse por la práctica y la doctrina, la institución internacional de Convenio Ejecutivo, usaremos para abarcar ambos grupos la voz genérica de pacto.<sup>10</sup>

Los elementos del pacto internacional, lo constituyen, en cuanto a las partes, los sujetos del Derecho de Gentes, que generalmente, son los estados. Estos, los sujetos, única y exclusivamente pueden ser partes en los pactos. Los particulares, al no estar actualmente conceptuados como tales, son incapaces de serlo.<sup>11</sup>

El consentimiento a través del cual los estados manifiestan su conformidad de obligarse, deberá ser libre, es decir, carente de vicios.

El objeto de los pactos debe tener como notas esenciales la licitud y la posibilidad. Por tanto, carecen de fuerza obligatoria si su objeto se opone a una norma del Derecho Internacional General Positivo, si es naturalmente imposible, o si está moralmente prohibido. Los sujetos obligados son siempre y directamente los estados mismos. Considerados como una integridad social, política y jurídica, los estados deberán cumplir el compromiso.

---

<sup>9</sup> Ibid. "A todos ellos los conoce la Doctrina y la práctica internacional con una serie de nombres que aunque teóricamente merecen distinciones apenas útiles, en la práctica impera una absoluta anarquía terminológica. Los términos más usuales son: Tratado, Pacto, Declaración, Protocolo, Convención, Convenio, Acuerdo, Arreglo, Ajuste, Modus Vivendi, Acuerdo Administrativo, Cambio de Canjes o Notas, Capitulaciones, Compromisos, Amisticios, Reversales, etc."

<sup>10</sup> Ibid.

<sup>11</sup> Aunque, si puede eventualmente, ser materia del objeto de trabajo.

En el caso de los tratados, la fase que generalmente abarca su celebración son la negociación, o sean los arreglos o conversaciones de los plenipotenciarios tendientes a fijar todas las situaciones y modos de amparar el negocio; la firma o sea la aceptación del proyecto del pacto, o bien su visto bueno que lo hace el órgano competente para la conclusión de los tratados, generalmente el jefe del estado; viene luego un procedimiento interno constituido por el sometimiento que hace el Ejecutivo generalmente del tratado, al Congreso, Parlamento, Cortes, etc., para su aprobación de acuerdo con las normas constitucionales de cada país.

La fase final y por la cual queda perfeccionado el tratado es la ratificación, que consiste en la comunicación que hacen los estados contratantes, expresando su voluntad de iniciar la vigencia del pacto.

Lo anteriormente expuesto constituye, a grosso modo, los elementos esenciales y proceso de creación de los tratados o convenciones que pueden ser bi o multilaterales, Tratados Ley o Tratados Contrato, Comerciales, Políticos, etc., su fuerza obligatoria según lo hemos visto, deriva de la situación compromisoria establecida libremente por los sujetos del Derecho de Gentes.

La otra gran rama del Derecho Internacional Convencional, que cada vez crece en importancia, la forma como antes apuntábamos, los Convenios Ejecutivos Internacionales.

Los Convenios Ejecutivos son, como los Tratados, pactos internacionales que obligan jurídicamente a los estados participantes. El carácter diferencial estriba en uno de los elementos materiales, lo que origina, igualmente diferencias en cuanto a su proceso formal.

El elemento diferencial principal lo constituye la materia objeto del Convenio. Es por la naturaleza misma de ésta figura, más reducido, en cuanto que puede abarcar solo situaciones que deben ser cumplidas exclusivamente, por uno de los órganos estatales, la administración, sin necesitar por ésta misma circunstancia, la aprobación de órganos distintos al poder ejecutivo.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Cf. ROJAS y BENAVIDES. *Emesto. Ob. Cit. pag. 12.*

De lo anterior se desprende , que aunque el estado en general es el sujeto comprometido, la norma establecida por el pacto está dirigida, para su desahogo, solamente a una de las partes del estado: la Administración Pública. En otros términos, aunque la teoría establece que un pacto internacional, obliga al estado obliga al estado únicamente, en realidad las normas que crea pueden tener, siempre a través del estado en cuanto tal, dos destinatarios diferentes.

Así , algunos pactos modifican los deberes y derechos subjetivos de los gobernados al afectar su situación jurídica, mediata o inmediatamente, según que requieran o no implementación legislativa interna. Otros por lo contrario, determinan una obligación a cargo del órgano del estado llamado Administración Pública, o gobierno, sin alterar la esfera de los particulares.<sup>13</sup>

Mientras los primeros, a los que reservaremos el nombre de tratado, tienen un carácter normativo, general y abstracto, el que desde un punto de vista material los asimila a la ley, aunque con diferentes principios de autoridad formal, y vinculan a la totalidad de la población, los segundos, Convenios Ejecutivos Internacionales, tienen un solo obligado que es la entidad administrativa.<sup>14</sup>

Las resoluciones son acuerdos multilaterales de los estados con el propósito de obligarse a cumplir sus estipulaciones. El destinatario lo constituye uno de los órganos del estado, aunque éste sea el internacionalmente comprometido. Formalmente las resoluciones no requieren de la aprobación y ratificación, como sucede en el caso de los tratados, pues no es necesario, para su cumplimiento de acuerdo con su competencia constitucional del órgano, implementación legislativa interna.

Por conveniencia política, las resoluciones podrían en ciertos casos ser aprobadas y ratificadas, tomarían entonces, la forma del tratado, pero conservarían, en todos los casos, materialmente la naturaleza del Convenio Ejecutivo. Cosa semejante puede suceder con los propios convenios al convertirse, por aquellos requisitos, formalmente en tratados o convenciones.

---

<sup>13</sup> Cf. Aut. Cit. Ob. Cit. pag. 70.

<sup>14</sup> Ibid.

Son pues las resoluciones, compromisos internacionales que vinculan jurídicamente a los estados participantes en ellas. Solo aquellos estados que han dado su consentimiento respecto a la resolución, quedarán obligados en derecho.

La firma del Acta Final de las Conferencias es la prueba de la aceptación que marca el principio de su vigencia. Los estados signatario de ellas, carecerán por tanto de la obligación de cumplir sus prestaciones.

Así pues podemos a atrevernos a afirmar que el vínculo que se establece a través de éstas figuras, es de naturaleza jurídica y que la resolución misma constituye una Fuente del Derecho Internacional Público de naturaleza convencional.

Luego entonces podríamos concluir que las resoluciones, de acuerdo con el Derecho Internacional, son normas internas de los organismos internacionales, que junto con las demás normas de concepción tradicional o dirigidas a los sujetos del Derecho de Gentes, constituyen el ordenamiento jurídico internacional. Su obligatoriedad como toda norma jurídica es absoluta. Los sujetos obligados serán los órganos de los propios organismos internacionales. Pueden ser referidas a cuestiones generales, determinadas o a los propios funcionarios del sistema. Su importancia, dentro del Derecho de Gentes, es relativa pues están en función en cuanto a su existencia y ámbito de vigencia, de los organismos internacionales.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **ASPECTOS HISTÓRICOS DE LAS NACIONES UNIDAS**

- 2.1 La Sociedad de Naciones**
- 2.2 La Carta de San Francisco**
- 2.3 Estructura de las Naciones Unidas**
- 2.4 Funciones de las Naciones Unidas**

## **2.1 La Sociedad de Naciones.**

El Pacto de la Sociedad de Naciones fue el resultado de una toma de conciencia colectiva, a la escala universal, en el sentido de considerar que había que crear el instrumento necesario para evitar, la repetición de desastres como el de la primera guerra mundial. En realidad, el movimiento en pro de una organización internacional era muy anterior, pero su concreción se produce en el contexto de la primera contienda mundial, a través de proyectos que seguían lineamientos semejantes, y que sirvieron de base en la elaboración del documento fundamental de la primera organización universal.

Podemos decir que los antecedentes inmediatos a la Sociedad de Naciones se debieron: a las sociedades pacifistas, que aunque de origen muy anterior, adoptan nuevas formas y actúan más eficazmente en los años inmediatamente anteriores a la guerra y en el curso de la misma; a los catorce puntos de Wilson, y a los numerosos proyectos de origen gubernamental y otros de origen privado.

### **Las sociedades pacifistas.**

Su carácter era sumamente variado, así como al alcance de los fines que perseguían y su influencia fue considerable, puesto que al seguir, en una u otra forma, en los principales países, se convirtieron en auténticos grupos de presión forzando a los renuentes a aceptar la idea de una organización internacional.

### **Los catorce puntos de Wilson.**

El presidente de los Estados Unidos, ganado por las ideas relativas a la creación de una organización internacional, se refirió durante el conflicto bélico, repetidas veces, a la necesidad de crear tal institución internacional. La afirmación más categórica de este tipo fue la contenida en los célebres catorce puntos enunciados en su discurso ante el Congreso el 8 de enero de 1918, y destinados a señalar cuales deberían ser los grandes lineamientos de la futura paz entre las Naciones. Señala que había que crear una asociación general entre las naciones, en virtud de los convenios formales, con el fin de procurar garantías mutuas de independencia política y de integridad territorial, tanto para los pequeños como para los grandes estados.

Con los catorce puntos de Wilson, la idea de crear tal asociación de naciones queda definitivamente consagrada y se desvanecieron todas las dudas respecto a la posibilidad de que en la futura conferencia de paz figurara entre las principales materias de negociación.

Entre los principales proyectos de organización internacional podemos señalar los siguientes:

El "Plan Phillimore", del 20 de marzo de 1918; el "Proyecto de la Comisión Ministerial Francesa de la Sociedad de Naciones", del 8 de junio de 1918; el "Plan House", del 6 de julio de 1918; los "Cuatro Proyectos Wilson", de agosto de 1918, del 10 de enero de 1919 y del 2 de febrero de 1919; el "Plan Smuts", expuesto por su propio autor, publicado el 16 de diciembre de 1918; el "Plan Cecil" del 14 de enero de 1919; el "Proyecto Británico", del 20 de enero de 1919; el "Proyecto de un Acta General" relativa al establecimiento de la Sociedad de las Naciones de Italia.

La adopción del Pacto. La elaboración del Pacto fue confiada por la Conferencia de la Paz, a una comisión de quince miembros que le había, señalado la Conferencia por la paz.

La Sociedad de Naciones a crear sería, un órgano de corporación internacional y de garantía contra la guerra. Su instrumento constitutivo sería incluido en los tratados de paz y quedaría abierto en principio a todas las naciones civilizadas. Sus miembros deberían celebrar reuniones periódicas y habría además una organización permanente y una secretaría.

El 14 de febrero de 1919, la comisión adoptó un proyecto provisional, después modificado para introducir, principalmente las enmiendas que el senado de los Estados Unidos parecía exigir para ratificarlo.

En su versión final el proyecto fue sometido a la sesión plenaria de la Conferencia de la Paz, que lo aprobó el 28 de abril de 1919. Entró en vigor, tras las ratificaciones necesarias, el 10 de enero de 1920. Cabe aclarar que el pacto constituyó la parte primera de los tratados de Paz de Versalles.

El preámbulo del pacto fue adoptado casi literalmente del cuarto y último proyecto de Wilson. Esta influencia llevó entonces a la conclusión, en el preámbulo; del principio que obligaba a los miembros de la Sociedad a mantener a la luz del día relaciones internacionales, fundadas sobre la justicia y el honor. Se trataba en suma, de evitar que los gobiernos pudiesen concluir a espaldas del pueblo compromisos que pusieran en peligro la paz del mundo.

El preámbulo comienza precisando que para fomentar la cooperación entre las naciones y para garantizarles la paz y la seguridad importa, aceptar ciertos compromisos de no recurrir a la guerra. Sin embargo, la guerra no se prohíbe, sigue siendo lícita, siempre y cuando los estados respetaran las disposiciones del Pacto, en el que se habían establecido limitaciones; del derecho a la guerra, como la prohibición de las guerras que atentaran contra la integridad territorial y la independencia política de todos los miembros de la sociedad.

Es clara la timidez mostrada por los redactores del Pacto, en cuanto a la prohibición de la guerra y esto obligaría después a la búsqueda de acuerdos complementarios con el fin de llevar más lejos tal prohibición, que culminaron en el Pacto Briand-Kellog.

#### Estructura de la Sociedad de Naciones.

En cuanto a los miembros señalaremos que es el artículo primero del Pacto el que se refiere a ellos. Dicho artículo señala dos tipos de miembros, los miembros originarios y los invitados. Los originarios eran aquellos de los firmantes de los tratados de paz cuyos nombres figuraban en un anexo al Pacto. Alcanzaban en total la cifra de 31 países incluyendo a cinco miembros del Imperio Británico. A pesar de que sus nombres figuraban en ese anexo, los Estados Unidos y Hedjas no fueron nunca miembros de la Organización por no haber ratificado el Pacto; Ecuador también incluido entraría más tarde.

#### Los miembros invitados.

En el anexo se daban también los nombres de trece países no firmantes de los tratados de paz y que podrían ser miembros originarios de la Sociedad, si dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del Pacto, depositaban en la Secretaría una declaración de adhesión, sin ninguna reserva al Pacto.

Todos los demás países no designados en el anexo podían llegar a ser miembros de la Sociedad; fijándose solamente algunas condiciones como, la aceptación del reglamento establecido por la Sociedad en lo que concierne a sus armamentos y fuerzas militares, navales y aéreas.

Los miembros que desearan salir de la organización tendrían que: justificar que hubieran cumplido todas sus obligaciones internacionales incluidas en el Pacto. Debería parar un plazo de dos años antes que tal abandono se hiciera efectivo.

Debemos señalar que tales condiciones no tuvieron en la práctica aplicación alguna y los miembros que por razones, abandonaron la organización, lo hicieron en el momento que lo desearon y sin que nadie se preocupara de examinar si habían o no cumplido sus obligaciones internacionales, más bien era el caso contrario, ya que los miembros que la abandonaron, casi siempre lo hicieron tras de haber cometido alguna violación grava del Derecho Internacional y para escapar al control, si control había de la Sociedad.

Cabe señalar que el Pacto se asemejaba mucho a una Confederación en la cual cada estado es autónomo, independiente y soberano en el que no existe ningún poder supremo que los coordine y aglutine, un órgano central lo suficientemente poderoso para hacerlos acatar una determinada norma, sin que el principio de subordinación y obediencia se observe en tanto que cada estado quiera voluntariamente someterse.

Por otro lado, cualquier miembro de la Sociedad podía ser expulsado por vía de sanción, contra la violación que hubiera realizado de algún compromiso contraído respecto a ella. En la práctica, ésta disposición no sería aplicada mas que una sola vez, en 1933, contra la Unión Soviética, a quien se había reconocido culpable de agresión contra Finlandia. Pero otras agresiones tanto o más graves que ésta, quedaron sin sanción efectiva por parte de la Sociedad como fue el caso respecto de Italia contra Etiopía, Japón contra China, etc.

El artículo 26 párrafo segundo admitía otra posibilidad de salida de la Sociedad para aquellos miembros que no aceptaran las enmiendas al Pacto y a los cuales se les ofrecía como alternativa la posibilidad de abandonar la Organización.

En cuanto a los órganos de la Sociedad, el artículo dos señala que la acción de la Sociedad, se ejercerá por una Asamblea General y por un Consejo, auxiliado por una Secretaría Permanente.

#### La Asamblea General.

Estaba compuesta por los representantes de los miembros de la Sociedad, cada miembro podía enviar hasta tres representantes, pero no disponía más que de un voto.

La Asamblea tenía un presidente elegido al comienzo de cada periodo de sesiones mientras tal elección no tuviese lugar, desempeñaba la presidencia con carácter provisional el Presidente del Consejo. Tenía además seis comisiones generales, esto con el propósito de desarrollar mejor su trabajo, éstas estudiaban los asuntos que les presentaran para someterlos con su dictamen al estudio y aprobación definitiva de la Asamblea plenaria, dichas comisiones eran las siguientes.

Comisión sobre cuestiones Jurídicas y Constitucionales.

Comisión sobre organizaciones técnicas y cooperación intelectual.

Comisión sobre reducción de armamentos.

Comisión sobre cuestiones presupuestarias.

Comisión sobre cuestiones sociales y generales.

Comisión sobre cuestiones políticas de los mandatos y de la esclavitud.

En 1936 se creó una séptima comisión, para estudiar el problema de la reforma del Pacto. Estas comisiones generales estaban formadas por un representante de cada uno de los países miembros. Además de las comisiones generales, la Asamblea nombra dos más restringidas:

La Comisión de verificación de poderes, compuesta de nueve miembros propuesta por el presidente.

La Comisión de Orden del Día, encargada sobre las normas de procedimientos respecto a la elaboración del temario de discusiones.

La Asamblea celebraba reuniones ordinarias que comenzaban el segundo lunes del mes de septiembre. Podían celebrarse también reuniones si lo pedían los miembros o si la propia Asamblea ordinaria o el Consejo fijaban una fecha posterior para celebrar tal reunión, mediante votación por mayoría simple.

En principio, las reuniones de la Asamblea se celebraban en Ginebra en la sede de la Organización pero podían reunirse en otro lugar si así lo decidían los miembros.

Con respecto a las votaciones, ni el pacto ni el reglamento interno tenían disposición alguna respecto a la necesidad de un cierto quórum para la celebración de la Asamblea, ni para proceder a la votación. En el artículo 5 se enunciaba como regla general la votación por unanimidad en cuanto a la competencia de la Asamblea, el artículo 103 párrafo tercero del Pacto confiere a ésta una competencia concebida en los mas amplios términos: "la Asamblea entenderá de todas las cuestiones que entren en la esfera de la actividad de la sociedad o que afecten la paz del mundo" .

El Pacto otorga también a la Asamblea competencia exclusiva en determinadas cuestiones, como la de admisión de nuevos miembros, el nombramiento de miembros no permanentes del Consejo, etc.

El Consejo estaba compuesto por miembros permanentes, las principales potencias aliadas y asociadas (Inglaterra, Francia, Estados Unidos, Italia y Japón) y cuatro miembros no permanentes designados por la Asamblea. El número de los permanentes sufrió varios cambios a lo largo de la historia de la Sociedad de Naciones, lo mismo ocurrió con el de los no permanentes que fue elevado de cinco a once. La duración de los miembros no permanentes era de cuatro años y el Consejo debería renovarse en una tercera parte cada año.

El Consejo celebraba reuniones ordinarias y extraordinarias; las primeras deberían tener lugar por lo menos una vez por año, según el Pacto, pero la práctica y el Reglamento interno elevaron a trece el número de cesiones ordinarias.

Las extraordinarias se celebrarían cuando las circunstancias lo exijan por determinación del propio Consejo o a solicitud de un miembro en la Sociedad.

Las cesiones se celebraban normalmente en la sede de la Sociedad pero la mayoría del Consejo podía escoger cualquier otro lugar.

El pacto concedía al Consejo una competencia similar a la concedida a la Asamblea, diciendo que entenderá de todas las cuestiones que entren en la esfera de actividad de la Sociedad o que afecten la paz del mundo. Tenía también ciertas competencias exclusivas concedidas por el Pacto; ( aprobación de los nombramientos del personal de la Secretaría hechos por el secretario general; preparación de los planes de reducción de los armamentos; aseguran el respeto del artículo 10 del Pacto; recomendación de sanciones militares, expulsiones de miembros; cuestiones relativas a los mandatos o por algunos tratados como el caso de Tratados de Paz, Tratados de minorías, etc. Además algunas competencias comunes al Consejo y a la Asamblea).

En cuanto a la forma de votación a diferencia de la Asamblea, el reglamento del Consejo, establecía la necesidad de un "quórum" para la celebración de las cesiones, y para proceder a la votación la mayoría de sus miembros. Por regla general, las decisiones del Consejo debían ser tomadas por unanimidad, pero se exceptuaban: las cuestiones de procedimiento, como la convocatoria de la Asamblea en cesiones extraordinarias o la invitación de un miembro de la Sociedad para participar como miembro ocasional en las deliberaciones del Consejo, la adopción de informes en materia de solución de conflictos internacionales, la expulsión de miembros de la organización, etc.

#### La Secretaría permanente.

Era el órgano permanente de la Sociedad, y venía a realizar, de ciertos modos las funciones de administración, la Secretaria permanente se encontraba

establecida en la sede de la Organización y comprendía ,un Secretario General, así como los secretarios y el personal necesario.

El Secretario general debería ser electo por el Consejo por unanimidad y su nombramiento que era por diez años, confirmado por la mayoría de la Asamblea.

El secretario General era el funcionario internacional de mayor jerarquía y en el desempeño de sus funciones debía tener en cuenta únicamente los intereses de la Organización, haciendo abstracción de todo tipo de intereses nacionales.

El secretario General de la Sociedad era el secretario general de la Asamblea y del Consejo; lo que significaba que, quedaba encargado de la organización de la máquina administrativa de ambos órganos, actuando también de órgano de enlace, entre los países miembros de la Organización.

Levaba la dirección de la Secretaría, tanto en lo relativo a la organización de la misma, como en la planeación y ejecución de trabajos y en el nombramiento del personal.

En cuanto a las funciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El secretario general convoca inmediatamente al Consejo cuando se lo solicitaba un país miembro en los casos de guerra o amenaza de guerra.

#### La Secretaría.

Estaba formada por el Secretario General que era el jefe de toda la Secretaría. Secretarios Generales adjuntos, Subsecretarios Generales, Consejero Jurídico, Directores de Sección, Jefes de Sección, Jefes de Servicio, Consejeros, Miembros de Sección y funcionarios Asimilados, Revisores, Intérpretes, Traductores y Redactores, etc.

Cabe señalar a algunos organismos dependientes de la Sociedad de Naciones como la Organización Internacional del Trabajo y la Corte Permanente de Justicia, que aunque sus lazos con la Organización de Ginebra eran indiscutibles las dos tenían estructura independiente y vivían un poco al margen

de las actividades de la Sociedad. La OIT (Organización Internacional del Trabajo) fue creada de acuerdo con las disposiciones del Tratado de Versalles.

Todos los miembros de la Sociedad de Naciones debían ser miembros de la Organización Internacional del Trabajo; respecto de los que no formaban parte de la Sociedad, nada se oponía a que entraran a la OIT, como los Estados Unidos, que pidió y obtuvo su admisión; o con Japón y Brasil que permanecieron en ella tras de haber abandonado la Sociedad.

Las funciones principales de éste organismo eran elaborar convenciones y recomendaciones en materia laboral y social y controlar la aplicación que los países miembros hicieron de las convenciones concluidas bajo los auspicios de la OIT y que ellos hubieran ratificado.

La Corte Permanente de Justicia Internacional. Su creación estaba prevista en el artículo 14 del Pacto, que encargó al Consejo preparar un proyecto de Corte Permanente de Justicia Internacional y de someterlo a los miembros de la Sociedad de Naciones.

El Consejo pidió a una comisión de juristas, que se reunió en París, la redacción del Estatuto de una Corte Permanente de Justicia Internacional que, fue elaborado en 1920.

En el artículo 14 del Pacto señala que la Corte conocerá de todos los conflictos de carácter internacional que le sometan las partes. Dará también opiniones consultivas sobre cualquier punto a solicitud del Consejo o la Asamblea; con ello se señalaba la división de la competencia de la Corte en contenciosa y consultiva.

Podemos concluir que los fines principales de la Sociedad de Naciones, razón fundamental de su existencia fue, la de mantener la paz y la seguridad internacionales. Se atacó el problema desde diversos frentes: prohibición de la guerra, solución pacífica de controversias, desarme, etc.

Los resultados no respondieron sin embargo, a las esperanzas del Pacto, cuya timidez los hizo quedarse a medio camino, por otra parte, en los miembros de la Sociedad, que no supieron, o no quisieron aprovechar los recursos que el Pacto ofrecía, provocando con su irresponsabilidad o mala fe, la parálisis de la Organización en cuestiones vitales para el mantenimiento de la paz, o que a la larga haría perder a la Sociedad su razón de ser y la llevaría a la desaparición.

Quienes la constituyeran impidieron que ésta cumpliera con los principios de cooperación y solidaridad internacional haciéndola instrumento de sus ambiciones.

No obstante el fracaso de la Sociedad de Naciones de mantener la paz se reconoce su esfuerzo y a pesar de sus fracasos constituyó históricamente una gran aportación pues proporcionó el precedente inmediato para el sistema de la Organización de las Naciones Unidas.

## **2.2. La Carta de San Francisco.**

Ante el fracaso de la Sociedad de Naciones hizo su aparición un nuevo organismo que pretendía subsanar los errores de la Sociedad de Naciones, nos referimos a la Organización de las Naciones Unidas, cuyo nacimiento se debió principalmente al desastre que significó la Segunda Guerra Mundial, en donde las Naciones se dieron cuenta que era urgente buscar una solución que pusiera punto final a contiendas de esa naturaleza.

Sobre la forma de llevar a cabo propósitos las opiniones diferían: unos señalaban que la futura organización internacional debía ser una simple continuación de la Sociedad de Naciones debidamente organizada y reforzada. Otros pensaban que al crearse la nueva estructura, había que tomar en cuenta las experiencias del pasado adaptándolas a las exigencias del momento histórico.

Los acontecimientos influyeron para que se adoptara ésta última solución, pues era evidente que se provocaría evitar la continuación de la Sociedad de Naciones, ya que en la mente de todo el mundo estaba ella asociada con el fracaso.

Las Naciones Unidas vinieron tomando forma desde 1941 con la Carta del Atlántico del 14 de agosto, donde el presidente de Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt y el Primer Ministro del Reino Unido, Winston Churchill formulaban las bases de la moderna organización internacional, en la Carta que contenía ocho puntos se expresaba su política futura y la necesidad de que todas las naciones del mundo renunciaran al empleo de la fuerza pensando en un futuro mejor para los seres humanos

Las afirmaciones en la declaración pueden resumirse del siguiente modo:

-Respeto a la integridad territorial, con la sola excepción de los cambios consentidos por las respectivas poblaciones.

-Respeto al derecho de los pueblos a elegir su régimen de gobierno, lo cual puede significar, o la defensa del principio de no intervención o el de democracia.

-Igualdad de los Estados en materia comercial.

-Cooperación económica internacional.

-Libertad de los mares.

-Organización de la paz con base en los principios de: independencia política de los Estados, independencia económica, condena de la agresión, desarme, seguridad colectiva.

Son numerosas las Conferencias internacionales, celebradas en el curso de la guerra que llevan al camino de la Carta, enumeraremos algunas de ellas.

La Declaración de las Naciones Unidas, del primero de enero de 1942; fue hecha en Washington por los representantes de los 26 países algunos de ellos bajo ocupación enemiga; otros 21 posteriormente, le presentarían su adhesión

En lo esencial los firmantes de la Declaración hacen suyos los puntos conferidos en la Carta del Atlántico, se comprometen a proseguir la lucha hasta la victoria y a no concluir la paz por separado y además señalan como objetivo de su lucha la defensa de la vida, libertad, independencia, libertad religiosa, la preservación de los derechos humanos y la justicia en su propio suelo, así como en otras tierra.

La Declaración de Moscú sobre Seguridad General del 30 de octubre de 1943, en donde participan las cuatro potencias, el Reino Unido, los Estados Unidos, la Unión Soviética y China.

En ésta ocasión se fijan de un modo más preciso los objetivos generales de la guerra, así como el particular de la creación de una organización internacional, los siete puntos de que consta la declaración conjunta de las cuatro naciones, pueden resumirse en la afirmación de proseguir la guerra hasta la rendición incondicional del enemigo, actuación conjunta de los aliados incluso después de terminada la guerra y creación de una organización internacional, según se expresa en el punto cuatro:

"Que reconocen la necesidad de establecer en el plazo más corto posible una organización internacional basada en el principio de la igualdad soberana de todos los estados amantes de la paz y abiertos a todos esos estados grandes y pequeños, para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Como parte de la organización de la paz, se habla en el punto séptimo y último de un acuerdo general sobre la reglamentación de los armamentos.

La Conferencia de Teherán que se llevó a cabo del 28 de noviembre al primero de diciembre de 1943. Al terminar dicha Conferencia Roosevelt, Stalin y Churchill publicaron una declaración, insistiendo en los puntos acostumbrados de continuación de la guerra y señalando sus propósitos para la paz.

En Dumbarton Oaks (Washington D.C) se celebró una Conferencia destinada a elaborar un anteproyecto de constitución para la futura organización internacional. Esa conferencia se celebró en dos etapas: la primera del 21 de agosto al 28 de septiembre de 1944, con participación de los Estados Unidos, Gran Bretaña y la URSS y la segunda, del 2 de septiembre al 7 de octubre del mismo año con participación simultánea de Estados Unidos, Gran Bretaña y China. Se decidió la división de la Conferencia en éstas dos etapas para evitar la participación simultánea de la Unión Soviética y China dado que la primera era neutral en la guerra con el Japón.

El resultado de la Conferencia fue la adopción del documento conocido con el nombre de "Propuestas de Dumbarton Oaks", que en doce capítulos fija los lineamientos básicos de la Organización a crear, de acuerdo con la concepción de las grandes potencias que las elaboraron.

Los doce capítulos adoptados en Dumbarton Oaks son los siguientes:

- I Fines
- II Principios
- III Miembros
- IV Órganos Principales
- V La Asamblea General
- VI El Consejo de Seguridad
- VII Tribunal Internacional de Justicia
- VIII Disposiciones para la conservación de la paz y la seguridad internacionales, incluso la prevención y la supresión de la agresión.
- IX Disposiciones para la cooperación internacional en la solución de los problemas económicos y sociales
- X La Secretaría
- XI Enmiendas
- XII Soluciones transitorias

El procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, cuestión fundamental para la organización de las Naciones Unidas, quedó sin resolver en Dumbarton Oaks y fue dejando a la Conferencia de Yalta.

La Conferencia de Yalta se llevó a cabo del 4 al 11 de febrero de 1945.

Participaron en ella Roosevelt, Churchil, Stalin y su propósito era su acuerdo entre los tres grandes respecto al arreglo político del mundo de la postguerra, así como determinadas cuestiones sobre la conducta de la guerra, en materia internacional de organización, tres problemas principales fueron discutidos y resueltos: la convocatoria de la Conferencia de San Francisco, que fue acordada sin dificultad; el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad problema cuya importancia hacía del punto central de la Organización internacional a crear y es el origen tanto de su fortaleza como de sus debilidades. La Conferencia aceptó una propuesta de los Estados Unidos otorgando a los miembros permanentes el derecho de voto.

La opinión de los Estados Unidos, compartida por la Unión Soviética y por el Primer Ministro de Churchil ( aunque el Ministro Británico de Asuntos Exteriores, Mr. Eden puso algunas objeciones de principio ) era de la paz internacional, dependía de las grandes potencias y si no había tal acuerdo era mejor que la organización internacional no funcionara, ya que de lo contrario, la paz podía ser puesta en peligro y la organización sería destruida por el choque entre los colosos.

La representación de algunas repúblicas Soviéticas en la Organización, cuestión ya debatida en Dumbarton Oaks y vuelta a plantear en Yalta, donde las pretensiones soviéticas se redujeron a la admisión, como miembros fundadores de las Naciones Unidas, de dos o tres de las repúblicas Soviéticas (además de la Unión Soviética). Se proponía la aceptación de Lituania, Ucrania y Bielorusia y se acabó descartando a la primera y a las dos últimas.

El 25 de abril de 1945 se inició la Conferencia de San Francisco, fecha que había sido fijada en la Conferencia de Yalta: con participación de cincuenta países, que aliados bajo el nombre de Naciones Unidas o habiendo declarado la guerra antes del primero de marzo de 1945, habían participado en la lucha contra las potencias del Eje.

La base de discusión de la Conferencia fueron las propuestas de Dumbarton Oaks y los acuerdos de Yalta, junto con las observaciones a ambos documentos presentados por los diversos gobiernos participantes.

El resultado del trabajo de San Francisco, fue la adopción de la Carta de las Naciones Unidas, firmada por todas las delegaciones el día 26 de junio de 1945. En términos generales, se respetaron las propuestas de Dumbarton Oaks y aunque se modificaron y completaron en varios aspectos, se mantuvieron las disposiciones esenciales.

Es importante señalar que los países Latinoamericanos que participaron en los debates de la Conferencia, pretendieron restar poder al Consejo de Seguridad en un intento por democratizar la organización internacional pero desafortunadamente no tuvieron éxito en su intento. No obstante presentaron un frente unido en muchas ocasiones y parte de las disposiciones del capítulo VII, sobre acuerdos regionales, debe anotarse a su crédito

La Carta se divide en grandes partes. Sus propósitos y sus principios (preámbulo y capítulo I ), la membresía de la Organización ( capítulo II ), la descripción de sus órganos y su estructuración y facultades (capítulo III en general ), capítulo IV Asamblea General; capítulo V Consejo de Seguridad; capítulo X Consejo Económico y Social, XIII Fideicomiso; XIV Corte Internacional de Justicia, XI Secretaría; VI Arreglo Pacífico; VII Acción en caso de amenazas a la paz; VIII Acuerdos regionales que corresponden al Consejo de Seguridad; IX Para la Cooperación Económica y Social; XI y XII Declaraciones sobre territorios no autónomos y régimen de Administración Fiduciaria, Fideicomiso; y el anexo a la Carta, o sea el Estatuto de la Corte Internacional.

A estas grandes partes de la Carta añade disposiciones varias, capítulo XVI; acuerdos transitorios, principalmente respecto a los estados enemigos de las Naciones Unidas (XIX); propuestas y futuras reformas (XVIII) y ratificación y firma (XIX).

La Carta fue redactada en los idiomas, español, francés, inglés, ruso y chino, considerándose la redacción en cada uno de ellos como texto auténtico. Esos cinco idiomas son los oficiales de la Organización y los tres primeros han sido designados como idiomas de trabajo; excepto en la Corte Internacional de Justicia que se han limitado al inglés y al francés.

En el preámbulo de la Carta se enarbolan los más altos ideales de paz y solidaridad, centrandos sus esfuerzos alrededor de la persona humana. En lo internacional resalta el ideal de tolerancia, buena vecindad; de la seguridad colectiva, el mantenimiento de fuerzas para el uso común y la igualdad entre naciones soberanas que han de cooperar entre sí para no hundirse en el mar de la guerra y las rivalidades.

El estadista que propuso el preámbulo de la Carta "encarna todos y cada uno de los ideales de una civilización que termina. Es el florecimiento de una planta que termina su existencia y por ello mismo ofrece a su quinta esencia todos aquellos valores por los que luchó."<sup>15</sup>

Podemos señalar como propósito de las Naciones Unidas: la paz, la autodeterminación de los pueblos, la justicia internacional, el progreso social y los derechos humanos. Por medio de la paz se procurará salvar de la guerra a las futuras generaciones y lograrlo a través de la tolerancia en épocas pacíficas; la igualdad de los derechos entre las naciones, esto es, su autodeterminación.

A estos propósitos se añaden los principios; el de la Soberanía Estatal, el reconocimiento por los Estados de Obligaciones hacia la comunidad Internacional y el reconocimiento por parte de la Organización de otras obligaciones.

"Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad"

---

<sup>15</sup> CUEVAS CANSINI, Francisco, Tratado sobre la Organización Internacional, México, Editorial Jas S.A. 1962, pag. 135.

Por otro lado Cesar Sepúlveda, señala que, el preámbulo de la Carta tiene una contextura barroca, ya que ahí fueron a dar muchas propuestas hechas de San Francisco que no pudieron quedar dentro del texto, pues embarazaban a las grandes potencias, la Carta no es ( un documento bien balanceado pues el producto de un juego de presiones innecesariamente refleja las imperfecciones resultantes).<sup>16</sup>

El preámbulo de la Carta aparece más bien como una declaración literaria, repleta de idealidad.

Así pues podemos considerar que el preámbulo refleja solo el sentir de las grandes potencias que para ser exactos, no fueron que tres a la hora de tomar las decisiones; Estados Unidos, La Unión Soviética y Gran Bretaña ya que China en la reunión de Dumbarton Oaks no hizo más que aceptar lo que sus coparticipantes acababan de decidir con la Unión Soviética en la primera fase de las negociaciones.

Al respecto podemos señalar que efectivamente el preámbulo está colmado de idealismo ya que aspira a lograr la hermandad humana ( elevándose por encima de razas, religiones e idiomas ). De la misma manera podemos decir que la Carta en sí es un documento profundamente humano que aunque lleno de veracidad, ideas ambiguas, vaguedad de sus preceptos e incluso algunas contradicciones y que refleja solo el sentir de las grandes potencias.

La Carta de San Francisco es un Tratado Internacional que consta de tres artículos, agrupados en XIX capítulos. Va seguida por un apéndice con el texto del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, adoptado también en San Francisco al mismo tiempo que la Carta.

El siguiente aspecto a analizar dentro del presente capítulo corresponde a la estructura de las Naciones Unidas cuya conformación analizaremos a continuación.

---

<sup>16</sup> SEPULVEDA, Cesar. Derecho Internacional Público. México, Editorial Porrúa, 1984, pag. 377.

Primeramente nos referiremos a los miembros, en seguida a los órganos, a los que dividiremos en órganos principales y órganos subsidiarios finalmente haremos mención de los organismos especializados y acuerdos regionales.

Las Naciones Unidas es una Organización interestatal, ya que sus componentes son estados soberanos, no pudiendo serlo personas o entidades particulares. Casi todos los estados hoy existentes están representados en la Organización y aquellos que recién piden su incorporación a la misma, esto es, nuevos estados surgidos de los grandes cambios sociales, económicos y políticos por los que atraviesa la humanidad.

En 1945 la Organización se constituyó con 51 estados miembros. Estos eran: los Estados Unidos y las 20 Repúblicas latinoamericanas, la Commonwealth, la U.R.S.S. y sus repúblicas federales de Ucrania y Bielorusia, una decena de estados europeos y los Estados Arabes (Arabia, Egipto, Irán, Irak, Siria y Turquía), asiáticos (China y Filipinas) y africanos (Liberia y Etiopía) entonces existentes.

Durante los diez primeros años de la Organización, las admisiones se hacen muy lentamente, pues los dos bloques en litigio se oponen a admitir a aquellos estados que no observen una actitud francamente neutralista. El proceso de admisiones se acelera a partir de 1960 con la emancipación de la mayor parte del África Colonial. En 1968 el número total de miembros asciende a 126, para 1991 suman un total de 159 miembros sin contar aquellos países que hasta el momento se encuentran solicitando su entrada.

La Carta, distingue entre miembros originarios y miembros admitidos con posterioridad. La Carta acepta como sujetos de derechos y obligaciones a los Estados. Estos poseen la facultad de pertenecer al organismo; es una pertenencia voluntaria, ni automática ni necesaria.

Las Naciones Unidas reconoce pues la existencia de miembros originarios, que son los países firmantes de la Declaración del primero de enero de 1942 o los participantes de la Conferencia de San Francisco que firmaron o ratificaron la Carta.

Se declaran miembros originarios (art. tercero) a los estados se firmaron la declaración de las Naciones Unidas, los que estuvieron presentes en San Francisco unos y otros con el requisito de ratificar este instrumento sin enmienda alguna.<sup>17</sup>

Son miembros admitidos los que podían entrar a la Organización sobre la base de la aprobación de los primeros. Esto es, solo podían pertenecer a ella los países amantes de la paz que aceptaran el espíritu de la Carta y sus obligaciones.

Los órganos encargados de decidir si los países cumplen o no los requisitos para su ingreso a la organización, son la Asamblea General y Consejo de Seguridad. De acuerdo con el artículo 42 de la Carta, el Consejo de Seguridad recomienda y la Asamblea decide la admisión. Esto es, no basta que el estado solicitante desee su ingreso al organismo pura y simplemente sino deberá esperar a que su solicitud sea valorada de manera discrecional por el Consejo de Seguridad su petición queda como una simple expectativa, no entraña ninguna seguridad.

Además los miembros pueden ser suspendidos o expulsados por la Asamblea General, previa recomendación del Consejo de Seguridad ésta facultad también para restablecer los derechos suspendidos a los miembros. Podemos observar, aunque resulta demasiado atrevido que el Consejo de Seguridad hace y deshace a su libre albedrío, porque aunque la Asamblea sea el órgano con mayor representación, en la realidad quien decide es el Consejo.

La Carta mantiene silencio sobre el punto de separación voluntaria sin embargo nada existe que impida a un estado dejar de pertenecer a las Naciones Unidas por su propia voluntad, pues bastaría tan solo que dejase incumplidas las obligaciones que contrajo al ratificar la Carta para que cesara su responsabilidad de miembro y pudiera retirarse libremente.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> CUEVAS CANSINI, Francisco. Tratado sobre la Organización Internacional. México, Editorial Jus S.A. 1962, pag. 135.

<sup>18</sup> SEPULVEDA, Cesar. Ob. Cit. pag. 296.

### **2.3 Estructura de las Naciones Unidas.**

Las Naciones Unidas, como toda otra persona colectiva, actúan a través de los órganos. De acuerdo con la Carta, estos órganos son de dos clases: principales y subsidiarios. Los órganos principales son los órganos fundamentales de la Organización, establecidos en la Carta, y que no pueden ser suprimidos ni modificados en su composición sino mediante el procedimiento de reforma de la Carta.

Los órganos subsidiarios son establecidos por los órganos principales y su transformación, eliminación o suspensión puede ser acordada por el mismo órgano que los hubiese instituido.

Los órganos principales son seis: la Asamblea general, el Consejo de Seguridad, el Consejo económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.

Nos referiremos a ellos de manera muy general ya que el capítulo que precede está enfocado a estos.

La Asamblea General es una especie de parlamento mundial, en el que están representados todos los estados miembros y sobre el que recaen la generalidad de las funciones de la Organización de las Naciones Unidas. Es un órgano deliberante, surge como un órgano democrático, donde todos los países aparentemente están colocados en un plan de igualdad, pudiendo tener un máximo de cinco representantes, pero con derecho a un voto cada uno de los Estados.

El Consejo de Seguridad está encargado de preservar la Paz y la Seguridad Internacional está encargado de preservar la paz y la seguridad internacional, que es la principal tarea de la Organización y está integrado por un grupo reducido de miembros. Incluso en cuanto al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, la Asamblea ha cooperado con el Consejo, o le ha sustituido cuando el voto le ha impedido adoptar decisiones efectivas.

"Esta estructura de la Organización recuerda, en cierto sentido, el sistema bicameral de las constituciones estatales. La Asamblea es una especie de Cámara baja o popular, mientras que el Consejo es la Cámara alta o Senado; y también, al igual que en algunas de las Constituciones estatales, la Cámara baja tiende a reemplazar a la Cámara alta por el carácter más representativo de la primera.

El Consejo Económico y Social es un órgano integrado por 54 miembros, esto a partir de la última enmienda al artículo 61 de la Carta del 24 de febrero de 1973.

Dichos miembros son elegidos por la Asamblea General la cual deberá buscar para la elección una equitativa representación geográfica. De esta forma se eligen 14 miembros de estados de África, 11 miembros de Estados Asiáticos, 10 de Estados de América Latina, 13 de Europa Occidental y otros 6 miembros de Estados Socialistas de Europa Oriental. Aunque de antemano sabemos que en este aspecto se deberán llevar a cabo algunas modificaciones.

En términos generales el Consejo Económico y Social tiene facultades para iniciar estudios e informes y hacer recomendaciones en materia económica, social, cultural, educativa, sanitaria y otros asuntos relacionados; como promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Sus decisiones se toman por simple mayoría de votos. Trabaja por medio de comisiones y comités, siendo los más importantes: la Comisión de Derechos Humanos, la de Estupefacientes, la de Comercio Internacional de Productos Básicos, la de Asuntos Sociales, la Comisión Económica para América Latina, las de Asia y el Lejano Oriente, la de Europa y la de África.

La Secretaría engloba al personal de la Organización y corren a su cargo las tareas administrativas y permanentes de la Organización.

El Secretario General encarna ante la opinión pública mundial a la Organización. Las mismas diferencias entre la Asamblea y el Consejo han contribuido a resaltar su importancia, haciéndole asumir funciones que no le correspondían de acuerdo con la Carta.

El Secretario General es el más alto funcionario administrativo de la Organización. El Secretario es elegido por la Asamblea a recomendación del Consejo de Seguridad, por un periodo que suele fijar en cinco años, existiendo la posibilidad de su reelección. El Secretario a su vez nombra a personal de la Secretaría ajustándose a las reglas establecidas por la Asamblea.

El Secretario General, aparte de las funciones administrativas que le corresponden como jefe de la Secretaría, tiene encomendadas funciones importantes de carácter diplomático-político. Por su situación permanente y sus contactos con los representantes de los gobiernos, el Secretario ejerce continuamente una función conciliadora muy importante.

Rinde un informe anual sobre los trabajos de la Organización, de acuerdo con el artículo 99 de la Carta podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión, amenace la paz internacional.

El Consejo de Administración Fiduciaria es el órgano directamente responsable del sistema de Tutela de las Naciones Unidas, aunque bajo la autoridad de la Asamblea. El Consejo de Administración Fiduciaria no tiene competencias decisorias propias, su función consiste más bien en preparar el terreno para resoluciones de la Asamblea.

El actual sistema de administración fiduciaria tiene su antecedente en el régimen de mandatos de la Sociedad de Naciones. En virtud de éste régimen no se trasmite la soberanía sobre los territorios colocados bajo mandato y las potencias mandatarias adquieren la calidad de potencias mandatarias administradoras como representantes de la Sociedad de Naciones. Se distinguían tres clases de mandatos; en razón del desarrollo del pueblo, la situación geográfica del territorio, sus condiciones económicas.

Los mandatos A se aplicaban a comunidades de una existencia política propia y sometida provisionalmente a la administración hasta en tanto fuesen capaces de dirigirse por sí mismas. Los mandatos B, se aplicaban a pueblos cuyo grado de desarrollo exigía que el mandatario administrase el territorio y los mandatos C, constituían una conexión disfrazada.

En el régimen de la Carta, el régimen de Administración Fiduciaria se aplicó de la siguiente manera:

- A) Territorios sometidos bajo mandato.
- B) Territorios que como resultado de la Segunda Guerra Mundial fueron segregados de los estados enemigos.
- C) Territorios colocados voluntariamente bajo ese régimen por los estados responsables de su administración.

El Consejo de Administración Fiduciaria, se integra de la siguiente forma: miembros que administran territorios fideicomitidos, Estados Unidos y Australia; miembros permanentes del Consejo de Seguridad que no están administrando ningún territorio como es el caso de Francia, China, Inglaterra y hasta hace unos años la URSS y tantos otros miembros elegidos por periodos de tres años por la Asamblea, aunque no queda ningún puesto a ser cubierto por elección de la Asamblea.

En el momento actual, el Consejo de Administración Fiduciaria parece ser un órgano llamado a extinguirse, a medida que los escasos territorios aún sometidos a tutela vayan alcanzando la independencia.

Por último nos referiremos a la Corte Internacional de Justicia, éste es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Su función es doble. Por un lado, es un Tribunal Internacional al que pueden acudir los Estados para solucionar sus controversias de carácter jurídico. Por otro lado, es un órgano consultivo de las Naciones Unidas al que algunos órganos de éstas pueden pedir la emisión de un dictamen sobre asuntos jurídicos. La Corte Internacional de Justicia es una continuación del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

El artículo 92 de la Carta confirma éste criterio, pues expresa "La Corte Internacional de Justicia será el órgano principal de las Naciones Unidas funcionará de conformidad con el estatuto anexo que está basado en el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, aunque claro, ésta sufrió algunas modificaciones, principalmente en lo que se refiere a la elección de jueces.

La Corte está compuesta de quince jueces, elegidos entre los jurisconsultos de reconocida competencia en materia de Derecho Internacional. Tanto la Asamblea como el Consejo de Seguridad participan en la elección de los miembros de la Corte Internacional de Justicia. Los jueces duran en su cargo 9 años y la tercera parte de ellos se renuevan cada tres años.

La jurisdicción de la Corte, es por esencia limitada, ya que solo los litigios que los estados mismos acepten que se presenten ante la Corte pueden ser resueltos por ella. La Corte tiene, además de sus funciones judiciales, una muy importante y es la de fungir como órgano de consulta jurídica

Nos referimos ahora a los órganos subsidiarios, ya que la Carta también se refiere a ellos en su artículo 7 y señala que los órganos subsidiarios son los que contribuyen a llevar a cabo las tareas de la Organización. La Asamblea y el Consejo están facultados para establecer los organismos subsidiarios que estimen necesarios para el desempeño de sus funciones.

Algunos de éstos órganos subsidiarios son condiciones principales de la Asamblea: Comisiones Económicas Regionales, Comisión de Derechos del Hombre, etc. De dichas Comisiones ahondaremos en el capítulo respectivo.

Corresponde ahora iniciar el análisis de los organismos especializados y acuerdos regionales como parte de la estructura de la Organización. Dichos organismos especializados tienen su antecedente desde la segunda mitad del siglo XIX con la creación de las llamadas "Uniones Administrativas" ; éstas fueron creadas con anterioridad a la Carta de San Francisco, encargadas de funciones específicas.

Los organismos especializados por su función, pueden ser agrupados en cinco grupos: a) cooperación Económica; Banco Mundial, Fondo Monetario y sus dos organizaciones filiales; Asociación Internacional de Desarrollo y Cooperación Financiera Internacional.

- b) Cooperación Social y Humanitaria: Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud.
- c) Cooperación Cultural; Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura.
- d) Comunicaciones y Transportes; Unión Postal Universal, Unión Telefónica Internacional y la Organización Intergubernamental Consultiva Marítima.
- e) Cooperación Científica y Tecnológica; la Organización Meteorológica Mundial y la Agencia u Organismo Internacional de Energía Atómica.

Podemos advertir que los organismos especializados tienen su antecedente desde la segunda mitad del siglo XIX con la creación de las "Uniones Administrativas", algunas de esas Uniones subsisten todavía con la misma estructura es el caso de la Unión Postal; algunos con algunas modificaciones pero aún se conservan, como el caso de Unión Internacional de Comunicaciones.

La Carta en su artículo 63 dispuso la vinculación entre dichos organismos especializados y la ONU: trabajan de manera vinculada y organizada. Estas fueron creadas con anterioridad a la Carta de San Francisco encargadas de funciones específicas y como la cristalización de la cooperación entre los estados para fines pacíficos.

Solo de manera general mencionaremos a cada uno de éstos organismos, con el propósito de que no pasen desapercibidos. Así daremos inicio con el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

El Banco Mundial actualmente conocido como Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.D.) surge con el fin de proporcionar a los países afectados por la Segunda Guerra Mundial ayuda para la reconstrucción y ayuda al desarrollo económico.

Desde entonces ésta ayuda se lleva a cabo mediante préstamos con interés comercial aunque ya no con el mismo fin, lo que sí es cierto es que los países del tercer mundo, sobre todos los países latinoamericanos que se han endeudado a tal grado que se ha hecho imposible el pago de su deuda.

Al mismo tiempo que el B.I.R.D. surge el Fondo Monetario Internacional, institución creada originalmente por algunos países para enfrentarse con dificultades temporales en sus balanzas de pagos. Dicho organismo otorga créditos a los países con dificultades financieras a cambio claro, de intervenir de manera indirecta en la soberanía del país solicitante del préstamo. Baste mencionar que nuestro país vive sometido por la Política del Fondo Monetario Internacional.

Organización Internacional del trabajo (OIT). Es el único organismo de la Sociedad de las Naciones que pasó íntegro al sistema de las Naciones Unidas. Dicho organismo se integra de manera tripartita, tanto por delegados del gobierno como de los patrones y de los obreros. La OIT tiene como función principal la aprobación de convenios y recomendaciones en materia laboral y para el bienestar de las clases trabajadoras en general en general.

Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Procura asistencia técnica a través de programas, realiza estudios y realiza conferencias internacionales. Su sede está en Roma, aunque cuenta con Organismos Regionales

Organización Mundial de la Salud (OMS). Funciona en forma similar a la FAO, concentrando su atención en la lucha contra las enfermedades endémicas de las zonas pobres, tropicales y subtropicales.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), es una de las organizaciones más conocidas por los pueblos del mundo; ha dedicado un gran esfuerzo a la lucha contra el analfabetismo en el mundo. Tiene su sede en París Francia, creada el 14 de diciembre de 1946.

Unión Postal Universal (UPU). Esta Organización funciona en colaboración con la administración postal Suiza. Su convenio constitutivo establece ciertos principios básicos sobre obligaciones de los estados en materia de correspondencia.

A través del Banco de Pagos Internacionales, se efectúan compensaciones por tarifas de tránsito y otras.

**Unión Internacional de telecomunicaciones (UIT).** Nació en París en el año de 1815, auspicia el desarrollo del intercambio en las comunicaciones telegráficas, telefónicas y de radio. Su sede se encuentra en el antiguo local de la Sociedad de las Naciones de Ginebra, Suiza.

**Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).** En el convenio de la OACI se establece el principio de libre utilización del espacio aéreo de los estados firmantes del acuerdo entre sí, y ciertas servidumbres en cuanto a derechos de aterrizaje, ayuda a la navegación, etc. Su sede se encuentra en Montreal, Canadá.

**Organización Intergubernamental Consultiva Marítima (IMCO).** Su actividad fundamental se ejerce en el campo de la seguridad en el mar, pero sus funciones son solo consultivas. Fue establecida en 1948, como resultado de la Conferencia Marítima de las Naciones Unidas.

**Organización Meteorológica Mundial (OMM).** Es una típica organización de cooperación intergubernamental y de estudio. Promueve el intercambio de datos sobre la atmósfera entre los miembros. Fomenta la investigación del espacio exterior, combinando ésta con el estudio de la atmósfera terrestre.

Por último nos referiremos a la Agencia u Organismo Internacional de Energía Atómica (AIEA o OIEA) tienen como finalidad promover la cooperación internacional en la utilización de la energía atómica para fines pacíficos, no solo mediante el intercambio de información entre los Estados y la celebración de estudios conjuntos, sino también facilitando el intercambio de materiales útiles para la fisión nuclear, ayudando a los países menos adelantados en éste terreno a ponerse en condiciones de explotar esta nueva fuente de energía.

**Los distintos organismos especializados gozan de una completa autonomía desde el punto de vista administrativo y financiero**

Nos referiremos ahora a los organismos regionales, regulados por el artículo 52 a 54 del capítulo VII de la Carta. La finalidad de éstos artículos era legalizar en el sistema de las Naciones Unidas a la Organización de Estados Americanos. La finalidad de dichos organismos regionales era de que estos trataran de encontrar solución, por medios pacíficos, a un conflicto que se

produjera entre sus miembros, pero sin descartar la intervención del Consejo de Seguridad como ejemplo de algunos de éstos organismos regionales se encuentran el Pacto de Varsovia, la Liga Árabe el Pacto de Bagdad.

Concluiremos este capítulo señalando que pese a que las Naciones Unidas han fracasado en su propósito fundamental que es la preservación de la paz y la seguridad internacionales; no es menos cierto que su incapacidad ha sido y seguirá siendo producto del egoísmo de las grandes potencias. No obstante es menester señalar que pese a que toda barrera existente, antes con la Sociedad de las Naciones y ahora con la Organización de las Naciones Unidas, hombres y mujeres de todas las Naciones del Mundo, luchan contra viento y marea para ahuyentar a toda costa el fantasma de la guerra y así preservar la paz y la seguridad internacionales.

#### **2.4. Funciones de las Naciones Unidas.**

Señalar las funciones de las Naciones Unidas equivale a fijar su competencia y para ello tendremos que determinar primero los asuntos o cuestiones que pueden ser objeto de acción de la organización y segundo aquellas que quedan reservadas al dominio de los estados. Pues así lo establecieron tanto el Pacto de la Liga de las Naciones como la Organización de las Naciones Unidas, acordando con sus respectivas oposiciones, que ambos organismos eran competentes para intervenir en las cuestiones internacionales de los Estados, e incompetentes para intervenir en las actividades internas de sus miembros.

Para tal efecto analizaremos conjuntamente el problema en la Sociedad de Naciones y en la Organización de las Naciones Unidas.

Empezaremos diciendo que es el presidente Wilson, quien señala linderos a la actividad de la Sociedad de Naciones, pues preocupado por la tendencia aislacionista que privaba en los Estados Unidos al terminar la Primera Guerra Mundial. Insistió en que se prohibiera expresamente a la Organización intervenir en la reglamentación interior de materias tan sensibles para la opinión norteamericana como los Aranceles, la cuestión racial, la política migratoria, etc.

La sugerencia fue incorporada en el artículo 15 párrafo 8 del Pacto de la Liga; el cual establecía que el Consejo se abstendría de hacer recomendaciones para solucionar controversias surgidas de materias que conforme al Derecho Internacional pertenecieran exclusivamente a la jurisdicción interna de un estado.

Tal sugerencia o imposición se tradujo en una cláusula llamada de Domino reservado que consistía en una excepción, en una forma técnica y legal para impedir que los organismos intervinieran en el arreglo pacífico de situaciones internacionales peligrosas o de controversias cuando éstas se originaron en una cuestión interna.

No obstante como suele suceder hasta la fecha, son las grandes potencias (miembros del Consejo de Seguridad) quienes deciden cuales materias corresponden al derecho interno del estado y cuales no, esto siempre de acuerdo a sus conveniencias e intereses.

Como ejemplo de lo anterior podemos citar dos casos, uno en el que se declara competente a la Organización para intervenir y el otro en el que se le niega dicha competencia.

El primero se refiere al caso de España, que fue tratado tanto por el Consejo de Seguridad como por la Asamblea General. Se reconoció que aún cuando el régimen político interno de un país pertenece a la jurisdicción doméstica, el gobierno de Franco constituía una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales.

El segundo se refiere al problema de cambio de régimen político en Checoslovaquia, ya que Chile y Argentina solicitaron se investigara dicho cambio de régimen pues se suponía que la Unión Soviética había interferido.

Aunque la resolución fue aprobada en su mayoría la Unión Soviética se opuso a dicha resolución por considerar que la cuestión de los cambios en la estructura política de un Estado pertenecía a la jurisdicción doméstica y por tanto la Organización no tenía vela en el entierro.

Como podemos observar los problemas se resolvían de acuerdo a la interpretación que las grandes potencias hacían de los mismos, esto porque en el fondo, la cláusula del Dominio Reservado, más que una limitación jurídica, se convirtió en un principio político.

Se aceptó que la interpretación que se debió dar en dado caso constituyó una función política propia del órgano ante el cual se interponía la excepción en ningún caso se aceptó que la cuestión fuera resuelta por la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con el Derecho Positivo.

A pesar de que países como México sugirió que existiera una instancia ante la Corte Internacional de Justicia para resolver si una materia pertenecía o no a la jurisdicción doméstica cuando hubiera divergencia de opiniones.

Lo que al parecer quedó claro fue que cuando la paz estuviera comprometida la jurisdicción interna no pondría una excepción o un obstáculo para que la Organización tomara medidas adecuadas para mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales.

Resulta pues bastante complicado señalar linderos a la acción de las Naciones Unidas ya que significa por un lado determinar las categorías de asuntos o cuestiones que pueden ser objeto de acción por la Organización, y por el otro, las materias que quedan reservadas al dominio de los Estados. No obstante agruparemos a efectos prácticos éstas funciones en cinco apartados.

Mantenimiento de la paz y seguridad internacional.- pues es una de las principales funciones de la organización de las Naciones Unidas, así lo establecen los principios contenidos en la Carta, fomentando el principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos. Imponiendo si es preciso la solución pacífica de los conflictos internacionales, tomando medidas colectivas.

Los miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a arreglar sus controversias internacionales por ineditos pacíficos, la Carta prohíbe a los países a reunir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier estado. De igual manera manifiestan su

resolución de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos y de unir sus fuerzas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales asegurando mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común.

Frente a ésta prohibición del uso de la fuerza la Carta solo admite dos excepciones, la legítima defensa en su artículo 51 y el empleo de la fuerza por decisiones de las Naciones Unidas.

**ARTICULO 51.-** Ninguna disposición de ésta Carta menoscabará el derecho imánente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los miembros en el ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al consejo de Seguridad y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales.

Aunque a decir verdad, la realidad dista mucho de apegarse siquiera en una mínima parte a lo que señala el artículo 51 de la Carta.

La historia registra muchos casos en que no ha sido como el artículo 51 lo establece; algunos menos conocidos que otros pero que finalmente todos nos conduce a lo mismo, el Consejo de Seguridad solo actúa cuando los intereses d los cinco miembros permanentes se ven afectados, el día que esto no ocurra, es decir, que los intereses de cinco países dejen de imponerse a los intereses del resto del mundo ese día diremos que el hombre ha aprendido a vivir en paz y como tal el mundo entero con armonía y tranquilidad.

Otra de las funciones de la Organización de las Naciones Unidas es la de fomentar entre las Naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos , a la libre autodeterminación de los pueblos mediante la lucha contra el colonialismo.

De un periodo de relativa indiferencia de la organización de las Naciones Unidas hacia el problema de la autodeterminación de los pueblos, se pasa en la segunda mitad de la década de los cincuenta a una mayor intervención, que culmina a partir de 1960, en una decidida toma de posición frente al colonialismo, porque la Organización de San Francisco estuvo muy lejos de sentar bases legales para encauzar a las poblaciones dependientes hacia la independencia.

Cerca de una decena de Naciones lograron zafarse de la tutela política de las potencias coloniales, ya sea por la fuerza de las armas, por el interés de algunos estados europeos pero muy pocos por la intervención de las Naciones Unidas.

Algunos estados Africanos comienzan a acceder a la independencia abriendo a la vida política un nuevo continente. En 1957 adquiere Ghana la independencia, en 1958 Guinea. En 1960 ha conseguido la independencia la casi totalidad de África Francesa y del Congo Belga.

En ese mismo año la Asamblea General intenta poner fin al Colonialismo con una de las resoluciones más contundentes y efectivas de la Organización, la famosa resolución 1514/XV que en términos generales dice: "que la explotación extranjera constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, además que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación y por tanto el de perseguir su desarrollo económico, social y cultural, finalmente los países opresores deberán cesar su acción bélica contra los países que intenten ejercer su derecho a la independencia".

Aunque los catorce puntos del Presidente Wilson rechazaron la anexión territorial, como premio a la conquista, estableciendo el derecho de los pueblos a su libre determinación, no obstante la Sociedad de Naciones estableció la institución del Mandato; los vencedores de Versalles disfrazaron algunas de sus anexiones territoriales, con ésta nueva institución.

Las colonias y territorios dependientes no Europeos de Alemania y Turquía fueron colocados bajo un régimen de mandatos, bajo la supervisión de la Sociedad de Naciones y encomendadas a unas potencias mandatarias, vencedoras de la Primera Guerra Mundial.

También en la Carta de San Francisco se establece un régimen internacional de administración fiduciaria que sucede al régimen de mandatos de la Sociedad de Naciones.

Existían tres clases de mandatos: A, B, C.

Los mandatos A se aplicarían a territorios maduros casi para la independencia y la potencia mandataria habría de prepararlos para tal objetivo, como si éstos no fueran capaces de gobernarse y progresar por sí mismos.

Los mandatos B estaban constituidos por territorios que podrían en un futuro más lejano, adquirir igualmente la independencia.

Por último, en los C sólo se prevenía una labor educadora de los habitantes por la potencia mandataria. El mandatario respondía ante la Sociedad de las Naciones y ésta ejercía ciertas facultades de inspección.

El régimen de Administración Fiduciaria según la Carta de las Naciones Unidas, pretende promover el desarrollo progresivo de los habitantes de los territorios fideicomitidos hacia el gobierno propio o a la independencia.

La competencia primordial en materia de administración fiduciaria corresponde a la Asamblea General, exceptuando los territorios estratégicos, que dependen del Consejo de seguridad. El Consejo de Administración Fiduciaria tiene ciertas competencias, "Bajo la autoridad" de la Asamblea, entre ellas, considerar los informes de la autoridad administradora.. Recibir y examinar peticiones y disponer visitas periódicas a los territorios fideicomitidos.

Por otro lado tenemos también el concepto de área o territorio estratégico que fue creado a instancias de los Estados Unidos, los que reclamaron la necesidad de controlar ciertas zonas en el Océano Pacífico para evitar un ataque sorpresivo como el de Pearl Harbor. El único caso presente de área estratégica es el relativo al fideicomiso que realizan los Estados Unidos sobre las islas del Pacífico.

Ahora bien, el artículo 55 de la Carta contiene una especie de catálogo de las funciones de la Organización de las Naciones Unidas con respecto a la cooperación internacional, económica y social que realiza a través del Consejo Económico y Social que va desde la promoción del desarrollo económico y social hasta la defensa de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana.

En las funciones anteriores, relativas al mantenimiento de la paz y al derecho de autodeterminación de los pueblos, aparecen centralizadas en los dos órganos políticos principales, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad; en lo que se refiere, a ésta función, la Carta prevé una importante participación de los Organismos Especializados. Es el Consejo Económico y Social quien por mandato de la Asamblea General realiza estudios con respecto a asuntos internacionales de carácter económico.

Esta función surge aparentemente por la necesidad de ayudar a los países en vías de desarrollo a superar sus dificultades de crecimiento a través de una acción decididamente concertada de los Estados.

Cabe hacer mención al respecto que en pleno 1991 estaban en peligro de morir seis millones de Etfopes por la hambruna que azotó el país, a consecuencia de la sequía y pobreza que azotó a éste pueblo mientras que diariamente en este año las potencias mundiales gastaron millones y millones de dólares en la fabricación de armamento bélico.

"Para tratar de resolver los problemas de los países en desarrollo se convocó la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo cuyo primer periodo de sesión tuvo lugar en Ginebra en la primavera de 1964. <sup>19</sup>

Dicha Conferencia señala la necesidad de establecer un sistema generalizado de preferencias comerciales a favor de los países en desarrollo, esto es, permitiéndose la concesión de servicios arancelarios sin condición de reciprocidad, estableciendo un trato preferencial para sus exportaciones sin exigirles la eliminación de sus defensas arancelarias.

---

<sup>19</sup> MEDINA ORTEGA, Manuel. Ob. Cit., pag. 144.

Se establece también que los países desarrollados aportarían el uno por ciento del producto nacional bruto como cifra deseable de su ayuda económica a los países en desarrollo.

Consideramos sin embargo que es una situación por demás utópica, por las propias dificultades de los países desarrollados y principalmente por las dificultades en las balanzas de pagos de algunas de las principales potencias industriales.

De acuerdo con el artículo 13 de la carta, la Asamblea General tendrá como función promover estudios y hacer recomendaciones para ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Debemos aclarar al respecto que hoy por hoy la protección de los derechos humanos por parte de las Naciones Unidas es muy poco efectiva.

A pesar de que ha sido aprobada una Delegación Universal de Derechos Humanos por las Naciones Unidas, dicha resolución, no tiene carácter obligatorio para los Estados, esto es, constituye solo un ideal común por lo que todos los pueblos y naciones del mundo deberían esforzarse. No obstante, la Carta establece sanciones como la expulsión para quien de manera reiterada cometa violaciones a la misma. Sin embargo consideramos importante mencionar que las amenazas formuladas por las Naciones Unidas contra Sudáfrica por su política de "APARTHEID" no han cristalizado hasta la fecha en tal sanción.

Al respecto señalaremos que las Naciones Unidas no pueden inmiscuirse en los asuntos interiores de los Estados, la única excepción al respecto está constituida por las medidas coercitivas del capítulo VII de la Carta y éstas solo se pueden adoptar en caso de peligro para la paz o seguridad internacionales y la política del APARTHEID se le considera como cuestión interna del estado de Sudáfrica.

La condena de las Naciones Unidas a la política del Apartheid lleva consigo el derecho de los pueblos dominados a luchar contra el gobierno de Sudáfrica, aunque éste haga caso omiso de la resolución del 13 de diciembre de 1967.

Reafirma la resolución, el reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica por los derechos humanos y las libertades fundamentales sin consideración de raza, color o credo.

Con respecto a la cooperación internacional, la Organización cuenta como ya lo señalamos anteriormente de la ayuda de organismos especializados como la Organización Mundial de la salud, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización de Aviación Civil Internacional, etc., quienes se encargan de coordinar la cooperación científica y técnica.

Sin embargo la Organización ha tenido que asumir un papel más directo, a consecuencia de un organismo especializado con competencias propias a la materia, como el caso del espacio que la Asamblea General estableció, un comité Ad hoc para la utilización del espacio exterior para fines pacíficos.

Las Naciones Unidas también juegan un papel importante en el uso y regulación de la energía atómica a través de la Agencia Internacional para la Energía Atómica, ya que es éste el organismo competente en materia de utilización pacífica de la energía atómica aunque no es un organismo especializado.

Dicho Organismo se encarga de la difusión de la información en materia de utilización pacífica de la energía atómica.

En 1955 la Asamblea General estableció un Comité Científico para el estudio de los efectos de las radiaciones atómicas; han sido útiles en la determinación del envenenamiento radioactivo de la atmósfera terrestre, que ha conducido a la aprobación del Tratado sobre prohibición de pruebas nucleares.

Sin embargo hoy día las potencias mundiales siguen realizando pruebas nucleares, poniendo en peligro la salud, la paz y seguridad internacionales situación al parecer que no interesas en absoluto a los actores.

# **CAPITULO TERCERO**

## **LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD**

- 3.1. Estructura de la Asamblea General**
- 3.2. Funciones de la Asamblea General**
- 3.3. Estructura del Consejo de Seguridad**
- 3.4. Funciones del Consejo de Seguridad**

### **3.1. Estructura de la Asamblea General.**

Como ya señalamos en capítulos anteriores, la Asamblea General es el órgano más importante de las Naciones Unidas, integrada por delegaciones de todos los países miembros, siendo así el órgano democrático de la Organización, donde todos los países aparentemente están colocados en un plano de igualdad.

Decimos aparentemente pues ello, debería implicar igualdad de derechos y obligaciones para todos los países miembros de la Organización. Sin embargo observamos claramente en la Carta, disposiciones en abierta contradicción con ésta pretendida igualdad, ya que la Organización no está en realidad concebida según el principio democrático de igualdad soberana de todos sus miembros sino en el principio de supremacía de los cinco miembros permanentes del Consejo de seguridad, los cuales no solo tienen carácter de permanentes que los diferencia de los demás, que deben someterse al procedimiento de elección; sino que además gozan del derecho de "VETO" para oponerse a cualquier medida que no les agrade, esto lo podemos encontrar a lo largo de la historia tanto de la Sociedad de Naciones como de la Organización de las Naciones Unidas.

Los Estados pueden hacerse representar por cinco delegados y un número igual de suplentes, pero cada miembro tiene un voto solamente. Su funcionamiento no es permanente ya que se reúnen anualmente en sesiones ordinarias, por lo general el tercer martes de cada septiembre y cada vez que las circunstancias lo exigen, en sesiones extraordinarias dentro de las setenta y dos horas siguientes.

El Secretario general convoca a sesiones extraordinarias a solicitud del consejo de seguridad o de la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas en uso de la Resolución Unión Pro Paz del 3 de noviembre de 1950, de la cual hablaremos más adelante de manera más detallada.

Decíamos con anterioridad que cada miembros de la Asamblea General tiene un solo voto, el artículo 18 de la carta señala que las decisiones importantes se tomarán por el voto de la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes, es decir, no cuentan los votos de los Estados que se abstienen o que están ausentes.

Las cuestiones no importantes, es decir de procedimiento, se deciden por mayoría simple. Se consideran decisiones importantes las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, la Admisión de los miembros nuevos a las Naciones Unidas, la suspensión de derechos y privilegios de los miembros. La expulsión de los miembros, los asuntos relativos al funcionamiento del régimen de Administración Fiduciaria.

Todas las demás cuestiones incluso, la elección del Secretario general y la determinación de otras cuestiones importantes, habrán de ser decididas por mayoría simple de los miembros presentes y votantes.

Aunque la historia denota otra cosa; así por ejemplo tenemos que Estados Unidos con tal de que China no pudiera cambiar su representación en las Naciones Unidas, obtuvieron una resolución de la Asamblea en 1961, en virtud de la cual toda propuesta destinada a cambiar la representación de Pequín pudiera reemplazar a los actuales representantes de Taiwan.

Es pues, a todas luces claro, que para considerar una cuestión importante o no, dependerá de la voluntad de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad; esto claro hasta hace tres años, antes de que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas fuera desarticulada.

Podemos observar que la Asamblea adopta un procedimiento muy similar al de los Parlamentos Nacionales en el desarrollo de sus sesiones y para la adopción de sus resoluciones.

Esto no es una legislatura pero procede por funciones aunque descansa en acuerdos privados.

La sesión ordinaria se inicia con la designación de la Comisión de Verificación de Poderes, encargada de decidir sobre la suficiencia de las credenciales de los representantes de los estados. A continuación se procede a la elección de presidente y vicepresidentes.

El punto siguiente es la aprobación del programa de trabajo o agenda y elección de cargos de las comisiones principales. Las sesiones ordinarias se inician de hecho en el llamado debate general, en que los representantes de los diferentes estados exponen las líneas generales de la política exterior de sus respectivos países.

El Secretario General es de oficio, secretario de la Asamblea y generalmente, asiste a sus sesiones plenarias. El presidente en cambio, es elegido a anualmente por los miembros de la Asamblea.

La Asamblea elige un presidente y diecisiete vicepresidentes, para un periodo que coincide con la duración de la Asamblea General. La numerosa composición de la Asamblea General, así como la cantidad y la complejidad de los asuntos que en cada periodo de sesiones tienen que resolver, harían imposible que trabajara eficazmente si todos esos asuntos se sometieran a sesiones plenarias. Para evitar tal dificultad la Asamblea ha establecido una serie de comisiones encargadas de analizar los problemas y emitir un informe sobre el que la Asamblea basa sus discusiones.

La Asamblea podrá crear tantas comisiones como piense que son necesarias para facilitar sus trabajo y esa facultad se extiende a dichas comisiones que son:

**A) Comisiones Principales.**

Dichas comisiones están formadas por los miembros, representados por una persona, más los consejeros, asesores expertos o personas de categoría similar y son siete: Comisión Política y de Seguridad; Comisión Política Especial; Comisión de Asuntos Económicos y Financieros; Comisión de Asuntos Humanitarios y Culturales; Comisión de Administración Fiduciaria; Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto y Comisión Jurídica.

**B) Comisiones de Procedimiento.**

Es la Comisión General o mesa de la Asamblea, encargada de realizar el comienzo de cada periodo de sesiones un estudio del programa provisional y de la lista suplementaria de temas así como de la petición de inclusión de temas en el programa provisional y de la lista suplementaria de temas así como de la petición de

inclusión de temas en el programa provisional de un periodo ulterior, presentando en torno a todas esas cuestiones, recomendaciones a la Asamblea General.

La mesa está integrada por el presidente y por los diecisiete vicepresidentes, todos los cuales deben pertenecer a delegaciones distintas.

La Comisión de verificación de poderes compuestas de nueve miembros designados por la Asamblea General a propuesta del presidente se integrará al comienzo de cada periodo de sesiones con el fin de verificar las credenciales de los representantes y formular un informe al respecto.

#### C) Comisiones Permanentes.

Están formados por la Comisión Consultiva en cuestiones Administrativas y de Presupuesto, integrada por doce miembros, tres de los cuales, deberán ser expertos financieros de reconocida competencia. La Comisión de Cuotas, integrada por un número también de doce personas de distintas nacionalidades y escogidas a base de una amplia representación geográfica y de su capacidad y experiencia personales, tienen como función la de asesorar a la Asamblea en el prorrateo de los gastos de la Organización entre los miembros. La Junta de Auditores de tres miembros, la Comisión de Inversiones de tres miembros también y el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas formado por nueve miembros.

#### D) Las Comisiones especiales.

Como la Comisión de Derecho Internacional, la Comisión de Medidas Colectivas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados; el Comité Consultivo sobre Utilización de la Energía Atómica con fines pacíficos, etc.

### 3.2. Funciones de la Asamblea General.

Podemos decir que las funciones de la Asamblea General son de dos tipos; las que le fueron otorgadas originalmente por la Carta y las que resultaron de disposiciones posteriores, que tuvieron como efecto ampliar sus facultades. Sus

facultades principales están enumeradas en los artículos 10 y 17 y en los capítulos IX, X, XII y XIII. Dichas facultades pueden agruparse en varios grupos.

A.- Competencia General. La Asamblea General puede discutir cualesquiera asuntos o cuestiones que se refieran a los poderes y funciones de cualesquiera de los órganos creados por la carta. Hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad. Hay que precisar que la Asamblea General no podrá hacer recomendaciones sobre controversias o situaciones, excepto si lo pide el Consejo de Seguridad.

B.- Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales. La Asamblea podrá de acuerdo al artículo 11 y 12 de la Carta, hacer recomendaciones a los miembros o al Consejo o a ambos, y considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; los armamentos; hacer recomendaciones y discutir respecto de cualquier cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que le fuera presentada por un miembro de la Organización, por un estado no miembro o por el Consejo de Seguridad.

C.- Fomento de la Cooperación Internacional en el campo político. Con éste fin la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones. Aunque dicha facultad no quedó muy clara hasta que después de un estudio se llegó a la conclusión de que dicha facultad debería entenderse como una especie de transición entre las facultades de la Asamblea sobre mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacionales y las contenidas en el artículo 14 que le daban a la Asamblea facultades casi legislativas.

D.- Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional. La Asamblea puede promover estudios y hacer recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación a través de la Comisión de Derecho Internacional.

E.- Fomento de la Cooperación Internacional.- La Asamblea puede promover estudios y hacer recomendaciones para fomentar la cooperación en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario.

También tiene facultades para propugnar la adopción de medidas encaminadas a hacer respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión.

La Asamblea General no solo ha hecho estudios sino también recomendaciones sobre múltiples cuestiones: pleno empleo, situación económica mundial, financiamiento del desarrollo económico de los países subdesarrollados, asistencia técnica, derecho a la libre explotación de los recursos y riquezas naturales, reforma agraria, derechos humanos, etc., aunque éste último haya dado lugar a discusiones sobre si es jurisdicción interna o dominio reservado de los estados.

F.- Arreglo Pacífico de Situaciones. El artículo 14 confiere a la Asamblea General la facultad de hacer recomendaciones sobre las medidas a adoptar para la solución pacífica de situaciones, que pudieran poner en peligro el bienestar general o las relaciones amistosas entre las Naciones. Se incluyen las situaciones que resulten de violaciones de las disposiciones de la Carta que enuncian los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

G.- Competencia Presupuestaria. Las funciones de la Asamblea General en ésta materia son las de examinar y aprobar el presupuesto de la Organización; fijar las cuotas que corresponden a cada uno de los miembros; considerar y aprobar los arreglos financieros y presupuestarios celebrados con los organismos especializados; examinar los presupuestos administrativos de tales organismos especializados y hacerles las recomendaciones necesarias.

La Asamblea aprueba el presupuesto con base en un proyecto preparado por el Secretario General y revisado por la Comisión Consultiva en asuntos Administrativos y de Presupuesto y por la quinta Comisión de la Asamblea. Esta también se encarga de ver que los fondos aprobados sean utilizados con los fines señalados. Todos los miembros de la Organización están obligados a contribuir a sus gastos según el presupuesto aprobado por la Asamblea general, y los que no

cumplan con ese compromiso están sujetos a la sanción establecida en el artículo 19, que permite suspender sus derechos de voto en la Asamblea General al miembro que se encuentre en mora del pago de sus cuotas.

H.- Administración Fiduciaria. Las funciones de la Asamblea General en éste terreno son sumamente amplias y están contenidas en los capítulos XII y XIII de la Carta, así como en los artículos 16 y 87.

La Asamblea puede acordar los acuerdos de Administración Fiduciaria, excepto cuando se trate de zonas estratégicas; control de la administración Fiduciaria, que ejerce con ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria, que no son administradores de territorios fideicomitidos ni miembros permanentes del Consejo de Seguridad considerando los informes presentados por la autoridad administradora; recibiendo y examinando peticiones; disponiendo visitas de inspección, tomando otras medidas necesarias dentro de los límites de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

I.- Informes de otros órganos. Los órganos de las Naciones Unidas están obligados a rendir informes de sus actividades ante la Asamblea General. Informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad; informes del secretario General sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviese tratando el Consejo de seguridad, informe del Secretario General sobre los mismos asuntos tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

J.- Funcionar respecto de los organismos especializados. Aprobación de los acuerdos de vinculación, consideración y aprobación de los arreglos financieros y presupuestarios celebrados con esos organismos, examen de sus presupuestos administrativos y hacer, respecto a ellos, las recomendaciones que juzgue necesarias, coordinación y control de las actividades de estos organismos, mediante recomendaciones dirigidas al Consejo Económico y Social y autorizarlos para pedir opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia.

K.- Elección de miembros de otros órganos.- Además de los miembros señalados, como el Consejo de Administración Fiduciaria, elige también a los miembros del Consejo económico y Social y a los miembros no permanentes del consejo de seguridad.

Aunada a éstas comisiones está también la Comisión interina que es un órgano subsidiario llamado también Pequeña Asamblea que fue creada con la idea de tener una duración limitada, pero años más tarde en 1949 fue convertida en indefinida. Creada con la finalidad de evitar que la Asamblea perdiese contacto con la realidad política internacional, pues dicha Comisión podía convocar una sesión extraordinaria de la Asamblea General si la situación lo ameraba.

Su creación fue combatida por algunos países como la Ex unión de repúblicas Socialistas Soviéticas por considerar que ésta Comisión usurpaba las funciones del Consejo de Seguridad además de que significaba una ampliación de las funciones de la Asamblea General que según el artículo 20 de la Carta sólo celebraba reuniones anuales.

No obstante y a pesar de los problemas surgidos por la creación de la comisión Interina un año más tarde la Asamblea General adoptó la Resolución 377 "Unión Pro Paz" el 3 de noviembre de 1950 y que consta de tres partes.

Las dos partes más importantes de la resolución son las siguientes:

La Asamblea General resuelve que si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, deja de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en todo caso en que resulte haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, la Asamblea General examinará inmediatamente el asunto, con miras dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, inclusive, en caso de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el uso de fuerzas armadas cuando fuere necesario a fin de mantener o restaurar la paz y la seguridad internacionales.

Recomienda a los Estados miembros de las Naciones Unidas que cada uno de ellos tenga, dentro de sus fuerzas armadas nacionales, elementos entrenados, organizados y equipados de tal manera que sea posible destacarlos prontamente, de conformidad con los procedimientos constitucionales de los estados respectivos, para prestar servicio como unidad o unidades de las Naciones Unidas, recomendación del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General, sin perjuicio del empleo de dichos elementos para el ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva, que reconoce el artículo 41 de la Carta.

Esta resolución adopta a raíz de la guerra de Corea el esfuerzo más serio para eludir el principio de la unanimidad de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la solución de situaciones que signifiquen una amenaza grave a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión.

La Resolución Unión Pro Paz provocó una fuerte discusión y ha sido criticada tanto desde el punto de vista jurídico como político. No obstante no nos interesa analizar los pros y los contra de dicha resolución pues no es materia concreta de la presente investigación, por lo que no hemos de tomar parte al respecto.

Continuando con el análisis de las funciones de la Asamblea General diremos que en el Pacto de la Sociedad de las Naciones se atribúan prácticamente idénticas funciones a la Asamblea y al Consejo de Seguridad. De lo que se deduce que la Asamblea General es por su composición y funciones un cuerpo deliberante, el Consejo de Seguridad es un órgano ejecutivo.

La Asamblea puede discutir, considerar, examinar y hacer recomendaciones prácticamente sobre cualquier materia, pero no puede actuar para mantener o restaurar la paz sin antes consultar al Consejo de Seguridad. En cambio el Consejo de Seguridad puede tomar decisiones obligatorias para los miembros, incluyendo el uso de la fuerza armada.

Además de la prohibición general impuesta a la Asamblea por el principio del dominio reservado de los estados sobre cuestiones que pertenecen esencialmente a la jurisdicción interna de los Estados la Carta establece dos limitaciones específicas a las facultades de la Asamblea.

La primera de éstas limitaciones se refiere a que la Asamblea tendrá que informar al Consejo de Seguridad sobre cualquier cuestión relativa que requiera acción en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Y la segunda se refiere a que la Asamblea General no podrá hacer recomendaciones sobre alguna controversia a menos que el propio Consejo de Seguridad lo solicite.

Las facultades otorgadas a la Asamblea General por la Carta son más amplias que las previstas en el proyecto de Dumbarton Oaks. Aunque gracias a los pequeños estados entre ellos México se logró que la Conferencia de San Francisco decidiera en definitiva conceder a la Asamblea el libre derecho de discutir y de hacer recomendaciones sobre cualquier cuestión.

Podemos observar por otro lado que la Asamblea General ha ido aumentando su importancia, debido tanto a los defectos del Consejo de Seguridad como a su propia naturaleza, es decir, por ser el órgano donde se encuentran representados todos los países del mundo, además de que el Consejo de Seguridad al no poder actuar nunca en las cuestiones cruciales por culpa de la oposición de los miembros permanentes, ha hecho perder la fe en él y ha obligado a los pueblos a volver los ojos a la Asamblea General, donde pueden adoptarse decisiones que a falta de otra fuerza tienen la moral de representar a la inmensa mayoría de los pueblos de la tierra.

Por otro lado, el surgimiento de la vida independiente de numerosos países como es el caso más reciente de las Repúblicas Bálticas, irán planteando nuevos problemas a las Naciones Unidas y ésta tendrá que dar nuevas y más numerosas soluciones.

Tanto los grandes países como los pequeños han cifrado sus esperanzas de paz mundial en la Asamblea General, pues ambos pueden hacerse oír en éste órgano. Es la Asamblea General el único órgano político que podrá permitir a los países más débiles unir fuerzas para aumentar su peso específico en la discusión de los grandes problemas mundiales.

Las grandes potencias se han reservado la permanencia en el Consejo. "El propósito de crear un Consejo tan compacto fue el de que éste órgano pudiera funcionar continuamente, esto es, que no tropezara con el estorbo de reunir una gran masa de miembros en momentos de urgencia".<sup>20</sup>

### **3.3. Estructura del Consejo de Seguridad.**

El Consejo de Seguridad funciona con tres Comités Permanentes: el de Estado Mayor Militar, el de expertos y el de Admisión de Nuevos Miembros y con dos Comités Semipermanentes: la Comisión de energía Atómica y la Comisión de Armamentos Convencionales.

En lo que se refiere al procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, fue adoptado en la Conferencia de Yalta, superando el método de la Unanimidad, que tan malos resultados diera en el caso de la Sociedad de Naciones y se estableció la regla de la mayoría en casi todos los órganos de las Naciones Unidas.

Pero en el Consejo de Seguridad para cualquier asunto que no sea de mero procedimiento, es necesario que se resuelva con el voto de lo que se denomina "la mayoría calificada", esto es, con nueve votos por lo menos, de los quince miembros, pero en esos nueve votos han de contarse los cinco votos de las grandes potencias (Artículo 27) en el que se señala que cada uno de los miembros del Consejo de Seguridad tendrá derecho a un voto.

En las cuestiones llamadas de procedimiento el único requisito para aprobar una propuesta es obtener nueve votos favorables, cualesquiera que sean los miembros del Consejo que los hayan emitido.

---

<sup>20</sup> SEPULVEDA, Cesar. Ob.Cit., pag. 301.

En el caso de los asuntos importantes se requiere que todos los miembros permanentes voten a favor, por lo cual cada uno de ellos tiene derecho de veto sobre las decisiones del Consejo. Se ha reservado el término veto para aquellos votos en contra que impiden que el Consejo adopte una resolución que, de no mediar ese veto, se habría tomado de cualquier manera.

El veto paraliza la acción de la Organización, basta con que una de las potencias mayores vote negativamente, ya que en el supuesto de que alguno de que algunos de los miembros permanentes no le guste o no le complazca algo podrá vetarlo si más ni más, los vetos pues han sido en buena parte resultado de la posición intransigente en que se han colocado o se habían colocado los dos bandos, los estados Unidos y la Unión Soviética.

Aunque por un lado se afirma que la práctica del veto ha ido en detrimento del correcto funcionamiento de las Naciones Unidas en la tarea de preservar la paz mundial, por el otro se señala que el veto no ha impedido la acción de la Organización en circunstancias que era menester que ella actuara.

Por otro lado podemos afirmar que cuando ha habido quebrantamiento de la paz, el veto ha sido el síntoma de una situación subyacente que parece prácticamente insuperable dentro de la realidad política contemporánea. Esto debido a que las dos grandes potencias una representando al bloque capitalista la otra al bloque socialista y ambas con poder de veto se habían enfrascado en una lucha que al parecer no tendría fin.

La llamada guerra fría con el deseo de obtener victorias de propaganda que en el fondo resultaron ilusorias y que ciertamente no contribuyeron a aliviar la tensión internacional y sobre todo a la escasa voluntad de utilizar seriamente el Consejo de seguridad como instrumento para negociar, es decir, para encontrar fórmulas mutuamente aceptables, aunque al parecer esto no se dará más, pues la desintegración de la Unión Soviética no nos permite pensar lo contrario ya que al parecer acabó dicha rivalidad.

La verdadera solución no tiene cabida en la Carta Constitutiva actual, es urgente que se modifique ésta situación pues la realidad presente requiere enormes y severos cambios que coloquen a todas las naciones del mundo. grandes o

pequeñas, fuertes o débiles en un plano de igualdad, donde todos puedan actuar libre y soberanamente.

Esto sin embargo pareciera una utopía ya que gobiernos como el de los estados Unidos nunca accederá a reconocer los derechos y libertades de las demás naciones, mientras siga sintiéndose protector de la humanidad y dueño de los destinos de las Naciones Unidas, más ahora que al parecer no tuviera rivales que pudieran hacerle frente.

Ejemplo palpable de esto es la resolución que dicta la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, en el sentido de que autoriza a los Agentes de la DEA a que penetren en otros países y realicen la captura de presuntos o supuestos delincuentes; esto pues, es una clara violación a las Normas del Derecho Internacional.

Continuando con la estructura del Consejo de Seguridad podemos señalar que es un órgano de carácter permanente, en el sentido de que debe funcionar en cualquier momento. Para ello los miembros del Consejo de Seguridad deben mantener continuamente algún representante especial.

En principio el Consejo celebra sus reuniones periódicas en la sede de la Organización pero ello no impide, que si lo considera necesario las celebre en cualquier otro lugar.

#### **3.4. Funciones del Consejo de Seguridad**

Por otro lado en cuanto a sus funciones se refiere, corresponde al Consejo de Seguridad " la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales". El artículo 24 de la Carta precisa que tal responsabilidad la ejerce el Consejo en nombre de todos los miembros de las Naciones Unidas y no solo en nombre de los componentes del Consejo.

Al Consejo pues, se le asignó el papel de guardián de la paz , con un gran número de facultades eminentemente ejecutivas, de tal suerte que las decisiones del Consejo de Seguridad son obligatorias para todos los miembros de las naciones Unidas y es el capítulo VII de la Carta el que otorga acción al Consejo de Seguridad para que ejerza sus facultades en caso de amenaza en contra de la paz y actos de agresión. Esto es, que el Consejo de Seguridad podrá hacer recomendaciones para que se llegue a un arreglo pacífico.

En caso de controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad podrá recomendar el recurso o los métodos pacíficos de solución de los conflictos, por ejemplo la interposición, como en el caso de la Comisión de Tregua en Palestina, o la conciliación, como cuando se creó el Comité de buenos oficios para la cuestión de Indonesia, o la investigación, como en el caso de la frontera de Grecia; la recomendación, según ocurrió en la disputa del Canal de Suez; el llamamiento, como cuando ocurrió la disputa de Gaza en 1945.

Algunos otros como el recurso a organismos regionales y recomendar los procedimientos de ajuste que crea adecuadamente para terminar con esas controversias de orden jurídico por regla general deben ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia.

Sin embargo esto ha resultado de poca aplicación ya que el Consejo de Seguridad basándose en la facultad que el artículo 27 párrafo 2 le confiere proponer a su antojo los términos de arreglo que considera apropiados en el caso concreto, buscando siempre que el arreglo del conflicto no le perjudique principalmente a los miembros permanentes, sin importar muchas veces que la paz y la seguridad internacional están en peligro.

Adelantando un poco nuestras apreciaciones podemos atrevernos a señalar que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, siempre ha estado y seguirá estando al servicio de sus propios intereses, apreciación que en el siguiente capítulo podremos desarrollar de manera más amplia.

El Consejo de Seguridad desempeña varias funciones más, por ejemplo, podrá investigar toda controversia, toda situación susceptible de conducir a fricción internacional.

El Consejo conserva siempre la facultad de investigar las controversias y situaciones para ver si su mantenimiento puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales; tratar las controversias o situaciones susceptibles de poner en peligro el bienestar de la humanidad, que lleven a su atención cualquier miembro de las Naciones Unidas, cualquier estado que aún no siendo miembro de la Organización, acepte por anticipado respecto a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en la carta.

El Consejo deberá ser informado siempre, de todas las actividades emprendidas o proyectadas por los acuerdos de los organismos regionales, con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo, podrá actuar en casos de amenazas a la paz, o actos de agresión, para lo cual el Consejo está capacitado, una vez que haya sido determinada la existencia de una amenaza o quebrantamiento de la paz, el Consejo podrá pedir a las partes que adopten medidas provisionales para evitar que se agrave la situación.

Podrá hacer recomendaciones, tomar decisiones que no impliquen el uso de la fuerza armada y en su lugar otras como la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radio eléctricas y otros medios de comunicación.

Así como también la ruptura de relaciones diplomáticas, utilización de fuerzas aéreas, navales o terrestres; sólo si las otras medidas pudieran ser o hubieran sido ya inadecuadas.

Es en el artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas en donde se señalan una serie de medidas, que no implica el uso de la fuerza armada por parte del Consejo para hacer efectivas sus decisiones.

Por otro lado el artículo 42 confiere competencia al Consejo para ejercer por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que considere necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Para que el Consejo de Seguridad se encuentre en condiciones de tomar éstas medidas, el artículo 43 obliga a los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas a poner a disposición de aquel " las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades ( incluso el derecho de paso) que sean necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales".

El Consejo de Seguridad establece los planes para el empleo de la fuerza armada con ayuda del Comité de Estado Mayor.

" En un informe de fecha 30 de abril de 1947, el Comité de Estado Mayor precisó los principios generales en que su opinión deben presidir la organización de las fuerzas armadas; pero la actitud restrictiva de la Unión Soviética, que solo aceptaba un ejército internacional de carácter reducido, haciendo referencia a los ejércitos nacionales más débiles, paralizó los trabajos posteriores de éste comité".<sup>21</sup>

No obstante es el Consejo de Seguridad quien decide en cada caso si las acciones ejercidas en contra del país agresor serán realizadas por todos los miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos.

El Consejo tiene la facultad de recomendar a la Asamblea General, la admisión de nuevos miembros, la cual no puede admitir a un Estado cuando no hubiera una recomendación positiva de parte del Consejo de Seguridad; adoptada por una mayoría de nueve miembros incluidos los cinco permanentes.

El Consejo también tiene a su cargo la recomendación a la Asamblea General para la elección de Secretario General, esto es, el consejo recomienda a la persona que considere más apropiada para ocupar éste cargo. Al respecto nos atrevemos ad decir que en cuanto estas dos últimas facultades el panorama es bastante desolador, pues generalmente son o eran las dos grandes potencias

---

<sup>21</sup> ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público. Barcelona. Editorialñ Ariel. 1966. pag. 79.

miembros permanentes del Consejo de Seguridad, Estados Unidos y la Unión Soviética, quienes tenían mayor fuerza dentro del Consejo y casi nunca coincidían en sus apreciaciones.

De tal suerte que la Asamblea General no hace nada más que aceptar lo que el Consejo ha decidido.

Al parecer solo en una cuestión el Consejo de Seguridad se haya en aparente subordinación a la Asamblea General y ésta se encuentra fijada en el artículo 24 párrafo tercero de la Carta, el cual señala que el Consejo de Seguridad deberá presentar informes anuales a la Asamblea General y si fuere necesario, informes especiales.

Por otro lado el artículo 29 de la Carta confiere al Consejo la facultad de poder establecer los órganos subsidiarios necesarios para el mejor desempeño de sus funciones; por lo que ha creado varios órganos como: Comisiones Permanentes, entre las que figuran el Comité de Expertos, principalmente destinado a asesorar al Consejo de Seguridad en cuestiones relativas al reglamento y similares; la Comisión para la admisión de nuevos miembros, encargada de estudiar las demandas de admisión de nuevos miembros, para informar al Consejo.

La Comisión de armamentos posteriormente denominada Comisión de Energía Atómica; Comisión del Desarme; Comisiones para investigación sobre el terreno y similares, etc.

Otro órgano subsidiario es el Comité de Estado Mayor ( de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad) al que ya se hizo mención con anterioridad.; formado por los jefes de estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes, su función es asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo, como la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad, etc.

Puede establecer subcomités regionales con aprobación del mismo Consejo y tras consultar a los organismos regionales apropiados

Aparte de su actividades en relación directa con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, corresponde al Consejo de Seguridad el control de las zonas estratégicas sometidas a administración fiduciaria, de acuerdo con los artículos 82 y 83 de la Carta de las Naciones Unidas. Ahora bien, como el único territorio fideicomitido declarado de carácter estratégico es el de las Islas del Pacífico, colocado bajo la tutela de Estados Unidos, y estos últimos como es lógico vetarán cualquier intento de hacer disminuir su autoridad sobre el territorio; estas competencias del Consejo de Seguridad resultan teóricas.<sup>22</sup>

El Consejo también tiene competencias concurrentes con la Asamblea en ciertos aspectos, como es el caso de la Comisión de la Energía Atómica, la Comisión de Medidas Colectivas, la Comisión del Desarme y la elección de miembros del Tribunal Internacional de Justicia.

Como podemos ver el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas fue creado con el afán de solucionar los conflictos entre las Naciones por medios pacíficos, esto en apariencia, ya que el Consejo toma decisiones muy ambiguas en ocasiones.

Por un lado recomienda a las partes en conflicto la negociación, en otras ocasiones, decide el envío de misiones de observación en otros muchos pide simplemente el cese de actos hostiles, cuando debiera mostrarse más contundente en sus resoluciones, éstas llegan a ser demasiado blandas.

Como ejemplo de esto tenemos el conflicto de Yemen en 1963 cuando el Consejo sólo decide el envío de una misión de observación y pide a las partes que cumplan con los compromisos que habían concertado, de retirada de fuerzas.

Por otro lado en ocasión del problema de República Dominicana en el que Estados Unidos invade dicho país y que era claro que no respondía a un ataque armado, sino que su finalidad era la de impedir que tomara el poder un gobierno socialista; el Consejo de Seguridad lo más que pudo o quiso hacer fue pedir el cese al fuego y enviar una pequeña misión de observación compuesta de cinco

---

<sup>22</sup> MEDINA ORTEGA, Manuel. La Organización de las Naciones Unidas. Madrid. Editorial Tecnos. 1969. pag. 65.

personas, pues los Estados Unidos se opusieron consistentemente a que las Naciones Unidas tomaran medidas al respecto, haciendo uso claro del veto.

Y así podríamos enumerar un sin número de casos en que los Estados Unidos o la Ex Unión Soviética pusieron en peligro la paz y la seguridad internacionales, invadiendo países a su antojo, repartiéndose el derecho de invadir los Estados que quisieran cuando así convenía a sus intereses y sin que el Consejo de Seguridad hiciera nada.

### **3.5. Cambios deseables en la Estructura y Funcionamiento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.**

En cuanto al Consejo de Seguridad se refiere, Jorge Castañeda señala que.. "es necesario restablecer plenamente sus primitivas funciones, en cierto modo, su original jerarquía". Esto porque el Consejo ha dejado de ser el único órgano con facultades para intervenir en las cuestiones relativas a mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, pues como es sabido la Asamblea General ha retomado algunas de las funciones que eran competencia exclusiva del Consejo de Seguridad, ya que así lo establece la Carta de San Francisco; no obstante a raíz de la Resolución Unión Pro Paz la Asamblea ha invadido la esfera concerniente al Consejo.

Aunque si bien es cierto ésta aparente invasión de funciones, no la ha provocado más que la ineficacia y aletargamiento del Consejo de Seguridad. Jorge Castañeda por su parte hace hincapié en que debe ser competencia exclusiva del Consejo todas aquellas situaciones o controversias que constituyan una amenaza real e inminente para la paz; como era la intención original de los autores de la Carta. Por ello señala modificaciones a algunos artículos que tijan la competencia de los órganos de las Naciones Unidas, específicamente los artículos 14, 34, 35 y 39 de la Carta.

Al respecto consideramos que no es tan nefasto el hecho de que exista una supuesta invasión de funciones por parte de la Asamblea General, pues más de una vez se ha dejado notar la ineptitud del Consejo de Seguridad para resolver problemas de verdad muy serios.

Son aparentemente quince países en los cuales está depositado los destinos de la humanidad, dista mucho sin embargo de ser quince, pues en la práctica son solamente cinco los que deciden el rumbo de los cinco mil millones o más de los seres humanos.

Esto nos parece una aberración, simple y sencillamente, porque es este mismo Consejo de Seguridad quien no ha hecho nada en relación a las invasiones o intervenciones de países como los Estados Unidos que a afectados tanto a los países Latinoamericanos, o como en el caso más concreto la guerra de Corea; en la que el Consejo no hizo nada hasta en tanto no fue sacudido por la Resolución 377 Unión Pro Paz de la Asamblea General, en 1950.

Luego entonces podemos pensar que el Consejo de Seguridad actúa a conveniencia propia; pues los intereses sociales, económicos pero sobre todo políticos están por encima de cualquier realidad mundial.

Otro cambio deseable que constituye una gran polémica actualmente es la eliminación del veto, ya que éste como tal, ha colocado a las grandes potencias por encima de cualquier país y con un poder insospechado. Por eso un gran número de países incluyendo el nuestro, están insistiendo en éste cambio que se debe operar, de otra manera será difícil vivir en un mundo de armonía y concordia pues los tiempos y condiciones son totalmente distintos a los que operaban en 1945 al término de la Segunda Guerra Mundial.

Un cambio deseable más es en relación a la composición del Consejo de Seguridad, pues hay mucha disparidad, desde nuestro punto de vista en lo que se refiere al número total de miembros que asciende a la cantidad de quince; mientras que los miembros que componen la Organización de las Naciones Unidas rebasaba ya los 150 países hasta 1991, sin considerar los nuevos países que han ido surgiendo por los grandes cambios que se están operando y que tarde o

temprano pedirán su ingreso al organismo, independientemente de si son aceptados o no.

Aunque el argumento de algunos autores para considerar el número de miembros es el apropiado se basa en la idea de que si su número fuera mayor sería mucho más difícil reunir a una gran cantidad de representantes en tan poco tiempo ( 72 horas.), si así fuera necesario y lograr un acuerdo conjunto.

En cuanto a la proporción de miembros permanentes y no permanentes, debiera ser una equitativa distribución geográfica, sin embargo se creó una manifiesta descomposición en favor de la Alianza Atlántica como perjuicio de todos los demás miembros.

Por ejemplo, durante el año de 1952, de los once miembros del Tratado del Atlántico Norte, que lo eran también de las Naciones Unidas; seis eran miembros del Consejo de Seguridad, sobre los once que componían este cuerpo. Esta representación excesiva significó un mayor número de votos para las tesis favorables al bloque occidental".<sup>23</sup>

Aunque actualmente los grandes acontecimientos que se han sucedido en el caso de éste siglo, seguramente traerán aparejados enormes cambios al seno de la Organización, porque el mundo se transforma y exige de nuevos mecanismos de lucha y de nuevas y mejores esperanzas de paz para la humanidad.

Por el otro lado tenemos los cambios deseables en la estructura y funciones de la Asamblea General, y se habla de una modificación que consistiría en atribuir, conforme a un criterio previo, un número desigual de votos a los distintos estados, ya que se argumenta que países que cuentan con una población inferior a un millón de habitantes tengan un voto, es decir, una decisión igual a la de otros que tienen más de cien millones, y que por ese hecho es necesario adecuar el peso de un país en la Asamblea a su capacidad real para contribuir a la solución de los asuntos mundiales.

---

<sup>23</sup> CASTAÑEDA, Jorge. Ob. Cit., pag 151.

Aunque para nuestro beneplácito esto se señala como una simple posibilidad o sugerencia por parte de algunos países, porque el problema es mucho más complejo de lo que se pudiera pensar.

Otro cambio que se propone es que el voto en la Asamblea sea emitido siempre en forma secreta, ya que hasta la fecha la forma de emitir el voto por parte de los representantes de los países miembros de la Organización se hace de manera nominal. Aunque teóricamente los estados miembros obran en la Asamblea General con toda independencia y libertad, la situación es claramente distinta. Sólo los que están familiarizados con los trabajadores de la Asamblea saben hasta que punto la presión constante que se ejerce sobre las pequeñas naciones influye en el resultado de las votaciones en la Asamblea.

A menudo el criterio fundamental de los pequeños estados para emitir su voto consiste en el temor de ser antagonistas de la gran potencia con la cual están más vinculados. Por lo que es muy frecuente que las proposiciones sobre cuestiones políticas importantes se voten en atención a su origen y no a sus méritos intrínsecos.

"Mientras numerosos Estados, carezcan en la Asamblea de la independencia necesaria, con sus auténticas convicciones, ésta Organización no podrá realizar una labor fecunda".<sup>24</sup>

Esta situación podría corregirse en parte si las grandes potencias perdieran el instrumento de que disponen para controlar la actuación de las pequeñas. El voto secreto en la Asamblea permitiría la libre manifestación de la voluntad de los Estados. Aunque es claro que las grandes potencias no aceptarían de ésta manera que los pequeños países expresaran genuinamente sus convicciones mediante el voto. Contra esto sólo se argumenta que el voto secreto es lento y engorroso, no obstante bastaría con una pequeña modificación o reforma al Reglamento de la Organización.

---

<sup>24</sup> CASTAÑEDA, Jorge. Ob. Cit. , pag. 175.

**"La Organización de las Naciones Unidas se encuentra hoy profundamente amenazada, no solo por una onda crisis constitucional y política, sino además y acaso sobre todo por la afonía y el desprestigio, en un mundo cuyos principales problemas son la carrera de armamentos, el subdesarrollado, el hombre y el sistemático e institucionalizado desprecio sobre los derechos más fundamentales de la persona humana. En un mundo, en el que el avance científico y el progreso tecnológico han hecho de la soberanía una noción sobrepasada y arcaica".<sup>25</sup>**

---

<sup>25</sup> VERDROSS, Alf. Ob. Cit. , pag. 175.

## **CAPITULO CUARTO**

### **ALGUNAS CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN 678 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.**

- 4.1. Breve reseña sobre los Acontecimientos del Golfo Pérsico
- 4.2. Postura de Estados Unidos con respecto al Conflicto
- 4.3. Postura de Irak en relación con el Conflicto
- 4.4. Posición sobre el Conflicto del Secretario General de la ONU Javier Pérez de Cuellar
- 4.5. Causas y Consecuencias Políticas y Económicas de la Guerra

#### **4.1. Breve reseña sobre los acontecimientos del Golfo Pérsico.**

No es nuestra intención profundizar en relación a los hechos que dieron origen al conflicto bélico del Golfo Pérsico, sin embargo es necesario dar algunos datos que puedan ampliarnos el panorama y conocer los acontecimientos más sobresalientes, citados, antes, durante y después de la guerra entre Estados Unidos e Irak. Por lo que intentaremos plantear una visión general.

El conflicto del Golfo Pérsico se inicia el 2 de agosto de 1990 con la invasión de Irak a Kuwait. Esto al parecer después de que ambos países rompieron conversaciones que mantenían en Arabia Saudita con el propósito de resolver las reivindicaciones fronterizas de Bagdad y sus quejas sobre la política de precios petroleros del Emirato.

En relación a la disputa fronteriza podemos señalar que el reclamo de Irak sobre Kuwait ha sido histórico. Ligado íntimamente a las civilizaciones mesopotámicas y luego parte integrante del Imperio Otomano, Kuwait cobró individualidad a partir de la intervención de los ingleses (1770), solicitada por la propia monarquía kuwaití como defensa sobre los embates de otros sultanatos.

Poco más de un siglo (1889), se firmó un tratado con Inglaterra, por el cual Kuwait se comprometía a no ceder ninguna parte de su territorio a otro país sin el consentimiento británico, a cambio de lo cual Gran Bretaña garantizaba la integridad territorial Kuwaití.

Después de la Primera Guerra Mundial, Kuwait fue reconocido como estado autónomo bajo protectorado británico. En 1961, cuando los ingleses empezaron a retirarse de sus posiciones al Este del Canal de Suez, el tratado que establecía el Protectorado sobre Kuwait fue abrogado y se proclamó la independencia de este país. Pero Irak declaró inmediatamente que no aceptaría la secesión de éste territorio que, históricamente formó parte de él.

Irak buscó el apoyo de la Liga Árabe pero no lo consiguió y sí en cambio las tropas de la Liga sustituyeron a las británicas en octubre de 1961. No obstante el jefe del estado Iraquí reivindicó a Kuwait como un suburbio de Basora, provincia Iraquí, alegato que respaldaban documentos históricos.

Finalmente el problema fue solucionado, se establecieron zonas neutrales entre ambos países y en 1963 Kuwait ingresó a la Organización de las Naciones Unidas.

Por otro lado con respecto a las quejas de Bagdad en relación a la política de precios petroleros; el 17 de julio de 1990 cuando Saddam Hussein acusó a Kuwait y a los Emiratos Arabes Unidos (EAU) de agredir por la espalda a Irak y al mundo árabe, al no respetar las cuotas de producción establecidas por la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), lo que ocasionó, según Bagdad, una baja de los precios del crudo en los mercados internacionales.

Un día después, en la reunión de la Liga Árabe, el Canciller Tarek Aziz, hace cargas a Kuwait por el supuesto robo de petróleo del subsuelo de su país, estimado en 2 400 millones de dólares.

A ésta acusación que Kuwait rechazó por infundado, Aziz agregó reclamaciones territoriales y la exigencia de que el gobierno del Emir Jaber Al Ahmad Al Sabah condonara la deuda de Bagdad contraída durante la Guerra de los Ocho Años. Además acusa al gobierno Kuwaití de iniciar una guerra económica en contra del pueblo iraquí ya que al parecer Kuwait se rehusó a aumentar su ayuda económica a Bagdad.

Tarek Aziz también señalaba que el gobierno norteamericano a través de los medios de información oficial inició una campaña de desprestigio en contra del presidente de Irak Saddam Hussein al mismo tiempo que estaban provocando divisiones en el mundo Árabe como parte de un complot norteamericano para socavar el régimen iraquí.

Estas fueron unas de tantas quejas y acusaciones que pretextaron la invasión. Así el 2 de agosto de 1990 varias divisiones blindadas iraquíes (un millón) según fuentes periodísticas, ocuparon Kuwait antes del amanecer y anunciaron la formación de un nuevo gobierno militar en el territorio ocupado de Kuwait.

Irak declara que Kuwait, es parte de éste y dice que ha cancelado su deuda de quince mil millones de dólares con Kuwait, señalando además Saddam

Hussein que está dispuesto a resolver la crisis del Golfo si Israel se retira de los territorios ocupados.

De inmediato el presidente de los Estados Unidos George Bush congeló las propiedades y fondos iraquíes y kuwaitíes e impuso un embargo sobre las importaciones del petróleo iraquí.

La comunidad internacional condenó en forma casi unánime la invasión. El Cairo convocó una reunión de emergencia de cancilleres árabes. El Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones calificó la acción iraquí como un atentado contra la paz y la seguridad internacionales y exigió el retiro inmediato e incondicional de las fuerzas invasoras.

Al mismo tiempo emite su primera resolución la 660 del 2 de agosto de 1990, aprobada por unanimidad por los quince miembros del Consejo, los cinco permanentes; China, Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Ex Unión de repúblicas Socialistas Soviéticas y los diez miembros no permanentes, que al momento de ser aprobada ésta resolución eran: Canadá, Colombia, Café d' Ivoire, Cuba, Etiopía, Finlandia, Malasia, Rumania, Yemen y Zaire.

Dicha resolución como ya lo señalamos antes es la primera de catorce resoluciones que emite el Consejo de Seguridad durante las primeras semanas del conflicto.

Para efectos de conocer su contenido transcribiremos parte de su texto: "El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, alarmado por la invasión a Kuwait el 2 de agosto de 1990 por las fuerzas militares del Iraq. Determinando que en relación con la invasión a Kuwait por el Iraq, existe un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales.

Actuando de conformidad con los artículos 39 y 40 de la Carta de las Naciones Unidas,

- 1.- Condena la invasión de Kuwait por el Iraq,
- 2.- Exige que el Iraq retire de inmediato e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se encontraban el primero de agosto de 1990.

3.- Exhorta a que el Iraq y Kuwait a que inicien de inmediato negociaciones intensivas para resolver sus diferencias y apoya todos los esfuerzos que se realicen al respecto, y especialmente los de la Liga de los Estados Arabes;

4.- Decide volver a reunirse, según sea necesario, a fin de considerar la adopción de otras medidas para asegurar el cumplimiento de la presente resolución".<sup>26</sup>

A ésta resolución le sigue la resolución 661 del 6 de agosto de 1990, relativa entre otras cosas a la suspensión de las importaciones y exportaciones de los países miembros de la Organización (embargo económico).

La resolución 662 del 9 de agosto de 1990, relativa a la invalidez de la anexión de Kuwait por el Iraq.

La resolución 664 del 18 de agosto de 1990 que se refiere a las necesidades de terceros estados en el Iraq y Kuwait y a las misiones diplomáticas y consulares en Kuwait.

La resolución 665 del 25 de agosto de 1990, que se refiere a las medidas para asegurar la aplicación de la resolución 661.

La resolución 666 del 13 de agosto de 1990, relativa entre otras cosas a la determinación de la existencia de circunstancias humanitarias (alimentos, cooperación de la Cruz Roja Internacional, etc.).

La resolución 667 del 16 de septiembre de 1990, relativa, entre otras cosas, a petición de asistencia recibida con arreglo a las disposiciones del artículo 50.

La resolución 670 del 25 de septiembre de 1990, que se refiere a la aplicabilidad de las sanciones a todos los medios de transporte, incluidas las aeronaves.

La resolución 674 del 20 de octubre de 1990, relativa entre otras cosas, a la situación de los nacionales de Kuwait, de terceros estados en Kuwait y el Iraq, a nuevas medidas en caso de la no aplicación por parte de Iraq de las disposiciones de las resoluciones y a los buenos oficios del Secretario general.

---

<sup>26</sup> Boletín informativo. Organismo de las Naciones Unidas, 1990.

La resolución 677 del 20 de octubre de 1990 relativa, entre otras cosas, al intento de Irak de alterar la composición demográfica de Kuwait.

Luego del fracaso de varias misiones diplomáticas y de múltiples llamadas de jefes de Estados Unidos hacia Saddam Hussein para que sacara a su ejército de Kuwait, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprueba la resolución 678.

La resolución 678 del 29 de noviembre de 1990 que autoriza el uso de la fuerza contra Irak si no se retira de Kuwait antes del 15 de enero de 1991. Dicha resolución fue aprobada por 12 votos a favor, 2 en contra (CUBA Y YEMEN) y una Abstención (China) y que dice lo siguiente.

El Consejo de Seguridad recordando y reafirmando sus resoluciones 660, 662, 661, 664, 665, 666, 667, 669, 670, 674, 677.

Observando que, que a pesar de todos los esfuerzos de la Naciones Unidas, el Irak, en abierto desacato del Consejo de Seguridad, se niega a cumplir su obligación de aplicar la resolución 660 de 1990 y las resoluciones pertinentes que le siguieron y que se hace referencia en el párrafo precedente.

"Consciente de los deberes y obligaciones que le incumben con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas en cuanto al mantenimiento y preservación de la paz y la seguridad internacionales, resuelto a lograr el pleno cumplimiento de sus decisiones.

Actuando con arreglo al capítulo VII de la Carta.

Exige que Irak cumpla plenamente la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones pertinentes que la siguieron y decide, como muestra de buena voluntad y al tiempo que mantiene todas sus decisiones, dar una última oportunidad a Irak para que lo haga; autoriza a los miembros para que cooperen con el gobierno de Kuwait para que, a menos que Irak cumpla plenamente para el 15 de enero de 1991, o antes las resoluciones que anteceden, como se indica en el párrafo I de la presente resolución, utilicen todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 (1990) y todas las resoluciones

pertinentes que la siguieron y para establecer la paz y la seguridad internacionales en la región.

Pide a todos los estados que proporcionen apoyo adecuado para las medidas que se adopten de conformidad con el párrafo II de la presente resolución. Pide a los estados interesados que lo mantengan periódicamente informado de lo que ocurra respecto de las medidas que se adopten de conformidad con los párrafos II y III de la presente resolución;  
Decide mantener en examen la cuestión.

Esta resolución autoriza el empleo de todos los medios necesarios para obligar a Irak a desalojar el Emirato Kuwaití ocupado desde el 2 de agosto. La resolución pues equivalía a una declaratoria de guerra, a un ultimátum con plazo fijo y a una autorización irrestricta para que Estados Unidos y sus aliados emplearan su enorme y sofisticado potencial militar.

De ésta manera se da un plazo de seis semanas a Irak para que abandone Kuwait antes del 15 de enero de 1991.

La opinión pública internacional reacciona de inmediato. Critica el carácter agresivo de la resolución que cancelaba de un solo tajo otras posibilidades de negociación y ponía a Irak contra la pared. Exigir la rendición del contrario, cerrándole la más mínima posibilidad de una salida honrosa, nunca ha sido el camino para obtener un buen arreglo.

Muchos observadores señalaron que ésta decisión era precipitada e iba en contra del espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, que le confiere al organismo internacional la responsabilidad de cuidar la paz del orbe y, en ningún caso, promover o justificar el empleo de la fuerza militar como último recurso para solucionar los conflictos entre las naciones.

Durante este tiempo anterior al vencimiento del plazo, algunos países como Francia y Yemen propusieron algunos proyectos de paz no obstante fueron rechazados anticipadamente por los Estados Unidos.

El Plan de Paz propuesto por Francia contenía seis puntos y fue analizado por el Consejo de Seguridad sin ningún acuerdo favorable para la solución del conflicto pues estaba ya el antecedente del rechazo anticipado de los Estados Unidos.

Yemen también presentó un proyecto de paz de seis puntos muy similares al de Francia, pero fue rechazado también de inmediato por inaceptable por el embajador de la Casa Blanca, Thomas Pickering.

La iniciativa de Francia llamaba a Irak a retirarse de Kuwait bajo las siguientes premisas: que Bagdad iniciara su inmediata intención de retiro del Emirato respetando un calendario programado e iniciar desde ya una retirada rápida y masiva; que una vez formulado el compromiso, Pérez de Cuellar organizaría el control y la verificación de la retirada mediante el envío de observadores internacionales y de una fuerza de paz en la que participarían países árabes; que Irak podría recibir una garantía de no agresión ; que se adoptarían las medidas necesarias, en colaboración con el mundo árabe, para promover todas las negociaciones destinadas a consolidar el proceso de solución pacífica y que una vez alcanzada la solución el Consejo de Seguridad aportaría una contribución activa para resolver los demás problemas de la región y en particular el conflicto árabe israelí, mediante una convocatoria en el momento apropiado, de una Conferencia Internacional dotada de una estructura apropiada a fin de garantizar la seguridad, la estabilidad y el desarrollo de la región. Pero la propuesta como ya lo dijimos fue rechazada de antemano por Washington.

Respecto al Plan de Yemen, también de seis puntos; era muy similar al francés, salvo en lo que corresponde al conflicto Árabe Israelí en el que se propone un compromiso del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en aplicar las resoluciones que adoptó sobre el conflicto Árabe Israelí y la rápida celebración de una Conferencia Internacional de Paz sobre Medio Oriente. Pero dicho Plan también fue rechazado por los Estados Unidos.

De éste modo, los días siguieron su marcha y el gobierno norteamericano rechazó una por una todas las iniciativas tendientes a buscar una salida político diplomática al conflicto que fueron presentadas a la Organización de las Naciones Unidas, incluida la del propio Secretario General de la ONU, Javier Pérez de Cuellar y la de Cuba, posterior al estallido de las acciones bélicas que proponían la congelación de la guerrera y el llamado a la mesa de negociaciones. Pero tampoco tuvo eco. Así el jueves 17 de enero de 1991 a las dos cuarenta de la madrugada hora de Medio Oriente, el presidente de Estados Unidos, George Bush, ordenó poner en marcha la Operación Tormenta del Desierto.

Objetivo anunciado: la Liberación de Kuwait, invadido por Irak, y el restablecimiento de la paz en el mundo, con base en los principios internacionales.

Fue la segunda vez en la historia que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la opción militar. La primera fue en 1950 durante el conflicto Coreano. Entonces la medida fue tomada contra los deseos de la Unión Soviética.

En ésta ocasión, " la decisión unilateral de Estados Unidos se tomó bajo el paraguas de las Naciones Unidas. Así lo dio a entender Bush. Diciendo que, "la acción se realizó en nombre de la familia de las Naciones Unidas amantes de la Paz". Que las sanciones por la ONU contra Irak no habían surtido efectos y que el mundo ya no podía esperar. Argumentó que fue la intransigencia de Saddam Hussein lo que provocó la guerra".<sup>27</sup>

Analizando esto con un poco de seriedad podemos concluir, que la resolución establecía que el 15 de enero de 1991 vencía el plazo para el retiro de Irak a Kuwait, pero no para el inicio de la guerra.

Una interpretación rigurosa de la Carta demuestra además que la Carta fue violada. Por ejemplo, según el artículo 41 de la Carta, no se agotó el bloqueo comercial, financiero y militar, ni hubo ruptura de relaciones diplomáticas.

---

<sup>27</sup> FAZIO, Carlos. Ante la devilidad Sovietica. E.U. , Proceso Número 743. 30 enero 1991. pag.18.

Artículo 41: El Consejo de Seguridad podrá decidir que medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales telegráficas, radio eléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas".<sup>28</sup>

Esto sin embargo, nunca se dio mínimamente, pues aunque algunas de éstas medida fueron anunciadas, nunca se aplicaron ni mucho menos se esperaron resultados.

Igualmente confusa aparece la interpretación del artículo 46, conforme al cual los planes para el empleo de la fuerza armada será, hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor, integrado éste por los jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad (Francia, China, Gran Bretaña, Estados Unidos y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) tendrán la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a su disposición.

Pero aquí debemos reflexionar sobre el particular, pues el hecho de que Francia presentara a Bagdad, la víspera del ataque, una iniciativa de paz, rechazada tajantemente por Estados Unidos, indicaría que no había consenso en el Comité de Estado Mayor de la ONU y que Estados Unidos precipitó los hechos.

Igualmente las posiciones adoptadas por China y la URSS después del primer ataque, nos permiten suponer que no tomaron parte en la decisión. Pues por un lado Rusia señalaba que lamentaba la falta de paciencia y moderación de Estados Unidos, al mismo tiempo que informaba que los dos barcos Soviéticos que participaban en la coalición multinacional se retiraban de la escena bélica. Así una vez cumplido el plazo se preveía un periodo de negociaciones y no un inmediato ataque.

---

<sup>28</sup> SEPULVEDA, Cesar, Ob. Cit. , pag. 587.

Aunque si bien es cierto, que hubo un sin número de peticiones en el sentido de preservar la paz por algunos países, otros en cambio parecía que querían la guerra

Varios países de la Liga Árabe pidieron a Irak que se retirara con sus tropas de Kuwait, otros por el contrario decidieron no condenar la invasión pero exhortaron a las Naciones en conflicto a mantener gestos de buena voluntad para llegar a un acuerdo que superara la crisis regional.

Una gran cantidad de países de todo el mundo se pronunciaron por el arreglo pacífico de las controversias; algunos quizá sin mucho interés por el problema, otros en cambio esperando quizá ser tomados en cuenta por el gobierno estadounidense.

Sin embargo a pesar de todos los esfuerzos, de nada sirvió, por un lado la llamada a Irak para que retirara sus tropas de Kuwait y por otro la llamada a Estados Unidos de no iniciar la guerra, ambos se mantuvieron en sus posiciones y ni uno ni el otro cedieron.

Así el 16 de enero de 1991 a las 17 horas de la ciudad de México, las fuerzas bélicas de Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Canadá, Arabia Saudita y otros países lanzaron sobre Irak el ataque aéreo tantas veces anunciado. Según los informes dieciocho mil toneladas de bombas estallaron en las primeras cinco horas de guerra.

Constituyendo así la agresión más intensa a una ciudad desde la Segunda Guerra Mundial.

El 16 de enero el presidente de Estados Unidos George Bush, logró su propósito, arrastrar a la Organización de las Naciones Unidas para iniciar una cruenta guerra en el Medio Oriente, con el objeto desde nuestro punto de vista, de controlar toda esa región y con ella las tres cuartas partes del total de la reserva petrolera mundial, que ahí se encuentra. De este modo la supuesta coalición internacional de 28 países, que en realidad se trató de Estados Unidos y algunos acompañantes realizan un ataque aéreo generalizado, mediante una sofisticada tecnología (guerra de galaxias, satélites, misiles, complicados aviones, etc.)

La operación Tormenta del Desierto, que según los norteamericanos incluyó fuerzas aliadas, comenzó a las 3: A.M. hora de Washington, 7: P. M. hora del Este, dijo la Casa Blanca.

El Secretario de Defensa de Estados Unidos dijo que el ataque cumplió todos los requisitos de una resolución congresional que dio al presidente George Bush la autoridad de atacar a Irak después del 15 de enero, cuando se venció el plazo fijado por las Naciones Unidas para el retiro de Irak de Kuwait.

Podemos determinar que el conflicto bélico se da entre dos países cuya argumentación o justificación ideológica se nota muy débil. Por el lado de Irak, la razón invocada para explicar la invasión en principio fue el viejo tratado después de la Segunda Guerra Mundial que mutiló a su territorio esa porción de tierra, con el propósito de cerrarle la salida al mar.

Aunque mucho tiempo después se confirmó la sospecha de una increíble reserva petrolera en esta porción de tierra, convirtiendo a Kuwait en el país más rico del mundo. Hussein apeló a la gran humareda ideológica de una guerra santa para ganar consensos en la región árabe. Toda la historia sobre la liberación de los palestinos fue añadida.

En el lado norteamericano la situación no es muy diferente, pues sus intereses petroleros en la región son enormes; la argumentación recae sobre una supuesta legalidad internacional; defender a un país que fue invadido por otro; la debilidad resulta de que el policía norteamericano tiene poca autoridad moral para sostener esta razón porque él mismo ha invadido y desestabilizado varios países en los últimos años; además ha vetado muchas resoluciones de las Naciones Unidas, con problemas similares de invasión, anexión, ocupación, cuando el inculpado es Israel.

Aunque Bagdad ha roto con la legalidad internacional, esto no justifica que se debiera avalar la guerra desatada por Washington por más que cuente con el respaldo del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, o aún de países tradicionalmente pacíficos como Suecia.

"Es enorme la responsabilidad histórica de Bush por haber iniciado ésta conflagración. Pero también lo son la responsabilidad de Mijail Gorbachov al aprobar la acción y la del gobierno chino por abstenerse en la votación".<sup>29</sup>

Por otro lado desde que dio inicio la guerra hasta el 27 de febrero que hay un cese al fuego temporal, la guerra siguió su curso militar con excesos que saturaron la imaginación, pues el insensato sacrificio de vidas humanas y la destrucción de recursos naturales rebasaron cualquier razonamiento lógico.

Durante todo éste tiempo los seres humanos nos vimos envueltos en un incesante bombardeo de información o desinformación, provocando en nosotros tremendos sentimientos de angustia y confusión, esto claro gracias a la saturación a la que nos vimos expuestos por los medios de información, televisaba, radio fónica o periodística. La saturación fue de tal magnitud que la confusión fue lo único que nos quedó.

Por fin después de varias semanas de guerra, el 27 de febrero de 1991, George Bush, ordenó un cese al fuego temporal al mismo tiempo que proclamó la victoria de las fuerzas aliadas y la liberación de Kuwait, dejando atrás una ciudad destruida, un pueblo de miseria y dolor, pero había vencido no tan rápido como lo hubiera pensado.

Irak, al parecer derrotado, envió una misión con una Carta a las Naciones Unidas aceptando sin condición alguna todas las resoluciones del Consejo de Seguridad que habían sido adoptadas durante la guerra. No es hasta el 2 de marzo de 1991 en que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprueba por amplio margen una resolución que impone a Irak varias condiciones antes de que sea adoptado un cese al fuego formal en la guerra del Golfo Pérsico.

---

<sup>29</sup> CASTILLO, Heberto. Pemex en la Guerra. Proceso. Número 743. 30 enero 1991, pag. 42.

Once de los quince miembros del Consejo de Seguridad votaron a favor de la medida. Cuba se opuso; China, la India y Yemen se abstuvieron.

La resolución estipula que Irak debe liberar todos los prisioneros de guerra, y los kuwaitíes capturados, entregar toda la propiedad robada en Kuwait, anhelar su anexión de Kuwait, divulgar el sitio donde hubiera minas y artefactos explosivos y responsabilizares de los daños causados durante la invasión y la guerra.

No obstante y a pesar de la declaratoria de rendición de Irak, Estados Unidos continuó su ataque al pueblo iraquí y no es hasta el 11 de abril de 1991 en que el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, después de prolongar demoras y de un día completo de consultas en que aprueba una carta en la que da a conocer a Irak de que el alto al fuego entra en efecto.

De ésta manera, llegó formalmente a su final una guerra de 100 horas lanzadas por una supuesta coalición, encabezada por Estados Unidos con autorización del Consejo de Seguridad.

El gobierno de Saddam Hussein aceptó las condiciones fijadas por la resolución 678 del Consejo de Seguridad para el cese de las hostilidades de conformidad con el párrafo 33 de esa resolución. Dicho párrafo señala que el alto al fuego comenzó después de la aceptación oficial de Irak en los términos de la resolución que exige que Bagdad aniquile todas las armas de destrucción masiva incluyendo las de tipo químico, biológico y nuclear.

Irak envía una carta a las Naciones Unidas (ONU) aceptando sin condición alguna todas las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la Guerra del Golfo Pérsico, tal como lo demandaron Estados Unidos y sus Aliados.

La carta del ministro de relaciones exteriores iraquí , Tarek Aziz, enviada a la ONU señalaba: "Tengo el honor de informarle oficialmente que el gobierno de Bagdad acepta atenerse íntegramente a la resolución 660 del Consejo General de la ONU y a todas las restantes resoluciones de ese organismo. Le agradeceré informe a todos los miembros del Consejo de Seguridad y que les distribuya la presente como documento oficial del Consejo".

El 2 de marzo, dos días después de la aceptación de Irak de atenerse a la resolución 679, Estados Unidos continuaba bombardeando la capital iraquí; su objetivo esta vez capturar a Saddam Hussein. Este mismo día el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó por amplio margen una resolución que imponía a Irak varias condiciones antes de que fuera adoptado un cese al fuego formal en la guerra del Golfo Pérsico.

Once de los quince miembros del Consejo votaron en favor de la medida. Cuba se opuso; China, la India y Yemen se abstuvieron.

La resolución estipulaba que Irak debería de liberar todos los prisioneros de guerra y los kuwaitíes capturados, entregar toda la propiedad robada a Kuwait, anular su anexión de Kuwait, divulgar el sitio donde aún había minas, artefactos explosivos y responsabilizarse de los daños causados durante la invasión y la guerra.

#### **4.2. POSTURA DE ESTADOS UNIDOS CON RESPECTO AL CONFLICTO**

Estados Unidos ha sido el protagonista principal del mundo moderno, nacido de la Segunda Guerra Mundial; ésta superpotencia con su ideología, su proyecto del mundo, ha afectado la vida de cada uno de los rincones del planeta, para bien o para mal.

La guerra fría terminó. Alemania resurge como potencia, Japón se consolida. Pero todo este es un mundo que ha quedado sin una visión clara de los mecanismos que lo cohesionaba. Ahora que el mundo se reedescubre múltiple, hiperdiverso, heterogéneo, una re definición es necesaria y más para los Estados Unidos, que no desean perder su espacio hegemónico en la nueva realidad.

Ya no más guerra fría, ahora al parecer la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) aparece como innecesaria pues ya no existe un enemigo claro contra quien pelear, ya no aparece como necesario el tremendo poder militar que permita ser a Estados Unidos un gran policía del mundo y de las democracias, claro, adjudicándose él ese papel.

La URSS dejó de ser una amenaza al modo de vida norteamericano, por la filosofía del capitalismo y por el hecho de tener que concentrarse en el rápido desarrollo de su economía y de su sociedad, que al parecer ya no es tan sólida como se pensaba.

Y aunque en apariencia, ya no tiene opositor peligroso no deja de sorprender la reacción excesiva del gobierno estadounidense que se convirtió con rapidez en el principal promotor de las sanciones extremas contra Irak, enteramente amnésico respecto de sus propias agresiones a países débiles.

Y es precisamente él quien una vez más aparece en la escena como defensor del mundo. Estados Unidos surge ahora ante la debilidad soviética como una indiscutible preeminencia global. El liderazgo de Estados Unidos en la ONU es ahora indiscutible, este liderazgo hizo que rechazaran una por una todas las iniciativas tendientes a buscar una salida político diplomática al conflicto.

El objetivo desde un principio fue llegar al empleo de la fuerza armada no para restablecer la soberanía de Kuwait sino para fincar intereses incuestionables en una zona eminentemente petrolera.

Veamos el porqué de tal aseveración. Enterado Washington de la invasión de Irak a Kuwait, manda congelar las propiedades y fondos iraquíes y kuwaitíes e impone un embargo sobre las importaciones de petróleo iraquíes.

En una conferencia conjunta en Aspen Colorado (Estados Unidos), el presidente estadounidense George Bush y la primera Ministra Británica Margaret Thatcher señalan que buscarían una acción conjunta a través de la Organización de las Naciones Unidas para adoptar medidas económicas y políticas que obligaran a Irak a retirarse del Emirato.

El 3 de agosto de 1990, Estados Unidos decide incrementar su patrulla en el Golfo Pérsico de seis, a ocho buques de guerra a los que se unirían posteriormente cinco transportes anfibios, tropas de élite de la marina y buques de aprovisionamiento con armas, municiones, combustibles y alimentos.

El poderoso aparato militar desplegado por Washington en el Golfo Pérsico operación que se conoció con el nombre de escudo del desierto, lejos de intimidar a los iraquíes, agravaron las tensiones en la región. A medida, que llegaban más soldados y fuerzas navales, crecía el belicismo de Bagdad. Cuando Saddam Hussein anunciaba el retiro de su ejército dejando un nuevo gobierno en Kuwait, Estados Unidos acentuaba su beligerancia, con ese pretexto el presidente iraquí aumentaba sus efectivos en su frontera con Arabia Saudita.

Conforme pasaban los días subían los tonos de las amenazas entre Irak y Estados Unidos. El 9 de septiembre de 1990 se reunieron en Helsinki los presidentes de Estados Unidos y la Unión Soviética; George Bush y Mijail Gorbachov, respectivamente. En la Conferencia de prensa, ambos indatarios exigieron el retiro de Irak de Kuwait; Bush se inclina por el uso de la fuerza, Gorbachov, por la vía diplomática. Es claro que la correlación de fuerzas de fuerzas de las superpotencias ha cambiado. A pesar de las oposiciones de la URSS a la opción militar, ni interna ni externamente dispone de las condiciones suficientes para disuadir a Washington de que intervenga militarmente en el Golfo Pérsico.

No es solo la Unión Soviética sino todos los países que están en condiciones de imponer criterios políticos, ya que el gobierno norteamericano desde siempre ha utilizado políticas de presión y chantaje a fin de lograr su objeto y esta vez no fue la excepción.

El primer ejemplo que se menciona al respecto se da con la propia Organización de las Naciones Unidas (ONU) ya que curiosamente el mismo día de la votación en que se habría de determinar o no el uso de la fuerza, el Secretario de Estado norteamericano Baker entregó al Secretario General de las Naciones Unidas Javier Pérez de Cuellar un cheque del Tesoro estadounidense por 185. 7 millones de dólares como parte del pago de la suma adeudada por Estados Unidos a ese organismo que era de 495 millones de dólares. La suma se había acumulado debido a que el gobierno de Estados Unidos previamente al conflicto del Golfo, consideraba inoperante y burocrática esta organización.

Otra presión política fuerte que se maneja es hacia China; ya que el día de las votaciones en que se autorizó el uso de la fuerza militar contra Irak, China se abstuvo de votar, no obstante el canciller Quian Quichen había anunciado que su país no votaría a favor del uso de la fuerza contra Bagdad.

En lo que respecta a la URSS, algunos periódicos norteamericanos entre ellos el Diario la Opinión de los Ángeles, había informado nueve días antes de iniciado el conflicto sobre la oposición de Rusia a la opción militar, también la de Francia, aunque no en forma tan tajante.

Pero se señala que el secretario de estado norteamericano James Baker, realizó una febril actividad haciendo posible de éste modo la resolución, prometiendo enormes beneficios a dichos países. Ya que la Unión Soviética por ejemplo luego de reunirse con el príncipe Saud Al Faisal, canciller de Arabia Saudita recibió un préstamo de cuatro mil millones de dólares de ese país, Kuwait y los Emiratos árabes Unidos, como colaboración para solventar, la difícil situación en la URSS.

A su vez la abstención de China sirvió para romper el aislamiento internacional derivado de los sangrientos sucesos de junio de 1989, en Tienanmen. Así al día siguiente de la decisión el presidente Bush, recibió al canciller Quian Quichen y dialogaron ampliamente sin conocerse, claro, el contenido de dicha conversación.

En el caso de Colombia, Baker prometió al canciller Luis Fernando Jaramillo dar la más alta prioridad en el Congreso a la remoción de la Tarifa de importación del 8% a las flores del país sudamericano.

A Malasia nación Musulmana, se le prometió reducir el apoyo diplomático a Israel. Un informe del periodista norteamericano David Brooks confirmó los datos anteriores y consignó además que después de diecisiete años hubo intercambio de cancilleres entre Estados Unidos y Etiopía, país miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Algunos periodistas aunaban a esto que, la Casa Blanca intentó comprar también los votos de Cuba y Yemen pero éstos se rehusaron.

Fueron innumerables los comentarios y opiniones de periodistas, intelectuales y de la población entera en general de muchos países del mundo que señalaron a Estados Unidos como responsable directo del inicio de la guerra, argumentando que obtuvo el apoyo de los demás países mediante presiones y chantajes al parecer hay muchas evidencias que permitan explicar el porqué la Casa Blanca logró tan importantes éxitos diplomáticos en el Consejo de Seguridad que incluyen como ya lo señalamos antes, cuestiones como la necesidad de la URSS de contar con divisas europeas y el apoyo estadounidense para sus angustiantes problemas económicos, hasta las promesas formuladas por James Baker a diversos gobiernos tercermundistas de apoyos comerciales o de romper bloqueos diplomáticos, casos de China y Etiopía.

Desde el primer día de la invasión iraquí a Kuwait lo único que retumbaron fueron tambores de guerra desde Washington. Todas las fórmulas que plantearon la posibilidad de una salida al Golfo Pérsico para Irak reclamaba como suyo, fueron rechazadas por las autoridades estadounidenses.

La única forma satisfactoria para Washington fue el retiro total iraquí y posteriormente además, la captura o muerte de Hussein.

Para confirmar lo anterior describiremos los hechos narrados para Pierre Salinger corresponsal de la cadena ABC-TV de Estados Unidos quien señala variadas canalleras e infamias que han tipificado desde hace más de una década la política exterior de Estados Unidos en cuanto al cercano Oriente y en especial a Irak. Salinger da detalles de como Bush conoció con suficiente antelación la inminencia de la acción militar de Hussein, puesto que lo estaba incitando, pero no avisó de ello a Kuwait; sí en cambio convenció a los monarcas de Arabia Saudita, Emiratos Arabes Unidos, Qatar y Bahrein, así como al presidente de Egipto que los próximos invadidos serían ellos y por lo tanto deberían unirse tras Estados Unidos en la respuesta bélica; de como presionó hasta vencer sus reticencias sobre el canciller soviético Edwar Shevardnaze.

Por los hechos narrados por Pierre Salinger y las pruebas que presenta no queda lugar a dudas la responsabilidad de Estados Unidos en los conflictos del Medio Oriente. Ejemplo de esto tenemos la venta de armas que Estados Unidos hizo a Saddam Hussein, las mismas que hoy amenazan a todos y que ayer permitieron la invasión de Kuwait. Desde 1775 ninguna nación ha tenido tanta experiencia de la guerra como Estados Unidos. Nueve guerras mayores en nueve generaciones y, entre guerra y guerra muchos conflictos armados, como la insurrección de Filipinas, las escaramuzas del Gofu Pérsico.

Ninguna otra nación ha triunfado, por tanto tiempo, con tanta consistencia y en una escala tan grande por la fuerza de las armas. Cabe señalar solo algunos de los numerosos ejemplos que al respecto se tienen. Las guerras de exterminio contra los indios norteamericanos; la intervención de Nicaragua, República Dominicana, Puerto Rico, Colombia, Guatemala, la intervención y la ocupación de Cuba de 1906 a 1909. El bombardeo y la invasión de Playa Girón en Cuba en 1961, la ocupación militar de Haití en 1915 la de Bolivia en 1965, para enfrentar al Che Guevara. La segunda agresión a México, la más reciente; la intervención

en el Líbano en 1982, la invasión de Granada, ese mismo año la guerra contra Camboya, intervenciones armadas en Nicaragua, invasión de Panamá y un sin número de países que han sufrido agresiones militares de las fuerzas estadounidenses.

Ahora le tocó a Irak; al que tampoco justificamos por sus acciones a todas luces inadmisibles, aunque las argumentaciones de Washington se hayan repetido invariablemente en una y otra ocasión, con el peso orientado hacia la defensa de la democracia en unos casos o hacia la defensa de la salud en otros. Lo que hoy se esgrime es la defensa del Imperio del Derecho Internacional.

Estados Unidos ha asumido un papel de gendarme internacional que nadie le ha otorgado, bástenos leer la declaración del general Colin Powell, jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos para darnos cuenta de ello: "No hemos sucumbido ante visiones utópicas ni desdeñado la necesidad de estar listos ante una posible crisis. Apoyar la democracia en Filipinas, liberar al mundo de un dictador en Panamá, evacuar de la creciente e

inestable ruptura en la Unión Soviética, todas éstas y otras circunstancias nos dan motivo suficiente para saber que aún existen problemas alrededor del mundo. Nuestros intereses económicos vitales son con seguridad uno de los motivos por los que hemos enviado fuerzas para oponernos a Irak y también con certeza, los intereses económicos mundiales son una razón por lo que muchas otras naciones han respondido a nuestro liderazgo".<sup>30</sup>

"Estados Unidos se ha arrogado el derecho de intervenir en cualquier país a nombre de la democracia y la libertad": esto lo señala Eduardo Montes en el periódico *La Jornada* del 18 de enero de 1991.

Pensamos que Estados Unidos no puede ni debe funcionar como policía internacional mostrando siempre esa arrogancia tradicional que lo lleva a actuar como mejor le parece,, pues desde inicio de la guerra y desde antes manejó declaraciones triunfalistas, en el sentido de que la guerra sería rápida y fácil, pero no fue así; desde las primeras horas de haber iniciado el ataque, anunciaron que la operación Tormenta del Desierto duraría no menos de una semana, no obstante autoridades civiles y militares comenzaron a hablar de un conflicto más largo de lo que esperaban.

Al parecer Irak estaba preparado para una guerra larga y Estados Unidos reconocía que los bombardeos aéreos en los que se depositó inusitada confianza, no tenía los efectos esperados, en los plazos inicialmente previstos.

Y como era de suponerse el tiempo de duración de la guerra nunca pudo precisarse, sabíamos cuando iniciaría pero no cuando terminaría.

George Bush el portaestandarte del mundo libre puso en acción la más sofisticada tecnología militar, bajo la cobertura del Consejo de Seguridad para legalizar sus acciones, y fue precisamente la resolución 678 la que le dio dicha cobertura a su determinación belicista, al igual que al envío casi simbólico de fuerzas militares de otros países.

---

<sup>30</sup> MONTES, Eduardo. E.U. Gendarme del Mundo. *La Jornada* 29 noviembre 1991, pag. 31.

Aunque antes de las primeras resoluciones del Consejo de Seguridad que condenaba a Irak por la ocupación de Kuwait, ya Estados Unidos había desplazado al Golfo Pérsico tropas y armas suficientes para iniciar una guerra a la cual no iba a renunciar.

Sabemos que la ofensiva terrestre pudo haberse evitado el último fin de semana de febrero pues Irak había aceptado la propuesta de paz soviética. Washington, sin embargo mantuvo su rigidez no por consideraciones éticas e ideológicas sino para imponer un orden mundial que le asegurara la defensa de intereses materiales tan concretos como el petróleo pues es en ésta región ( Medio Oriente) donde se encuentran las tres cuartas partes del total de la reserva petrolera mundial.

Por otro lado la guerra sirvió a Bush para impulsar la industria bélica en Estados Unidos y otras naciones industrializadas que le apoyaron.

Pensamos que el gobierno norteamericano era el único capaz de terminar con la guerra desde mucho tiempo antes de que ésta acaba. Pero los intereses que se jugaban eran muchos, de esta manera George Bush rechazó la posibilidad de una paz negociada.

#### **4.3. POSTURA DE IRAK EN RELACIÓN CON EL CONFLICTO**

El 8 de agosto de 1988 terminó la guerra Irán- Irak, después de ocho años y cerca de un millón de muertos, Irak era considerado vencedor del conflicto solo porque Teherán fue el primero en proponer el alto al fuego.

Saddam Hussein esperaba que los países árabes más ricos (Arabia Saudita, Los Emiratos Arabes Unidos y Kuwait) ayudarían a pagar su deuda que para el término de ocho años de guerra alcanzaba los cien mil millones de dólares.

Pero el 9 de agosto de 1988 la mañana siguiente al alto al fuego, Kuwait no solo no ayudó a Irak sino que tomó la decisión de aumentar su producción petrolífera, violando así los acuerdos firmados en el seno de la OPEP.

La iniciativa kuwaití fue considerada por Saddam Hussein como una provocación y traición. El 16 de julio de 1990 el Ministro Iraquí de Asuntos exteriores Tarek Aziz llegó a Túnez para participar en una reunión de la Liga Árabe. Las reuniones de la Liga Árabe según el periodista Pierre Salinger solían ser casi siempre encuentros discretos en los que la mayoría de los participantes se ponían tácticamente de acuerdo para que sus diferencias no fueran expuestas a la luz pública.

En ésta reunión Tarek Aziz pronunció lo siguiente: "Tenemos el pleno conocimiento de que algunos Estados están comprometidos en una auténtica conspiración contra nosotros. Tienen que saber que nuestro país no se arrodillará, que nuestras mujeres no se convertirán en prostitutas y que nuestros hijos no se verán privados de alimentos".<sup>31</sup>

El 17 de julio aniversario de la Revolución Iraquí Saddam Hussein acusó a Kuwait y a los Emiratos Arabes Unidos (EAU) de agredir por la espalda a Irak y al mundo árabe, al no respetar las cuotas de producción establecidas por los Países Exportadores de Petróleo (OPEP), lo que ocasionó, según Bagdad una baja de los precios del crudo en los mercados internacionales.

A esta acusación que Kuwait rechazó por infundada, Aziz agregó reclamaciones territoriales y la exigencia de que el gobierno del Emir Javer Al Sabah condonara la deuda de Bagdad contraída durante la guerra de los ocho años. Kuwait y la federación de los Emiratos eran mencionados también como participantes en un complot sionista e imperialista contra la Nación Árabe. Además se acusaba al Jeque Sabah Al Ahmad, que dirigía desde hacía tiempo la diplomacia de Kuwait, de ser un agente a sueldo de los americanos.

Al parecer Irak tenía prueba de esto pues tenía en sus manos un extraño documento que se remontaba al 22 de noviembre de 1989. Este documento era un memorándum redactado por Fahd Hakman. Al Fadh, al director de Seguridad de Estado, dirigido al Ministro del Interior, de T.V el cual transcribiremos textualmente para mayor comprensión.

---

<sup>31</sup> SALINGER, Pierre. Tormenta del Desierto. México, Editorial Diana . 1992. pag. 55.

"Ultra secreto y privado. A su excelencia el Jeque Salem Al Sabah Ministro del Interior. Siguiendo las órdenes de vuestra alteza dadas en nuestro encuentro con usted el 22 de octubre de 1989, visité la sede de la CÍA de los Estados Unidos, acompañado por el Coronel Ishaq Abb al-Haidi Shaddad , director de las investigaciones para el gobierno de Ahmadi , del 12 al 18 de noviembre de 1989. El lado americano insistió para que ésta visita fuera ultra secreta con el fin de no herir la susceptibilidad de nuestros hermanos del Consejo de Cooperación del Golfo, Irak e Irán.

Informo por la presente a vuestra alteza de los principales puntos acordados con el juez Willam Webster, director de la CÍA americana, durante mi entrevista privada el martes 14 de noviembre de 1989.

1.- Los Estados Unidos formaron individuos elegidos por nosotros para proteger a su alteza el Emir y su alteza el Jeque Saad Al Adullah Al Salem Al Sabah. La instrucción y el entrenamiento se realizarán en la sede misma de la CÍA y hemos fijado su número en ciento veintitrés, algunos de los cuales se les asignará misiones especiales junto a la familia real, misiones definidas por su alteza el príncipe heredero.

Sobre éste tema, nuestros interlocutores estadounidenses nos han hecho saber que no estaban satisfechos del comportamiento de las fuerzas de la guardia real en la época del ataque contra su alteza el Emir.

2.- Hemos convenido con el lado estadounidense que se mantendrán visitas a todos los niveles entre el Departamento de Seguridad Nacional y la CÍA, y que se intercambiarían informaciones sobre el armamento y las estructuras sociales y políticas de Irán e Irak.

3.- Hemos solicitado ayuda de expertos de la Agencia para revisar la estructura del Departamento de Seguridad Nacional que, según las instrucciones dadas por su alteza el Emir, debía tener prioridad en el momento de nuestra entrevista con el lado americano. Recurrimos a su experiencia en la región del Golfo y de la situación del país, instalando un sistema informático de las funciones automáticas en el Departamento de Seguridad Nacional.

4.- El lado estadounidense nos ha dicho que está dispuesto a intercambiar, cuando se lo pidamos, informaciones sobre las actividades de los grupos extremistas Shiah al interior del país y de algunos estados del Consejo de Cooperación del Golfo. M. Webster nos felicitó por las medidas que adoptamos para combatir los movimientos apoyados por Irán y han afirmado que la Agencia está dispuesta a una acción conjunta para eliminar los puntos de tensión en la región del Golfo.

5.- Estamos convencidos junto con el lado estadounidense que era aprovechar la deterioración de la situación económica de Irak para seducir al gobierno de éste país a definir nuestra frontera común. La CÍA nos ha expuesto los medios de presión que considera más apropiados, precisando que haría falta instaurar una gran cooperación entre nosotros, con la condición de que éstas actividades sean coordinadas a alto nivel.

6.- El lado estadounidense es del parecer que nuestras relaciones con Irán deberían ser de tal manera que, por un lado, pudiéramos evitar cualquier contacto con este país y que por otro ejercitáramos todas las presiones posibles, al mismo tiempo que nos esforzáramos para mantener su alianza con Siria. El acuerdo con el lado estadounidense prevé que Kuwait evitará en público las declaraciones negativas sobre Irán y limitara sus esfuerzos en las reuniones árabes.

7.- Estamos convencidos con el lado americano que era importante combatir la droga en el país, después que los expertos del departamento de estupefacientes de la CÍA nos informaron que una gran parte de la capital Kuwaití sirve para promover el tráfico de la droga al Pakistán e Irán, y que el desarrollo de éste tráfico tendrá efectos nefastos sobre el futuro de Kuwait.

8.- El lado estadounidense ha puesto a nuestra disposición un teléfono especial para favorecer un intercambio rápido de ideas y de informaciones que no requieran comunicación escrita. El número de teléfono, que es el de la línea privada de M. Webster, es el (202) 659-52-41.

Espero las instrucciones de vuestra majestad y os dirijo mis mejores saludos".

**Brigadier Fahd Ahmad  
Al Fahd Director General del  
Departamento de Seguridad  
Nacional.**

El 31 de julio de 1990, el vicepresidente del Consejo de la Revolución de Irak Izzart Ibrahim, y el primer Ministro Kuwaití se entrevistaron en la ciudad de Jeddah Arabia Saudita a fin de solucionar la tensa situación de la frontera común incluyendo la petición de Bagdad para controlar las islas Kuwaities de Bubiya y Warba que le asegurarían una vía de tránsito hacia el Golfo; la construcción de una gigantesca estación militar iraquí cerca de la frontera y la ubicación de los pozos petroleros entre ambas naciones, la deuda de Irak con Kuwait de varios de miles de millones de dólares, que Bagdad deseaba ver condonado antes de la firma de la paz formal entre Irán e Iraq, y las diferencias de las políticas comerciales del petróleo.

Durante las negociaciones de la delegación Iraquí, reitera su exigencia del pago de dos mil cuatrocientos millones de dólares como indemnización por el supuesto robo por parte de Kuwait, de crudo de Iraquí en el yacimiento de Rutilan ubicado en la frontera común, así como la reducción de la extracción petrolera del Emirato para estabilizar el precio del petróleo en dieciocho dólares.

Las negociaciones se rompen, Irak argumenta que Kuwait solo se dedica a expresar palabras de fraternidad y solidaridad que no conducen a nada.

Así el dos de agosto de 1990, más de cincuenta mil soldados iraquíes cruzan la frontera de Kuwait, Irak en su intento por dar una cobertura legal a su acción militar anuncia la anexión del territorio conquistado y declara a Kuwait, como la decimonovena provincia de Irak, y decreta la cancelación de su deuda de quince mil millones de dólares con Kuwait.

Formalmente Irak es dueño del Emirato pero desde el punto de vista del Derecho Internacional, la maniobra es absurda, puesto que ningún país puede obligar a renunciar a su Soberanía.

Es claro que Irak, violo flagrantemente la Soberanía de Kuwait, al cruzar sus fronteras con su ejercito, independientemente de que los reclamos de Irak, fuesen validos o no.

Aunado a la declaración de anexión, Hussein rechaza el ultimátum de la O.N.U., afirmando categórico, que la resolución había sido promovida por los enemigos del pueblo Iraquí, los cuales deseaban su destrucción y califico la medida de unilateral por que el derecho Internacional prohíbe Juzgar a una Nación "in absentia".

El doce de agosto, diez días después de la invasión a Kuwait, Saddam Hussein, declara que la crisis solo se podría solucionar en el contexto de los otros conflictos regionales, presencia Israelf en los territorios ocupados, ocupación Siria del Líbano y penetración de Israel en el sur de Líbano.

Hussein condiciona su presencia en Kuwait, al tratamiento de la problemática del pueblo Palestino, si embargo pretende actuar sobre la realidad de un pueblo Palestino al que no se pudo ayudar en los últimos veinte años, aunque la O.N.U., dictara un sinfin de resoluciones, Hussein logra hacer pensar al mundo que occidente no aplica los mismos parámetros en los distintos conflictos que se desarrollan en medio oriente, pues mientras Irak es conminado a cumplir con la resolución 660 del Consejo de Seguridad de la O.N.U., Israel permanece imponente en Judea, Samaria, Gaza y en las alturas del Golan, asesinando al pueblo palestino.

Desde el día de la invasión las pugnas entre Oriente y Occidente solo habían consistido en dimes y diretes pero el seis de enero de 1991, a unos días de vencerse el plazo el plazo del ultimatum impuesto por Estados Unidos, Irak declara que su ejercito esta listo para librar "LA MADRE DE TODAS LAS BATALLAS", con el fin de retener a Kuwait.

En un discurso transmitido por radio y televisión para celebrar el LXX aniversario de la fundación del ejército iraquí, Saddam Hussein dice que cualquier confrontación con la fuerza internacional comandada por Estados Unidos no sería de corta duración y pidió a su pueblo que se preparara para una larga guerra. Saddam señaló a sus fuerzas que la batalla para retener a Kuwait y liberar a palestina implicaría muchos sacrificios pero afirmó que la victoria sería segura.

Dijo que la más grande de todas las batallas sería librada bajo la conducción de mandos militares experimentados y coherentes.

El catorce de enero de 1991, la Asamblea Nacional de Irak por unanimidad otorga plenos poderes al presidente Saddam Hussein "para proteger los derechos y la dignidad de Irak", en la crisis del Golfo Pérsico, los miembros juran respaldarlo con sus armas y su sangre, no obstante la resolución de los 250 miembros no mencionó comenzar o declarar la guerra. Irak manifestó en varias ocasiones que no iniciaría las hostilidades. Poco después Saddam Hussein dijo que la iniciativa del último minuto para la paz en el Golfo Pérsico depende ahora de Estados Unidos, porque son ellos los que tienen la consigna de guerra.

Después de todos los supuestos intentos por preservar la paz en Medio Oriente, el plazo fijado por Estados Unidos para que Irak se retirara de Kuwait concluyó el 15 de enero, Saddam Hussein afirma que no hay acuerdo y acusa al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de haberse precipitado al juzgar a Irak en ausencia.

Así el miércoles 16 a las 17:38, hora de México, 02:30 horas del jueves 17 de Bagdad se inicia la llamada "Operación Tormenta del Desierto". Más de mil aviones con apoyo de Misiles y artillería, lanzaron dieciocho mil toneladas de bombas en contra de Bagdad y Kuwait.

Saddam Hussein declara que ha comenzado "la madre de todas las batallas", llama a su pueblo a resistir y afirma que jamás se rendirá. Irak contesta las agresiones atacando con Misiles Scud a las ciudades israelíes de Tel Aviv y Jaifa. Hussein dirige una Carta a George Bush; en la que le dice que la guerra será larga.

En los días posteriores de iniciado el conflicto, el gobierno iraquí cierra sus fronteras a los ciudadanos occidentales y los obliga a permanecer en Kuwait. Más adelante los concentra en Irak y los distribuye en objetivos estratégicos utilizándolos, según fuentes noticiosas como escudos humanos contra un posible ataque extranjero.

Es en éste periodo de la crisis cuando Saddam Hussein relacionó la invasión de Kuwait con el problema palestino. La idea era tal vez atraerse la simpatía de los árabes, pero no obtuvo el consenso esperado. Irak reanuda sus relaciones con Irán, se retira de Shartt el Arab, y libera a los prisioneros.

Iraq intenta quitarse la presión occidental y ofrece entregar los rehenes a cambio de que la fuerza militar multinacional abandonara el Golfo Pérsico, pero la respuesta es rechazada por Estados Unidos.

Conforme pasan los días sube el tono de las amenazas entre Irak y Estados Unidos, las negociaciones terminan siempre en un punto muerto. Irak por su parte amenaza a los aliados con usar armas no convencionales. Responsabiliza Bagdad al Secretario General de las Naciones Unidas Javier Pérez de Cuellar de crímenes contra el pueblo iraquí, así que amenaza utilizar armas químicas y bacteriológicas si las pérdidas de Irak son muy elevadas. Reconoce que sus tropas derramaron petróleo kuwaití en defensa propia.

A casi un mes y medio de iniciada la guerra (27 de febrero de 1991), Irak envía una Carta ante las Naciones Unidas (ONU), aceptando sin condición alguna todas las resoluciones del Consejo de seguridad sobre la guerra del Golfo Pérsico tal como lo demandaron Estados Unidos y sus aliados.

La Carta del Ministro de Relaciones Exteriores Tarek Aziz, enviado a la ONU señalaba: "Tengo el honor de informarle oficialmente que el gobierno de Bagdad acepta atenerse íntegramente a la resolución 660 del Consejo de Seguridad de la ONU y a todas las restantes resoluciones de ese organismo".

La guerra termina al cabo de 38 días de ataques aéreos y 100 horas de lucha terrestre.

#### **4.4. POSICIÓN SOBRE EL CONFLICTO DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ONU JAVIER PÉREZ DE CUELLAR.**

En éste punto del capítulo IV señalaremos las funciones que tiene el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con el fin de establecer su posición con respecto al conflicto.

En la actualidad la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas es uno de los órganos más relevantes dentro de la Organización. Su papel ha venido destacando en los últimos años en que ha sido el eje político en muchas circunstancias que parecían hacer fracasar a la Organización y en las que la oportuna acción de la Secretaría salvó el prestigio de las Naciones Unidas.

La Secretaría está encabezada por un funcionario de la mayor importancia, el Secretario General. Este es elegido por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea.

El Secretario tiene la misión de ser el eje administrativo de toda la Organización y a la vez, la de fungir como intermediario político entre los Estados, cuando ello se hace necesario.

En su carácter de moderador político, el Secretario General se ve consultado con frecuencia por los gobiernos de los Estados miembros, y su opinión resulta determinante en ciertas ocasiones. De su capacidad, discreción y empeño de su talento para actuar en las crisis políticas internacionales, depende en buena medida el éxito de la Organización y el respeto que en la opinión pública merezca las Naciones Unidas.

Sin embargo su misión es más bien coordinadora y subsidiaria. Ya que su labor se reduce a sugerir a los Estados al no haber un mecanismo de coacción que obligue a los gobiernos a cumplir tal o cual resolución.

En lo que se refiere a la guerra del Golfo Pérsico, el Secretario General de las Naciones Unidas Javier Pérez de Cuellar actuó como intermediario político teniendo numerosas conversaciones con las partes en conflicto, pero todas resultaron infructuosas.

Infructuosas porque en la lógica mundial las Naciones Unidas legitimaron el uso de la fuerza contra uno de sus miembros, sin agotar todos los recursos que la propia Organización contempla antes de tomar decisiones tan drásticas como el empleo de la fuerza armada.

Este uso de la fuerza provocó que la vía diplomática desapareciera de la arena de decisiones quitándole cualquier posibilidad de actuar al Secretario General Javier Pérez de Cuellar, esta vez su opinión no tuvo ninguna relevancia, pues la ONU cerró los caminos de la negociación al poner un ultimátum; una fecha que impedía alguna flexibilidad, requisito de cualquier verdadera negociación.

Javier Pérez de Cuellar no pudo actuar porque solo es un moderador político, que no puede salir de los límites, que la propia Organización le señala. David Arellano Gaulf "Hacia un nuevo mundo después de la guerra" señala que el 13 de enero de 1991 Pérez de Cuellar "desprecia la oportunidad histórica de retomar la vanguardia por encima de las hegemonías cuando no es capaz mas que de ir a escuchar a Hussein (pudiendo lanzar una contra propuesta que gustándole o no a los Estados Unidos o a Israel, tratara el problema Palestino) y después iniciado el conflicto lanzando la desafortunada frase "la Diplomacia no tiene ya nada que hacer".<sup>32</sup>

Aunque si bien es cierto que el Secretario General podía sugerir en su carácter de moderador político, no es menos cierto, que se vio limitado por fuerzas bien definidas que son sin lugar a dudas quienes controlan la vida de la Organización de las Naciones Unidas. Pérez de Cuellar no pudo hacer nada diplomáticamente pues los intereses de Estados Unidos fueron y siguen siendo muchos.

---

<sup>32</sup> GONZALES FLORES, Enrique. Hacia un nuevo Mundo despues de la Guerra. Sonar, México 1991. Número 12 pag. 19.

Lo único que pudo decir Pérez de Cuellar al término de su encuentro con Saddam Hussein fue, "SOLO DIOS SABE SI HABRÁ GUERRA". Señaló que perdió la esperanza de lograr la paz. .

Manifestó ante la prensa tanto en París como a su arribo a Nueva York, que no veía que hubiera mucho margen para la diplomacia. Aclaró que no veía razón para tener más esperanzas que cuando partió a Bagdad pues dijo "la esperanza que tenía se ha esfumado"<sup>33</sup>

Poco tiempo después el poder hipertecnologizado apareció como tremendamente eficaz. La fuerza se impuso a la razón, era la segunda vez en su historia que el Consejo de Seguridad aprobara la opción militar. La primera vez fue en 1950 durante el conflicto Coreano. Entonces la medida fue adoptada contra los deseos de la URSS, incapacitada incluso por la correlación mundial imperante, de imponer su veto.

En esta como en otras ocasiones la decisión unilateral de Estados Unidos de dar inicio a la guerra se tomó bajo el paraguas de las Naciones Unidas; George Bush dijo que la acción se realizó en nombre de las familias amantes de la paz. Que las sanciones ordenadas por la Organización de las Naciones Unidas ya no podía estar esperando.

Sin embargo en sus primeras declaraciones el Secretario General de la ONU Javier Pérez de Cuellar en aparente contradicción con lo que había manifestado Bush, lamentó que no se le hubiera informado de la decisión de iniciar las hostilidades.

Según fuentes de las Naciones Unidas, Bush puede argumentar que se amparó en la legalidad de la Carta de la ONU y ejecutó la resolución, sin embargo, la fuente admitió que los artículos de la Carta permiten diferentes interpretaciones.

---

<sup>33</sup> MONTES, Eduardo. La Guerra en el Golfo. 12 enero 1991. pag. 10.

La resolución 678 establecía que el 15 de enero vencía el plazo para el retiro de Irak de Kuwait , pero no para el inicio de la guerra.

Una interpretación rigurosa de la Carta demuestra que fue violada. Por ejemplo, según el artículo 41 no se agotó el bloqueo( comercial, financiero, militar, etc.) ; ni hubo ruptura de relaciones diplomáticas.

Igualmente confusa parece la interpretación del artículo 46, conforme al cual los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad, con la ayuda del Comité de Estado Mayor de los miembros Permanentes del Consejo de Seguridad (Francia ,China, Gran Bretaña, Estados Unidos y la URSS), tendrá la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a su disposición. Y al parecer no había consenso en el Comité de Estado Mayor de la ONU:

Sabemos que es el Consejo de Seguridad y no el Secretario General Javier Pérez de Cuellar quien aprobó la resolución 678.

Dolorosamente hemos de admitir que el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas no es más que un diplomático sin poder político alguno con una caja de atribuciones que le permitan hacer cumplir la Carta de San Francisco.

Se demostró lastimosamente la inutilidad para promover la paz y la seguridad internacionales, del Secretario General de la ONU Javier Pérez de Cuellar; pues solo es un funcionario, siendo su principal función de carácter administrativa, quedándose limitada su función política al capricho de cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; Estados Unidos, Gran Bretaña, China, la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Francia.

#### **4.5. CAUSAS Y CONSECUENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS DE LA GUERRA**

Desde sus orígenes, la guerra del Golfo Pérsico tuvo una razón económica. El apoyo de la fuerza multinacional a Kuwait para obligar a Irak a retirarse de su territorio tiene un complejo fondo de intereses.

Más que la independencia de Kuwait o la restitución de sus territorios a los palestinos, argumento enarbolado por Hussein, después del embargo comercial decretado por la Organización de las Naciones Unidas, la guerra se perfiló como una disputa por el control de yacimientos petroleros estimados en 454 mil millones de barriles bajo el subsuelo de Kuwait, Irak y Arabia Saudita.

La invasión de Kuwait por Irak no fue un hecho casual sino una acción planeada por el gobierno iraquí, para recuperar lo que él consideraba suyo desde hacía mucho tiempo atrás como ya lo señalamos antes.

En Medio oriente ha habido tensión durante muchos años desde que las Naciones Arabes se formaron y precisaron sus fronteras, apenas hace setenta años eran colonias europeas. El petróleo hallado en sus territorios ha sumado interminables conflictos pues en esa zona está la reserva petrolera más grande del mundo para los próximos veinticinco años.

Irak sabía esto y buscaba por este medio sanar su economía, que se encontraba sumamente dañada a consecuencia de la guerra de los ocho años que Irak sostuvo con Irán, y de algunas otras acciones que emprendió para convertirse en el líder de los países árabes y como tal, poder controlar los productos y el precio del petróleo.

De ahí que Bagdad acusara a Kuwait y a los Emiratos Arabes Unidos (EAU) de agredir por la espalda a Iraq y al mundo árabe, al no respetar las cuotas de producción establecidas por la Organización de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP), lo que ocasionó según Bagdad, una baja en los precios de crudo en los mercados internacionales así como también del supuesto robo del petróleo del subsuelo iraquí, estimado en 2 400 millones de dólares, así como reclamaciones territoriales y la exigencia de que el gobierno de Kuwait condonara la deuda de Bagdad contraída durante la guerra de los ocho años.

La idea de Hussein tal vez era que Kuwait le cediera parte de su territorio y cancelara su deuda, así la anexión le proporcionaría al gobierno de Bagdad una gran capacidad económica y una situación estratégica privilegiada en el control militar del Golfo Pérsico.

Por esto el gobierno norteamericano al ver en peligro sus intereses inmediatamente toma cartas en el asunto y envía tropas al Golfo Pérsico, adelantándose a la resolución de las Naciones Unidas

El porta estandarte del mundo libre puso en acción la más sofisticada tecnología militar universal para someter a su férula los yacimientos petroleros de Medio Oriente.

Estados Unidos, el gendarme derrotado en Playa Girón y Vietnam, puesto contra la pared por el poderío económico japonés y alemán sin retórica que justifique su complejo militar industrial, pilar de su economía, tras el fin de la confrontación Este-Oeste, se encuentra en recesión y agobiado por la impopularidad de las medidas con las cuales intenta saldar su deuda interna, la más elevada de la historia humana; trata por todos los medios de recuperar una hegemonía que, se le escapa de las manos.

El pretexto se lo dio la invasión de Irak a Kuwait, sin dejar de señalar que dicha acción fue un acto reprobable como son todos los de signo intervencionista que atentan contra la integridad de una nación soberana. Nos atrevamos a señalar que la relación que movió a Bush ésta vez fue sacar el mayor partido en el nuevo reparto del mundo destacando que en la crisis del Pérsico toda ética se ha subordinado a la sed imperial de petróleo barato, y su deseo de ser él quien decida el precio del energético y controle el mercado mundial de los hidrocarburos.

El 16 de enero de 1991 el presidente de los Estados Unidos George Bush logró su propósito: arrastrar a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para iniciar una cruenta guerra en el Medio Oriente, con el objeto de controlar toda esta región y con ella las tres cuartas partes del total de la reserva petrolera mundial, que ahí se encuentra.

Por otro lado, considerando que la guerra en sí, sirve a Washington para impulsar la industria bélica en Estados Unidos y en otras naciones industrializadas que le apoyan, la meta de Bush a mediano plazo al parecer es ambicioso en extremo; controlar el 90% de la reserva petrolera mundial, ejercer hegemonía sobre los países del tercer mundo y modificar la división política de los países árabes.

Con la guerra Estados Unidos aprovecharía al máximo su privilegiada posición en el escenario mundial. Su crítica posición económica podría solventarse. Habría una reactivación en la industria armamentista para los combatientes sin olvidar que las armas que emplearían los iraquíes también fueron producidas en las fábricas de Estados Unidos, Europa y la ex Unión de repúblicas Socialistas Soviéticas.

Innumerables críticas al conflicto ,señalan que éste fue inadmisiblemente motivado solo por un apetito territorial y económico, prueba de ello, es que aún antes de las primeras resoluciones del Consejo de Seguridad condenando a Irak por la ocupación de Kuwait, ya Estados Unidos había desplazado al Golfo Pérsico tropas y armas suficientes para iniciar una guerra a la cual no iba a renunciar.

Creemos que la defensa de la soberanía de Kuwait fue solo un pretexto que encubría muy diferentes intereses, por un lado la aventura expansionista iraquí, injustificable e inaceptable desde cualquier punto de vista, pero a fin de cuentas un asunto regional e interárabe; por el otro la oportunidad inapreciable para Washington de reafirmar ante el mundo su condición de imperio único, omnímodo e in disputado así como la coyuntura ideal para emprender una vasta iniciativa de control hegemónico de la más importante región petrolera del planeta.

Con la guerra se legitima el genocidio contra los pueblos. Con la guerra del Golfo Pérsico algunos son los beneficiados y muchos los perjudicados.

Israel por ejemplo ha realizado atrocidades similares a las que sufrieron los judíos en la Alemania Nazi, y ahora al amparo de la conflagración en el Golfo Pérsico sigue con su política represiva en los territorios de Gaza, Cisjordania y la Jerusalén Oriental al grado de un exterminio total de las poblaciones palestinas de esas zonas.

La situación palestina está íntimamente ligada a la situación actual en el Oriente medio: ¿Cuántas resoluciones se han emitido, no solo en la Asamblea General, sino también en el Consejo de Seguridad y en otros organismos internacionales condenando la política salvaje y despiadada de Israel en contra de la nación palestina?, y sin embargo, ¿cuántas veces se han tomado las medidas de fuerza que se tomaron contra Irak, para hacerlas cumplir en favor del pueblo palestino?.

Se pueden llenar páginas enteras con las resoluciones emitidas condenando al Estado de Israel y deplorando su conducta genocida, pero, cuántas veces se ha formado la alianza hecha contra Irak, para hacerlas cumplir.

Las condenas de la Asamblea General nunca han surtido efecto en virtud de que Estados Unidos, eterno aliado judío siempre ha impedido las acciones severas, impuestas por la Organización de las Naciones Unidas.

Estados Unidos pues, desde tiempo inmemorable ha realizado una serie de actos, mejor dicho agresiones que pusieron y siguen poniendo en peligro la paz y la seguridad internacionales. Por un lado mantiene bandas armadas, organizadas en el territorio de un estado, para invadir a otro estado; fomenta la guerra civil en el Estado que así conviene a sus intereses políticos y económicos, alienta actos subversivos en contra de otro estado, tales como el terrorismo.

Ejerció y ha ejercido medidas de presión económicas siempre que ha querido, aún en contra del Derecho Internacional; que va desde un bloque económico, hasta un boicot de productos.

Estados Unidos se ha caracterizado por imponer su voluntad, en los asuntos internos o externos de otro Estado soberano e independiente, violando con ello sistemáticamente el Derecho Internacional.

Las decisiones que tome y las decisiones que pretende imponer el Consejo de Seguridad en un caso de agresión, en el caso específico de Irak a Kuwait, normalmente se verán imposibilitados en su ejecución; debido al control que ejercen las grandes potencias a través del "derecho de veto".

Todo tipo de guerra pone en riesgo la paz y el orden económico mundial; en la guerra del Golfo Pérsico no se dejó esperar. Las consecuencias fueron lamentables para todas las economías desarrolladas incluyendo a los estadounidenses; pero para los países pobres que importan el petróleo que consumen fue profundamente desastroso y causó hambre a muchísimas personas; se generaron severos desequilibrios en los mercados financieros; los precios del petróleo subieron tres dólares por barril, el oro aumentó más de ocho dólares la onza, el dólar se revaluó frente al Yen y las monedas europeas, y las bolsas de Francfort, París y Wall Stree registraron una grave baja.

La guerra del Pérsico por donde se le quiera ver solo pudo beneficiar a quien tanto interés tenía en que se produjera, este es, sin lugar a dudas, Estados Unidos, quien no acepta paz negociada alguna, a pesar de los esfuerzos realizados para ello. En su grande mayoría los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas que directa o indirectamente apoyaron las acciones bélicas contra Irak, se han dedicado al rearme interno y la venta al exterior de productos bélicos. Y aunque algunos países importan armamento sofisticado éste nunca podrá ser suficiente para repeler las agresiones de las grandes potencias en su afán de dominar el mundo y su loca carrera armamentista.

No quiero renunciar al razonamiento ni a la polémica, pero hay acontecimientos que obligan a tomar posición de manera absoluta y sin residuo de dudas.

La guerra del Golfo Pérsico fue un acontecimiento en el que necesariamente todos los seres humanos tomamos partido, porque todos estimábamos y estamos a favor de la vida y de la paz.

Es verdad que la ocupación de Kuwait por tropas iraquíes a comienzos de agosto, fue un acto reprobable, como lo son todos los de signo intervencionista que atentan contra la integridad de una nación soberana.

Es nuevamente Estados Unidos al frente de una fuerza multinacional quien toma esa responsabilidad ejecutiva y finalmente decide ir a la guerra; mientras que el Consejo de Seguridad nunca sancionó una guerra total como finalmente ocurrió.

Si bien es cierto, la resolución 678 del Consejo de Seguridad del 29 de noviembre de 1990, autoriza el uso de la fuerza contra Irak, también lo es el que antes del uso de la fuerza, la resolución permitía aplicar todas las medidas necesarias para restituir la paz si Irak se negaba a abandonar Kuwait. Sin embargo los miembros del Consejo de Seguridad nunca se pudieron poner de acuerdo sobre la naturaleza de esas medidas necesarias, por lo cual, de hecho, se hubiera necesitado de una nueva resolución del Consejo de Seguridad, para obligar a Irak a respetar el orden internacional.

Es claro que la Organización de las Naciones Unidas, no agotó todos los medios pacíficos contenidos en la Carta de San Francisco, mencionando por ejemplo, aquellas que contemplan la posibilidad de aislar totalmente al país infractor, cortando todas sus líneas de comunicaciones y cerrando todas sus misiones diplomáticas en el mundo, esto sin embargo no se llevó a cabo; lo que nos hace pensar que Estados Unidos tomó por asalto a la ONU. Esto se explica dada la experiencia practicada en la Asamblea.

Sin embargo no dejó de sorprender la reacción excesiva y hasta visceral del gobierno estadounidense, que se convirtió con rapidez en el principal promotor de las sanciones extremas contra Irak, enteramente amnésico respecto de sus propias agresiones como a Vietnam, Panamá, Granada; las operaciones encubiertas de la CÍA, el bombardeo de Guatemala y toda la antidemocracia exportada por Estados Unidos a lo largo de este siglo.

No obstante podemos señalar que las amenazas contra la paz no solo vinieron de Estados Unidos, sino también de Irak que al invadir Kuwait violentó las normas de Derecho Internacional.

Tolerar que las fronteras de los países sean modificadas por medio de la violencia, sería negar la existencia del máximo organismo mundial creado para preservar la paz y la seguridad internacionales; pero no por ese hecho Estados Unidos debe asumir responsabilidades y atribuciones que nadie le ha conferido.

La Organización de las Naciones Unidas cuenta con el órgano encargado de dichas atribuciones, pero en ésta ocasión, como en otras, dejó muy claro a los intereses que sirve; ejemplo claro de esto es que el Consejo de Seguridad de la ONU, si cumplió ciertas formalidades para dar una cobertura jurídicista a la guerra presuntamente liberadora. Pero fue muy dudoso que se cumplieran a plenitud las exigencias de racionalidad del Derecho Internacional, en todos los pasos previos a la coerción extrema; que se hubieran desplegado esfuerzos profundos para agotar la vía del diálogo, de la conciliación, del arbitraje auténtico. Pareció que el objetivo, desde el principio, fue llegar al empleo de la fuerza armada, no para restablecer la soberanía de Kuwait, sino para fincar intereses inconfesables en una zona eminentemente petrolera.

La Organización de las Naciones Unidas mostró en el conflicto del Pérsico, su gran debilidad: SER A LA POSTRE SIEMPRE EL INSTRUMENTO DE LOS PODEROSOS.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** En la actualidad los Tratados son la fuente mas usual de creación de derechos y obligaciones internacionales pues constituye la manera mas objetiva en que puede manifestarse el consentimiento de los sujetos internacionales para obligarse jurídicamente.

**SEGUNDA.-** La recomendación es aquella regla de conducta deseable por parte de la Conferencia Internacional, insta a los gobiernos a adoptar una serie de medidas convenientes para la sanidad internacional. Por su forma de expresión no pasa de ser una sugerencia más o menos aceptable y útil para los Estados.

**TERCERA.-** La declaración es una manifestación solemne de voluntad, cuyo contenido es general, abstracto y relativo a cuestiones políticas, sociales o económicas, a través de las cuales los Estados expresan su conformidad en querer seguir cada uno de por sí la misma línea de conducta. La obligatoriedad desde el punto de vista jurídico es nulo.

**CUARTA.-** Las resoluciones son acuerdos multilaterales de los Estados con el propósito de obligarse a cumplir sus estipulaciones, son compromisos internacionales que vinculan jurídicamente a los Estados participantes en ellas.

**QUINTA.-** Los resultados de la Sociedad de Naciones no respondieron a las esperanzas del Pacto, cuya timidez los hizo quedarse a medio camino. Sus miembros, con su irresponsabilidad o mala fe, provocaron la parálisis de la Organización en cuestiones vitales para el mantenimiento de la paz y que a la larga haría perder a la Sociedad su razón de ser y la llevaría a la desaparición.

**SEXTA.-** En el preámbulo de la Carta se enarbolan los mas altos ideales de paz y solidaridad, centrandos sus esfuerzos alrededor de la persona humana. En lo internacional resalta el ideal de tolerancia, buena vecindad, etc. Sin embargo el preámbulo de la Carta no es más que una declaración literaria repleta de identidad y que refleja solo el sentir de las grandes potencias.

**SEPTIMA.-** La Asamblea General es el órgano mas importante de las Naciones Unidas, integrada por delegaciones de todos los países, siendo así el órgano democrático de la Organización, donde todos los países están colocados en un plano de igualdad. Sin embargo observamos en la Carta disposiciones en abierta contradicción con ésta pretendida igualdad.

**OCTAVA.-** Corresponde al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Al Consejo de Seguridad se le asignó el papel de guardián de la paz. El Consejo podrá dictar resoluciones para que se llegue a un acuerdo pacífico.

**NOVENA.-** George Bush, el portaestandarte del mundo libre puso en acción la más sofisticada tecnología militar, bajo la cobertura del Consejo de Seguridad para legislar sus acciones y fue precisamente la resolución 678 la que le dio dicha cobertura a su determinación belicista, igual que al envío casi simbólico de fuerzas militares de otros países.

**DÉCIMA .-** La defensa de la soberanía de Kuwait fue solo un pretexto que encubrió muy diferentes intereses, por un lado la aventura expansionista iraquí, injustificable e inaceptable desde cualquier punto de vista; por el otro el afán de los Estados Unidos de gobernar el mundo, pero sobre todo, de controlar la zona con la mayor reserva petrolera mundial.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La resolución 678 del Consejo de Seguridad, fue la cobertura a la determinación belicista de Estados Unidos, al igual que el envío casi simbólico de fuerzas militares de otros países. Aún antes de las primeras resoluciones del Consejo de Seguridad condenando a Irak por la ocupación de Kuwait, ya Estados Unidos había desplazado al Golfo Pérsico tropas y armas suficientes para iniciar una guerra.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La guerra fue de Estados Unidos contra Irak ; ya que las fuerzas inglesas, francesas, italianas, españolas, o las enviadas por Menem, fueron de acompañamiento; solo formalmente tiene que ver con principios de Derecho Internacional. Porque nadie cree en la vocación por la legalidad por parte del imperio.

**DÉCIMA TERCERA.-** La historia reciente de Estados Unidos en la arena internacional es de atropello a la legalidad, a principios como el de Soberanía, de Autodeterminación de los Pueblos. Así fue en Vietnam, en Santo Domingo, Guatemala, Granada, Panamá, etc. No puede creerse en la adhesión a la legalidad internacional de un país que ha acosado más de 30 años a Cuba, se entrometió en los asuntos internos de Nicaragua antes y después de la revolución, y ha estado detrás de casi todos los golpes militares en América Latina, y apoyó hasta el último momento a dictadores como Augusto Pinochet.

**BIBLIOGRAFÍA**

**CASTANEDA, Jorge.**

México y el Orden Internacional: México, Editorial el Colegio de México, 1956.

**CASTANEDA, Jorge.**

Valor Jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas. México, Editorial El Colegio de México, 1956.

**SEPULVEDA, César.**

Derecho Internacional Público. México. Editorial Porrúa, 1984.

**MEDINA ORTEGA, Manuel.** La Organización de las Naciones Unidas. Madrid, Editorial Tecnos, 1969.

**CUEVAS CANSINI, Francisco.** Tratado sobre la Organización Internacional.. México, Editorial Escuela Libre de Derecho, 1962.

Paz y Conflicto en la Sociedad Internacional. México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, 1969.

**MIAJA DE LA MUELA, y otros.**

ONU año XX 1946-1966. Barcelona España, Editorial Tecnos, 1966.

**KELSEN, Hans.**

Principios de Derecho Internacional Público. Buenos Aires. Editorial Tecnos, 1965.

**SEARA VÁZQUEZ, Modesto.**

Tratado General de la Organización Internacional. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1974.

**VERDROSS, Alf Ross.** El Derecho Internacional

Derecho Internacional Público. Madrid, Editorial Aguilar, 1978.

**ROJAS Y BENAVIDES, Ernesto. El Convenio Ejecutivo Internacional. México, 1958.**

**Boletín Informativo. órgano de las Naciones Unidas, 1990.**

**SALINGER, Pierre.**

**Tormenta del Desierto. México, Editorial Diana, 1992.**

**SCHERER GARCIA, Julio. Proceso. Seminario de Información y Análisis.**

**PAYAN VELVER, Carlos. La Jornada, Diario Informativo. México, D.F.**